

# Valdeterres en el Siglo XVIII La Villa, el Vino y La Mesta



**Martín Turrado Vidal**  
Cronista Oficial de Valdeterres



**Cuadernos de Historia:  
Valdetorres de Jarama N.º 5**

**El Pueblo, el Vino y la Mesta**

**Cuadernos de Historia: Valdetorres de Jarama**  
**Número 5. Año 2023**

**Edita:** Ilmo. Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama  
Concejalía de Cultura

**Dirección:** Martín Turrado Vidal  
Mariano J. Cid Sánchez

**Colabora en este número:** Martín Turrado Vidal

**Diseño de cubiertas e ilustración:** Pedro Ricardo Ruiz Villasante

**Maquetación e impresión:** Gráficas Pinares  
pinaresimpresores@telefonica.net  
C/ Buen Gobernador, 24  
28027 Madrid

**Depósito Legal:** M-27469-2013

Impreso en España

**Cuadernos de Historia:  
Valdetorres de Jarama N.º 5**

**El Pueblo, el Vino y la Mesta**

**Martín Turrado Vidal  
Cronista Oficial**

Edita:



Ilmo. Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama

## PRESENTACIÓN

Valdetorres de Jarama no es una isla en medio de un océano. Durante mucho tiempo ha formado parte de una entidad territorial mayor: la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca. Una comunidad que tuvo larga vida, pues, fundada hacia mediados del siglo XII, no fue suprimida hasta 1837, contemplando numerosos acontecimientos a lo largo de todo ese tiempo. Uno de los más destacados fue, sin duda alguna, la concesión del fuero por parte del arzobispo de Toledo, don Rodrigo Jiménez de Rada en 1223, hace ahora ochocientos años.

Esta concesión hizo que la vida para los habitantes de Talamanca y “*sus aldeas*” fuera mucho más llevadera, porque el fuero significó que sus moradores disfrutarían de una serie de ventajas en cuanto a movilizaciones para ir a la guerra, impuestos y otras obligaciones. También se fortaleció con él la principal institución para el gobierno de la Comunidad, el concejo de Talamanca y facilitó la aparición de otras instituciones comunes para los once pueblos que la formaban.

Una de estas, la más importante, después del concejo fue el Concejo local de la Mesta que agrupó a todos los ganaderos y pastores de las once localidades. Y en este punto es donde Valdetorres jugó un papel muy importante, porque todas las reuniones que tuvo ese concejo se celebraron en la ermita, hoy desaparecida, de Nuestra Señora del Campo, sita en las inmediaciones de la villa romana. Tan importante fue el papel desempeñado por Valdetorres que sus alcaldes figuran como convocantes de Juntas extraordinarias para nombrar al mayor cargo de ese concejo, el Procurador General, y para resolver asuntos de gran importancia como el deslinde de las cañadas.

Este es el motivo por el cual la fecha escogida para la celebración del VIII Centenario del Fuero en Valdetorres haya sido la del 25 de marzo, que era la fecha en que se celebraba la fiesta de Nuestra Señora del Campo, patrona del Concejo local de la Mesta y la primera reunión anual de este Concejo. Por todo ello ha parecido oportuno poner en conocimiento de todos los vecinos del pueblo esta circunstancia a través de la publicación de otro número de la revista “*Cuadernos de Historia: Valdetorres de Jarama*”, su número 5, coincidiendo con esa celebración.

En él encontraréis muchas cosas sobre nuestro pueblo en el siglo XVIII tales como el número de habitantes, sus casas, los oficios, el cultivo del vino y, en especial, las dos partes últimas una de las cuales se dedica al funcionamiento del Concejo local de la Mesta y la otra a un largo pleito que se mantuvo con el Honrado Concejo de La Mesta, es decir, con la organización nacional de los ganaderos.

Vamos a intentar ver si a través de las conferencias que se están programando sobre estos temas, las celebraciones de eventos en cada una de las villas que compusieron la Comunidad de Villa y cuantos actos se programen dentro del marco de esa celebración, se pudiera resucitar de nuevo esta publicación a través de quienes estén dispuestos a colaborar. Ha sido un hecho lamentable el que esa actividad cultural tan grande y fructífera que se estaba realizando se haya interrumpido. Si se reanudara, sería una gran noticia para nuestro pueblo.

De momento, celebraremos estos eventos junto con los pueblos con los que tanto tiempo hemos estado juntos y unidos con unas instituciones comunes, y destacaremos la gran importancia que tuvo Valdetorres en su mantenimiento.

José María de Diego Tortosa

**EL PUEBLO Y SUS HABITANTES.  
OFICIOS**

# ÍNDICE

## 1.- El Catastro de Ensenada y los documentos para el nuevo encabezamiento

Introducción .....	13
1.- ¿Quién ordenó hacer el Catastro? .....	15
2.- Los objetivos a alcanzar .....	17
2.1.- La finalidad del proyecto .....	19
2.2.- El sistema impositivo del siglo XVIII .....	20
2.3.- Otros objetivos .....	22
3.- Valdeterres y Silillos .....	24
3.1.- ¿Cómo se hizo? .....	24
3.2.- Aspectos generales .....	25
3.3.- ¿Cómo se realizaron “ <i>las operaciones</i> ” del Catastro en Valdeterres y Silillos? .....	27
3.4.- Los documentos para el nuevo encabezamiento	30

## 2.- El pueblo y sus habitantes

1.- El pueblo .....	32
1.1.- El topónimo .....	32
1.2.- Los habitantes y sus casas .....	39
1.3.- Cargos públicos, honoríficos. Gobierno mu- nicipal .....	43
1.4.- Oficios públicos .....	49
1.4.1.- Pagaba la villa: Alguacil y fiel almotacén; Alcaldes de Hermandad; Hospitaleros; el escribano del número; guarda del Soto y campo; verederos, el propio .....	50
1.4.2.- Pagaban los vecinos: Cirujano; Maestro de primeras letras; herrero; herrador; carretero; tejero; zapatero de viejo; tablajero .....	53

---

1.4.3.- Por gracia del Concejo .....	60
1.5.- Las oficinas públicas .....	60
1.5.1.- Carnicería .....	64
1.5.2.- La taberna .....	67
1.5.3.- La mojona, la alcabala y la abacería ..	70
<b>3.- Las relaciones con el Duque de Ega</b>	
1.- Silillos, primera fuente de conflictos .....	76
2.- El censo del Duque .....	78

# 1.- El Catastro de Ensenada y los documentos para el nuevo encabezamiento

## Introducción

La importancia documental reunida con motivo del intento de establecer la única contribución no solamente es cuantitativamente considerable –el mayor acerbo documental del siglo XVIII– sino también cualitativamente. Gracias a las respuestas al cuestionario que se elaboró para recabar datos para ello, se dispone de una documentación inapreciable para elaborar una imagen bastante aproximada de lo que fue Valde-torres en ese siglo.

Existe una serie de cuestiones y de factores que se han dejado de lado en ellos por ser comunes a la elaboración de las respuestas al interrogatorio y que se ha preferido tratar en el presente estudio introductorio. En esencia se intentaría de responder a una serie de preguntas como las siguientes: ¿Quién estuvo detrás de la elaboración del Catastro? ¿Por qué se hizo? ¿Cómo se llevó a cabo en la práctica? No se bajará a demasiados detalles, porque el lector solamente necesita algunas nociones muy generales que le ayuden a comprender lo que va a leer.

Se ha decidido hacerlo así, porque pasarlo por alto, condenaría al lector actual de esas respuestas a quedar privado de una serie de claves para interpretar tanto asuntos que son sumamente complejos como el de los impuestos y aquellos otros que pudieran resultar más sencillos en apariencia como, por ejemplo, por qué se toma como base para calcularlos la media de las cosechas obtenidas en un quinquenio. Tratar todos estos temas

en un solo estudio tiene la ventaja de evitar innecesarias repeticiones que harían aún más complicada la lectura.

La transcripción de las Respuestas Generales es la tarea fundamental y resulta bastante complicada. La letra del documento original presenta numerosas dificultades, tantas y suficientes para que se pueda afirmar que es uno de los cuestionarios más difíciles. El texto está plagado de abreviaturas: abundan las que son comunes en este tipo de documentos, pero algunas, por su poco uso, resultan dificultosas de traducir. Ha habido hasta suerte: las respuestas de este están escritas con muy buena letra. El que el escribiente tuviera una buena caligrafía tiene muchas ventajas, entre las que se encuentra una muy importante: no resulta excesivamente complicada la tarea de transcribirlas. Además, hay tal cúmulo de palabras que han caído en el más absoluto de los desusos desde hace mucho tiempo que obligan a consultar repetidamente el Diccionario de Autoridades de la Real Academia<sup>1</sup>.

El método que se va a seguir es el mismo utilizado en el interrogatorio. La realización del Catastro ofrece una serie de peculiaridades en la antigua provincia de Guadalajara. No se puede abordar el comentario a las respuestas sin conocerlos. Estas singularidades se daban en cada pueblo y de una forma tan acusada que sería caer en gravísimos errores tratar de trasladar los datos de unos pueblos a otros. Se va a poner un ejemplo. Con la misma población, se pagaban muy distintas cantidades en impuestos y las más diferenciadas aumentaban por derechos de señorío, dependiendo del señor a quien perteneciera el pueblo (Los Mendoza, o como era el caso de Valdetorres, el Duque de Granada de Ega).

---

<sup>1</sup> Cuando en lo sucesivo se haga referencia al D.R.A.E. se entenderá que las citas se hacen siguiendo esta primera edición del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que es la más próxima a la confección del Catastro.

No se puede, por tanto, ni calcular aproximadamente lo que aportaba en impuestos una comarca concreta si no es sumando las cantidades reales que pagaba cada uno de sus pueblos. Más aún cuando las mismas cifras, que se ofrecen en las respuestas, hay que tomarlas con muchas precauciones, porque la ocultación jugaba un papel muy importante a la hora de suministrar los datos.

## 1.- ¿Quién ordenó hacer el Catastro?

El catastro de Ensenada toma su nombre del que fue su promotor, don Zenón de Somodevilla y Bengoechea (1702-1781), marqués de la Ensenada, al que se apodó, cuando estaba en la cima de su poder, “*ministro de todo*”, porque llegó a ocupar a la vez las principales secretarías de Estado. Este título, el de conde, le fue concedido por el rey Carlos III en su etapa como rey de Nápoles en 1730.

Nació en Hervías, La Rioja, el día 20 de abril de 1702. Fue el tercero de sus hermanos. En 1720 estaba trabajando en Cádiz como escribiente en una empresa de fletamiento de barcos. Allí fue donde le conoció José Patiño –Ministro de Felipe V– y se lo llevó a Madrid, comenzando a trabajar en la Armada el 1 de octubre de 1720. Hizo toda su carrera administrativa en la Marina, donde llegó a ocupar el cargo de Intendente General del Ejército y de la Marina. A la muerte de José Campillo en 1743 fue nombrado Secretario de Hacienda, de Marina, de Guerra y de Indias, razón por la cual se le bautizó como “*ministro de todo*”.

Fue en esta etapa como Ministro de Hacienda cuando propuso al Rey Fernando VI un ambicioso proyecto: aumentar los ingresos de la Real Hacienda sin que lo hiciera simultáneamente la presión fiscal que soportaban los súbditos.

*“Para ello tenía previsto un aumento de los mismos que se obtuvo mediante las rentas del tabaco y las aduanas, mientras que pidió un descenso en los impuestos de la sal para fomentar la ganadería, la pesca y la industria de salazón de pescados. Igualmente, expuso al rey abolir determinadas cargas fiscales que consideró perjudiciales, como la alcabala (que era un impuesto sobre la compra-venta), cientos, millones, jabón, servicio y montazgo, muchos de ellos de origen medieval que además apenas proporcionaban rentas a la monarquía y que eran muy gravosos para las clases populares. Lo que solicitó es que todas ellas se sustituyeran por un único impuesto. Este se denominó Real, Catastro o Capitación y consistió en que cada vasallo pagase en función de lo que tenía, para ello puso los ejemplos de Francia y Saboya. Tal impuesto necesitó un registro previo de todos los habitantes y riquezas del Reino. Dicho registro, el famoso Catastro de Ensenada, se realizó primero en los territorios de la corona de Aragón y luego en Castilla. Igualmente, solicitó el marqués de la Ensenada libertad de comercio interior, ya que con ello quería conseguir que aumentasen las manufacturas sin que los trabajadores subsistiesen por debajo de un nivel mínimo decente y que igualmente fuese atractivo para los extranjeros que así se asentarían en España donde enseñarían las nuevas técnicas existentes en Europa y poblarían áreas que estaban despobladas. Por otro lado tomó en consideración lo que había que hacer con las rentas de origen eclesiástico, con los impuestos municipales o arbitrios y con rentas que habían tenido de dejar sentido como la de Cruzada o el subsidio o excusado. Mostró interés en que se eliminaran los empeños de la Corona, principalmente los juros y créditos, sobre todo los primeros, que presentaron más problema en*

*su eliminación, pero que permitió una mayor solvencia del erario real. Quería en definitiva que la secretaría de Hacienda tuviese las cuentas claras con gerencias independientes que atendieron, una las deudas atrasadas y otra que administró los ingresos y gastos anuales desde la fecha”<sup>2</sup>.*

No se terminó de llevar a cabo esta idea por su caída en desgracia en 1754 en que fue desposeído de todos sus cargos y desterrado a Granada. No volvió a ser rehabilitado nunca. Se le acusó de participar de alguna forma en el Motín de Esquilache y fue desterrado de nuevo, esta vez a Medina del Campo, donde falleció en noviembre de 1781.

## 2- Los objetivos a alcanzar

La Real Hacienda atravesaba cíclicamente períodos sumamente críticos, que se acentuaban mucho cuando había que financiar alguna guerra. Las mantenidas por Felipe V en Italia vinieron a confirmar una vez más esta regla. Con independencia de este factor externo, había otros de carácter interno que lastraba la recaudación de los impuestos. El primero de ellos era, sin duda, la enajenación de derechos bien por venta, en cuyo caso ya había sido amortizada muchas veces bien por arrendamiento, en cuyo caso el arrendador pagaba una cantidad previamente fijada, pero cobrando él una muy superior a costa de los contribuyentes. Esto último se refleja claramente en las respuestas de Quintana y Congosto (León) cuando se dice que tienen que pagar 127 reales con 32 maravedíes “*por el crecimiento que se hizo de su compra*”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Fuente: texto extraído de la [www.mcncbiografías.com](http://www.mcncbiografías.com).

<sup>3</sup> Pregunta 28.

Tampoco era raro que la enajenación de estos derechos hubiera tenido lugar simplemente por suplantación, es decir, sin mediar ningún tipo de concesión, por lo que era necesario saber cuántos cobraban impuestos reales sin título alguno que les autorizase para hacerlo. En este sentido, la Junta de Incorporaciones de 1706 ya había comenzado a exigir la presentación de títulos validados para despejar las dudas muy fundadas de que muchos cobraban esos impuestos indebidamente.

El segundo, el pago de intereses situados de los juros se había comenzado a poner en práctica en el reinado de los Reyes Católicos hasta el punto de que los capitales principales habían sido amortizados también muchas veces. Los juros, en realidad, eran deuda pública que se pagaba a cambio de enajenar impuestos como la alcabala. Tuvieron su origen en la guerra de Granada el año 1489, cuando los Reyes Católicos pidieron a los municipios y a particulares que les prestaran dinero para poder sostener la guerra. Este préstamo resultó insuficiente, por lo cual recurrieron a la enajenación de rentas reales a cambio de "*juros de heredad*" o sea una renta anual del 10% de la suma prestada. Esa renta recibió el nombre de juro y se podía transmitir de padres a hijos indefinidamente (heredad). Este sistema estaba vigente cuando se realizaron las operaciones del Catastro de Ensenada. Los juros estuvieron vigentes hasta finales del siglo XVIII, en que fueron sustituidos por los vales reales.

Los remedios que se podían tomar para tratar de remediar esta situación eran varios. El primero, cambiar enteramente el sistema impositivo vigente; el segundo, recaudar y administrar directamente los impuestos, y el tercero, la contribución directa de los eclesiásticos y la abolición de determinados privilegios nobiliarios.

## 2.1.- La finalidad del proyecto

Era establecer una Contribución única que sustituyera a todas las llamadas Rentas Provinciales, excepto el servicio real, que por distinguir entre estado llano e hidalgos quedaba al margen de esta reforma.

Para ello, una vez conocida la masa total de bienes, se impondría un porcentaje fijo entre el 7 y el 8 por ciento, conclusión a que se llegó a través un ensayo que se hizo en Guadalajara. Además se haría una petición al Papa para que los eclesiásticos participaran en este esfuerzo fiscal.

Con vistas a fijar de forma más justa y aproximada esa cuota fija, en el Catastro de Ensenada se proponía que el valor de la cosecha se hallase en base a un promedio en el que se tendría en cuenta el último quinquenio. De esta forma se evitaría tomar como base para establecer la única contribución solamente un año –una buena cosecha o una mala–. En un quinquenio se preveía que pudiera haber dos cosechas buenas, dos regulares y una mala. Por ello se establece el quinquenio como base para establecer el cálculo de otros productos o los rendimientos obtenidos del ganado.

Variaba el sistema del pago de los impuestos. De esta forma se podría ajustar el cobro a lo que cada uno realmente poseía y no por estimación, como se había hecho hasta entonces, debido al sistema de encabezamiento. Éste según García Valdeavellano consistía en:

*“El encabezamiento” era un ajuste o concierto por el cual cada Municipio se comprometía a pagar a la Hacienda una suma o tanto alzado del importe total del impuesto que se recaudaba según ese sistema, repartiéndose el pago de dicha suma proporcionalmente por “cabezas” o vecinos “encabezados”, es decir, empadronados en un registro o*

*padrón. Este sistema del encabezamiento no solo daba fijeza a la cuota que debía pagar cada contribuyente por el espacio de tiempo señalado en el ajuste, sino que permitía calcular anticipadamente*<sup>4</sup>.

El sistema tenía ventajas: facilitaba mucho la recaudación, ya que, al repartir cuotas fijas para cada municipio, no daba lugar a discusiones y el recaudador podría cobrar de una sola vez todos los impuestos de un pueblo. Permitía además la utilización del sistema de arrendamiento para su cobro, que estaba muy extendida. Normalmente, se subastaba el cobro del impuesto de cada provincia por separado el día 20 de septiembre. Para la Real Hacienda tuvo el inconveniente de que lo recibido no se ajustaba a la realidad de lo recaudado, porque el arrendador cobraba mucho más de lo que entregaba. Por ello se observa durante todo el siglo XVIII una tendencia que va siempre en aumento a que el Estado gestione directamente por sí mismo todo lo relacionado con los impuestos.

El intento de sanear las cuentas públicas pasaba por saber cuánto estaba perdiendo el Estado por culpa de este sistema de cobro y de las ventas de los impuestos y cuánto podría ganar si los gestionaba directamente. Para ello resultó muy útil la información recogida a través de las respuestas de particulares.

## **2.2.- El sistema impositivo del siglo XVIII**

Era sumamente complejo. Los impuestos que percibía la Corona se clasificaban en varios grandes grupos: rentas generales o aduanas (derecho de sanidad); rentas estancadas, los famosos monopolios: la sal, el tabaco y el papel sellado y las rentas provinciales o impuestos interiores por contraposición a las rentas generales o aduanas.

---

<sup>4</sup> Curso de las Instituciones españolas, pág. 597.

En el “*Tratado sobre las rentas de España en el siglo XVIII*”<sup>5</sup> se definen las Rentas Generales como: “*Derechos que se causan a la entrada y salida de los puertos, de los frutos, géneros y efectos por los puertos mojados o secos*” “*y se percibe en todo el Reino como el tabaco, la sal, y las aduanas*”, es decir, que en ellos se englobaba a todos los productos estancados (sal, tabaco, papel sellado). Se afirma que no se sabe desde cuándo se cobraban, aunque deberían ser de los más antiguos y se enumeraban las leyes que los regulaban desde Juan II en 1447. Se conocieron con diferentes nombres según cada uno de los reinos e incluso dentro de ellos variaba en sus provincias.

El Derecho de Sanidad era de creación más reciente. Comenzó por imponerse a los géneros que entraban y salían por Cádiz, a los que se gravó con el uno por ciento en dos Reales Cédulas de 1722 y otra de cinco de agosto de 1740. En 1743, para prevenir la entrada de la peste, se aumentó al 3% y se amplió a los puertos de Santa María, Sevilla, Málaga y Cartagena.

Las Rentas Provinciales, eran “*las que comprende los tributos que contribuye una provincia, como alcabalas, cientos, millones y servicio ordinario*”. Estos cuatro tributos eran los que más dinero aportaban a las arcas públicas.

La simple enumeración que se hace de estas Rentas en el índice del citado “*Tratado*” da una idea exacta de la complejidad de estos tributos que se incluían en las rentas provinciales. Esa lista era como sigue:

#### Derecho de alcabalas y cuatro unos por ciento

<sup>5</sup> Este Manuscrito pertenece a la Biblioteca Nacional, es el número 6.109. En su lomo solamente figura “*Rentas Reales*”. Intentaba ser un manual para el cobro de las Rentas Provinciales destinado a los empleados de la Real Hacienda. A él se refieren otras citas que siguen. Se ha utilizado porque estar muy cercano a la confección del Catastro de Ensenada. Se ha consultado una copia digitalizada. Resulta muy útil al tratarse de una obra en que ha primado la brevedad y la síntesis, conjugándola con la claridad. En lo sucesivo, *Tratado sobre Rentas*.

Servicio de millones  
Derecho de Fiel Medidor  
Derecho de jabón  
Derecho de nieve y yelos  
Derecho de aguardiente y licores  
Servicio real ordinario y extraordinario  
Diferentes tributos cargados al estamento general  
- Servicio de Milicias  
- Moneda forera  
- Servicio de casamiento y chapín de la Reina  
Derecho de población  
Derecho de martiniega  
Tercias reales.

A los anteriores habría que añadir la participación del Rey en los impuestos eclesiásticos o relacionados con la Iglesia, que eran: Diezmos, excusado, subsidio y expolio y vacantes de obispados...

Todos ellos se irán explicando en la medida en que vayan apareciendo en las respuestas generales de cada pueblo.

Las Rentas Provinciales fueron el principal objetivo de la Única Contribución, fin al que había que llegar a través del conocimiento de la riqueza real de la Corona de Castilla. Con ella se pondría punto final a un sistema que multiplicaba hasta el infinito los conceptos de tributación, los canales para su cobro y los órganos para su administración y, en consecuencia, también a las tremendas desigualdades e injusticias que se cometían, sobre todo en la recaudación.

### **2.3.- Otros objetivos**

Junto a estos grandes objetivos, con la realización de la información sobre el Catastro se pretendieron alcanzar otros menores, pero no, por ello, menos importantes. El primero de

ellos fue averiguar las posesiones reales de la Monarquía, haciendo su inventario. En muchísimos pueblos se ocuparon las tierras más fértiles, dejando las de menos valor o marginales sin cultivar como “*tierras de realengo*”. A todas las tierras incultas se les intentó cambiar la titularidad del propietario con independencia de quién fuese y tratar de ponerlas en producción. Ante la oposición que suscitó esta medida, se renunció a seguir adelante con ella. A pesar de eso, se recogió información sobre todas las que existían en los pueblos, y se añadía que muchas de ellas estaban incultas por “*desidia*” de sus habitantes.

Se trató también de recoger y averiguar cuáles eran los bienes de la Iglesia, cosa que tampoco se sabía a ciencia cierta. Por ello se introdujeron en el cuestionario varias preguntas sobre este asunto. La más importante de todas versaba sobre el cobro de los diezmos y sobre quiénes eran los partícipes en ellos. Las respuestas proporcionaron una información impagable sobre ambos extremos. La Iglesia había ido acumulando propiedades a través de donaciones, disposiciones testamentarias e, incluso, por compra directa, bien directamente bien a través de instituciones relacionadas con ella como las cofradías. Estas últimas a veces se convertían en verdaderas sociedades mercantiles, mucho más allá de lo piadoso. Por eso no es de extrañar que se intentara saber a qué se dedicaban. Como ejemplo de ello, una de estas se ocupaba en la cría de ganado en Quintana y Congosto (León) para lo cual necesitaba prados y tuvo que proceder a comprarlos.

Una vez hecho el trabajo, se descubrió la gran utilidad de crear un registro de la Propiedad como medio de conocer y –¿cómo no?– de controlar las propiedades de todos los particulares, de la Iglesia y de la Monarquía. De hecho fue la Junta Central de la Única Contribución la que propuso su creación.

### 3.- Valdetorres y Silillos

#### 3.1.- ¿Cómo se hizo?

La realización del Catastro se hizo de forma progresiva, admitiendo las sugerencias de todos los organismos implicados en el proceso. Esto permitió adquirir una dinámica muy eficiente y recoger una ingente cantidad de datos en muy poco espacio de tiempo.

Los organismos creados para llevarlo a cabo tuvieron una estructura orgánica sencilla: una Junta Real para la Única Contribución que centralizaba todo el proceso. La Intendencia de cada provincia –eran 22 en las que se dividía la Corona de Castilla– a través de su Contaduría General fiscalizaba cómo se iba desarrollando en cada pueblo la recogida de datos. Cada pueblo sería visitado por una “*audiencia*” o equipo compuesto por un Juez Subdelegado, un asesor jurídico, un geómetra y un escribano. Cuando se hicieron las pruebas piloto en cada provincia, se pudo constatar cómo el asesor jurídico era prescindible, si se centralizaban las consultas en la intendencia. Además comprobaron que era imposible contar con un número suficiente de geómetras y se les sustituyó por agrimensores –que podían ser tanto hombres como mujeres, porque la única condición que se les ponía es que tuvieran experiencia en la medición de tierras–. Por razones totalmente obvias, nadie del equipo podría tener intereses en el pueblo en que se llevaba a cabo “*la operación*”.

La forma material de recoger los datos en los pueblos comenzaba con un bando y una carta firmados por el intendente y dirigidos a las autoridades del pueblo.

Se puso un cuidado especial en que los datos recogidos fueran lo más fiables y más exactos posible. A ello se oponían dos obstáculos considerables: uno era la ocultación, el otro, la comprobación de documentos.

La ocultación era moneda corriente cuando se trataba de recabar datos sobre cualquier tipo de impuesto. En este caso estaba claro que los datos recogidos servirían para crear uno nuevo: la única contribución. Por ello, todas las respuestas de los pueblos se contrastaron en los propios pueblos: las generales, mediante el juramente previo de decir la verdad, pero la relaciones o memoriales de cada vecino fueron leídas en público, para saber si tierras vecinas habían sido declaradas con calidades distintas o no coincidían las mediciones. De esta forma, se mataban dos pájaros de un tiro: por una parte, se evitaba que alguien hubiera dejado algo sin declarar y por otra, se comprobaba que era cierto todo lo que se hubiera declarado.

La comprobación de documentos se hizo de forma exhaustiva: cualquiera que alegara tener algún derecho sobre algo, tenía que justificarlo con el correspondiente documento. Se les exigía a todos y de una forma muy especial a los que estaban cobrando cualquier tipo de impuesto que perteneciera de derecho a la corona. Se pudo constatar cómo en muchos pueblos se había suplantado la potestad real de cobrarlos sin tener ningún título para ello y que esa situación se había mantenido así a lo largo de los años.

Naturalmente, todo esto alargaba las operaciones y hacía que los equipos funcionaran muy lentamente. Pero, a cambio, la ingente cantidad de documentación que generó es mucho más fiable que la anterior al Catastro. Eso se debió al cuidado que se puso en que todos los datos recogidos fueran exactos.

### **3.2.- Aspectos generales**

Para hablar de cualquier pueblo de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII, es, pues, imprescindible consultar las respuestas generales al interrogatorio para formar el catastro

de Ensenada<sup>6</sup>. En ambos casos, las respuestas no ocupan demasiado espacio, porque su transcripción ocupa unos pocos folios que compensan con una densidad excesiva de datos en alguna de sus partes.

Al tratar de descifrar su contenido hay que superar numerosos obstáculos, debido a la gran complejidad de éste. En este punto es donde juegan un papel definitivo los conocimientos históricos: hay muchos temas que en el documento únicamente se insinúan, pero sin ellos es imposible saber exactamente a qué se está refiriendo el texto.

Para hacer más clara asequible el contenido de las respuestas, se han agrupado en unos cuantos apartados, que no siguen necesariamente el orden en que están hechas las cuarenta preguntas. Antes de entrar en la materia contenida en las respuestas generales, se hará un relato muy breve de cómo se confeccionó el catastro en cada uno de los dos pueblos, aunque, en el fondo, se hiciera de una forma muy similar, casi estandarizada.

El desarrollo del trabajo se hace siguiendo un patrón. La parte más amplia, se dedicará al retrato del pueblo hacia 1752. En primer lugar, se describirá físicamente el pueblo; las llamadas oficinas públicas y los oficios privados; sus habitantes y sus relaciones con el Duque de Granada de Ega, su señor. En segundo, la riqueza del pueblo, para explicar de qué vivían aquellos hombres y mujeres del siglo XVIII: los frutos que cosechaban, los cereales, ganadería y apicultura.

---

<sup>6</sup> Estas respuestas se citan y transcriben por el portal de Ministerio de Cultura PARES, las de Valdetorres de Jarama [http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet?accion=4&txt\\_id\\_imagen=3&txt\\_rotar=0&txt\\_contraste=0&appOrigen=](http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet?accion=4&txt_id_imagen=3&txt_rotar=0&txt_contraste=0&appOrigen=). Las de Silillos:

[http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet?accion=4&txt\\_id\\_imagen=4&txt\\_rotar=0&txt\\_contraste=0&appOrigen=](http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet?accion=4&txt_id_imagen=4&txt_rotar=0&txt_contraste=0&appOrigen=).

Las respuestas de otros pueblos, que se citan a lo largo del texto, se refieren siempre a este portal del Ministerio de Cultura.

Para terminar se tratará sobre los impuestos. En primer lugar, de los eclesiásticos, es decir, de lo que percibía la Iglesia, aunque no lo hacía en la totalidad de lo que se recaudaba, como eran los diezmos, las primicias y el voto de Santiago y de quiénes eran sus perceptores. Se estudiarán los impuestos civiles, como eran la alcabala, los cuatro uno por ciento; la alcabala del viento, el servicio real ordinario y extraordinario y las penas vinales.

Una advertencia final: las equivalencias a moneda actual son solamente algo aproximadas por la gran diferencia entre ellas y porque la economía del siglo XVIII no estaba basada en la moneda sino en el pago en especie y en intercambio.

### **3.3.- ¿Cómo se realizaron “*las operaciones*” del Catastro en Valdetorres y Silillos?**

La forma en que debían realizarse las respuestas generales se especificaba de forma muy escrupulosa en la Instrucción que acompaña al Decreto de 10 de octubre de 1749 en el que se determinó la obligación de hacerlo en todos los pueblos de la corona de Castilla. A no disponer de documentos en el archivo municipal, debemos suponer que en Valdetorres los acontecimientos siguieron las mismas pautas que en el resto de los pueblos y se ajustaron a lo que se ordenaba en la Instrucción citada.

El procedimiento comenzaba con una carta del Intendente de la provincia, en este caso del de Guadalajara, a los alcaldes en la que se les daba traslado del real decreto mencionado y, al mismo tiempo, se acompañaba de un bando que debería ser puesto en un lugar público para que toda la gente del pueblo quedara informada. Se ordena que sea pregonado por el pueblo, además de clavarlo en un lugar, al que los vecinos pudieran tener acceso. Ocurría con frecuencia que no abundaban los que sabían leer con soltura, y que iban leyendo en voz alta para un

grupo que escuchaba atentamente deletreando materialmente el contenido.

La finalidad de enviar el bando por adelantado era, según se deja muy claro en la Instrucción, la siguiente:

*“IX. Si pareciere, que le requiere demasiado tiempo para formar estas Relaciones y que ocasionaría mucho atraso para la condición de la operación, le podrá remitir, con anticipación a las Justicias, el bando, para que lo hagan publicar, recojan las expresadas Relaciones, y las tengan en custodia, hasta que llegando a su Pueblo el Intendente, se las entreguen”.*

En el artículo precedente se especificaba a qué tenía que contestar cada vecino. Se trataba de un cuestionario muy parecido al que tenía que hacer el pueblo, pero acomodado a ellos. Las relaciones no son más que el conjunto de respuestas de todos los vecinos. A ellas se remiten más de una vez en las respuestas. En algún archivo municipal existen copias de las respuestas a este cuestionario, y puedo dar fe de que son sumamente prolijas. Pero con esto se conseguía que el Juez Subdelegado para realizar el catastro estuviera muy poco tiempo en cada uno de los pueblos que se le habían asignado para realizarlo. Las de Valdetorres se encuentran en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

Este aviso previo era algo normal en la época, porque tendremos ocasión de ver algo más adelante, cuando el obispo tenía que inspeccionar la parroquia, también mandaba una carta anunciando esa *“visita”*. El fin de ello no era sorprender a los vecinos, sino por el contrario, facilitar que prepararan todo aquello que se les pedía, para así poder agilizar la inspección y minimizar los gastos.

Las respuestas generales de Valdetorres tienen una fecha concreta: el 7 de mayo de 1752, que fue cuando se terminó de

hacer toda la investigación en el pueblo. Esta operación solía durar entre tres y cinco semanas. Esto se pudo hacer así porque este cuestionario había sido respondido por todos los vecinos con anterioridad a la llegada al pueblo del Juez subdelegado.

Participaron en la elaboración de estas respuestas, según consta, los siguientes:

*“En la villa de Valdetorres a siete días del mes de mayo de este año de mil setecientos cincuenta y dos. Estando en la posada del señor don Antonio López Vélez, juez subdelegado en veintiuno de noviembre nombrado por S. M. para la inspección mandada hacer para reducir las contribuciones de las rentas provinciales a una sola hizo parecer en su posada a don Francisco Álvarez Peña, alcalde mayor de esta villa, José Acevedo y Francisco Miguel Ramos, alcaldes ordinarios; Juan Aguado y Miguel Ramos, regidores; Miguel Antón García, Procurador General del Común de ella; Manuel Acevedo, Francisco Puentes, Diego Francisco López y José Ramos, reguladores nombrados por ante mí el escribano del Rey Nuestro Señor del número y apuntamiento de esta dicha villa recibió de los referidos, juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma. Habiéndolo hecho como se requiere, prometieron decir verdad de lo que supiesen y les fuere preguntado. Y siéndolo con la asistencia del Señor con Juan Antonio Puentes, teniente de cura de la parroquia de esta villa, al tenor del interrogatorio, que va por cabeza a cada una de las preguntas, dijeron lo siguiente”.*

Todos los que intervinieron son personajes muy conocidos a través de las actas del Concejo y de la justificación de sus gastos, ya que ocuparon distintos cargos durante las dos décadas centrales del siglo XVIII. Por otra parte, está claro que pertenecían a las familias más pudientes del pueblo.

Siguieron en todo lo que ordenaba la Instrucción para realizar el Catastro. Las autoridades del pueblo nombraron a dos peritos y el Juez Subdelegado llevaba consigo un agrimensor. Todos juraron decir la verdad y se comprometieron a responder fielmente al interrogatorio.

Las de Silillos:

*“En la villa de Silillos y casa de ella a trece días del mes de junio de este año de mil setecientos cincuenta y dos, el señor don Antonio López Vélez, juez subdelegado en veintiuno de noviembre en virtud de nombramiento de S. M. para la inspección de bienes y rentas para una sola contribución hizo parecer en su posada a don Francisco Álvarez Peña, alcalde mayor en ella sin que haya otro oficial alguno, Manuel Acevedo y Francisco Puentes, peritos nombrados por dicho Sr. Juez, Manuel Ramos y Blas Sanz, que lo son por el citado alcalde mayor de quienes recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y a una señal de cruz de forma y habiéndolo hecho como se requiere prometieron decir verdad, hallándose presente D. Ventura Puentes, teniente de cura de la villa de Valdetorres por indisposición de su hermano Juan Puentes que lo es teniente de cura del dicho Valdetorres de donde son feligreses, las personas que asisten en esta casa”.*

Los peritos nombrados para asesorar en las respuestas de Silillos son los dos mismos que actuaron en las de Valdetorres. Conocían bien la situación, porque habían desempeñado diversos cargos en el pueblo.

### **3.4.- Los documentos para el nuevo encabezamiento**

La intención de esta petición por parte de las autoridades del Ministerio de Hacienda era clara. Actualizar los datos que se poseían a través del Catastro de Ensenada, para adecuar las

cargas impositivas a la nueva situación económica del país. Es cierto que este intento no tuvo las mismas repercusiones, porque tampoco debió ser cumplimentado con mucho entusiasmo por los pueblos, que se maliciaron que la mejora del sistema impositivo se traduciría, como siempre que se habla de ello, en una mayor carga para ellos. Tampoco se exigió en su cumplimiento el mínimo rigor, como ocurrió en el Catastro en que cada afirmación debería ir documentada.

Los que formaron parte de la comisión que redactó este documento fueron la corporación municipal en pleno que regía el pueblo durante aquel año y dos peritos del pueblo. No intervino nadie de fuera del pueblo, por lo cual la ocultación, disimulo de rentas y otras prácticas similares para evitar mayores impuestos aparecen con claridad en ciertas partes del documento, como por ejemplo en la extensión de tierra dedicada al cultivo.

Aunque imperfecto, este documento nos muestra otra imagen bastante aproximada de cómo era Valdetorres a finales del siglo XVIII y ayuda a ver la evolución desde los datos registrados en el Catastro de Ensenada.

*“Valdetorres. Provincia de Guadalajara. Cumplimiento de las Reales Órdenes sobre nuevo encabezamiento.*

*En la villa de Valdetorres a tres de marzo de mil setecientos ochenta y ocho, ante mí el escribano público se juntaron el reverendo Padre Fray Joseph Rodríguez de Orden de agustinos descalzos de la ciudad de Alcalá de Henares, cura ecónomo de la parroquial de esta villa, el señor Manuel Hidalgo, alcalde ordinario, único a la sazón de ella; Manuel García Asenjo y Gregorio Harranz, regidores, y Josef Martín procurador síndico de la misma, a efecto de cumplimentar al Real Decreto de Su Majestad, que Dios guarde, de veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y*

*cinco; Instrucción que la subsigue del Excmo. Señor don Pedro de Lerena, su Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de veintiuno de Septiembre del mismo año y demás posteriores Reales Órdenes, dirigido todo a la reforma del nuevo encabezamiento que deben hacer los pueblos para las contribuciones a la Real Corona sobre cuyos testimonios que se le encarga prometiéndolo hacerlo con aquella exactitud que mejor les dicte su conducta y para mayor conocimiento en la extensión de ello han tenido por conveniente elegir dos personas de este pueblo, peritos inteligentes que les pueden ayudar a la dirección de las más claras luces, como en efecto han nombrado por tales a Miguel Antón García y a Miguel Mariscal, de esta vecindad como sujetos de la mejor pericia, teniendo presentes dicho real decreto, instrucciones y con particularidad la de diez de mayo del año ochenta y seis a los señores directores de Rentas Reales, aprobada por Su Majestad en veinte y nueve del anterior mes de abril, para formar dichas relaciones según se irán siguiendo”.*

## **2.- El pueblo y sus habitantes**

### **1.- El pueblo**

#### **1.1.- El topónimo**

Lo primero que se pregunta en el interrogatorio es el nombre del pueblo. Responden que se llama Valdetorres a secas, pues lo “*de Jarama*” no se le incorporará hasta bien entrado el siglo XIX. A continuación deberían decir si eran de realengo o de señorío. La villa era de señorío, ya que fue comprada su jurisdicción por el duque de Granada de Ega al rey Felipe II en 1573, después de haberse separado de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca.

El significado de este topónimo es, cuando menos, controvertido. Hay autores que lo hacen derivar del latín *vallis de turres*, valle de torres, al pie de la letra, pero, en latín “*turris*”, torre, tiene otros significados que explican mejor el topónimo. Una simple consulta al diccionario VOX de latín-español nos aclara que *turris* puede significar también “*casa elevada, castillo, palacio // palomar*”. Estaríamos en el uso que se da en Cataluña a la palabra “*torre*”, que se emplea como sinónimo de chalet, en el sentido de casa aislada sin mucha tierra alrededor del mismo propietario, que eso sería la “*masía*”. Enlazaríamos así con la villa romana de Valdetorres, que pudiera no ser la única existente en esos parajes; y con una forma más normal de lo que fue la reconquista. Esta se fue articulando en torno a la actividad ganadera, porque hasta que no se consolidaba la ocupación –cosa que no ocurrió hasta el siglo XIII con la batalla de las Navas de Tolosa– era más fácil huir de las razzias de los musulmanes con ganado que sembrar para ver cómo ardían en junio las cosechas<sup>7</sup>. Este fue el origen de la Mesta. Es muy sintomático que el arzobispo de Toledo reconociera el Concejo Local de Talamanca en 1262, doce años antes de la creación del Honrado Concejo, y que sus ordenanzas ya se refieran a conflictos con los agricultores. Eso quiere decir que esos ganaderos llevaban ya mucho tiempo en el pueblo y se creían con más derechos que los agricultores, recién llegados. De todo esto se deduce también el papel aglutinante que jugó en el pueblo la ermita de Santa María del Campo en la que se reunía el Concejo Local de la Mesta de Talamanca.

Según todo apunta a que se establecieron numerosas unidades de explotación ganadera en torno a pequeños núcleos cuasi familiares de población –*turres*– de donde nacería el de

---

<sup>7</sup> Ver todo este proceso en el libro sobre la Mesta de Julius Klein y en el de Valdeavellano sobre las Instituciones españolas.

Valdetorres como topónimo más general, como muy bien apunta Mariano J. Cid en el libro “*Valdetorres de Jarama: una mirada al pasado*”. Valdetorres sería, pues, el nombre de un simple “*pago*” de Talamanca. Torres serían esos hatos de ganados convertidos en las viviendas de los pastores y su agrupación en un nombre daría Valdetorres. No tenemos idea de cómo serían esas construcciones, pero no es descabellado pensar que incorporaran una desde la que se pudiera divisar bastante terreno para controlar el ganado. Para más abundamiento: se tienen noticias de numerosos despoblados en los alrededores del actual Valdetorres: De lo que no hay duda es de la existencia de una gran cantidad de lugares con escasa población y hoy despoblados, todos ellos dotados de su torre de vigilancia de ganados y de viandantes. Es el caso de Albir del que se sabe que tenía cuatro vecinos o el de Muratiel con muy pocos también. Creo que es por donde se debe buscar el origen del topónimo.

Es muy significativo que todos los ejemplos de atalayas se pongan fuera del término del municipio. Se tiene que hacer así porque la orografía no es demasiado apta para la construcción de ese tipo de construcciones militares. Las que se conservan alrededor del Berrueco, Redueña y de Torrelaguna tienen un denominador común: estar en sitios elevados y visibles para comunicarse las noticias de unas a otras. No es lógico pensar que un topónimo tan genérico como Valdetorres se pueda derivar de la existencia de esas atalayas para denominar un lugar en que no había ninguna y estaba muy lejos de la mayor parte de ellas.

Un breve resumen de su historia, durante todo el cual nunca cambió de denominación. ¿Cómo era la situación del pueblo en 1563? ¿Cómo funcionaban las instituciones durante la edad moderna? Cuando Valdetorres fue reconquistado hacia el año 1081 pasó a formar parte de la Comunidad de Villa y

Tierra de Talamanca del Jarama, que se constituyó a imitación de la de Sepúlveda. Esta Comunidad formó parte, a su vez, desde 1127 de la Comunidad de Villa y Tierra de Alcalá de Henares y siguió la suerte de ambas comunidades, pues terminó formando parte del amplio alfoz de esta última, siendo propiedad del arzobispado de Toledo. Por ello ambas comunidades se rigieron por el Fuero Viejo promulgado por Don Raimundo en 1135. Comenzó así a configurarse como parte de un señorío eclesiástico.

En 1190, Alfonso VIII cedió todas las tierras comprendidas entre los ríos Henares y Tajuña al Concejo de Segovia por la ayuda que le había prestado en la lucha contra los almorávides. En el lote fue también Valdetorres, por su situación geográfica. Duró pocos años esta cesión, ya que el 21 de julio de 1214 el mismo Rey, poco antes de morir, devolvió todas esas tierras al Arzobispo de Toledo, al célebre Rodrigo Ximénez de Rada.

Se mantuvo formando parte de “*La Mesa arzobispal de Toledo*” hasta la segunda mitad del siglo XVI, cuando Felipe II que estaba atravesando graves apuros económicos, decidió vender bienes de la Iglesia para allegar recursos. Así fue como villas y lugares que pertenecían a señoríos eclesiásticos pasaron a manos de señores laicos o se independizaron, pasando Valdetorres de Jarama a ser enteramente de realengo. Como era de prever, la Iglesia, principal perjudicada por esta política del Rey, se opuso a las ventas de las villas de sus señoríos.

El Rey pudo seguir adelante con las ventas de pueblos gracias a una bula de Gregorio XIII expedida en 1574 por la que legalizaba esas ventas y otras futuras, siempre que el valor de las villas no pasara de los 40.000 ducados. Es en este contexto de desamortización eclesiástica, en el que se produjo la desintegración de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca,

incluso antes de la promulgación de esa bula papal, que en el caso de Valdetorres, lo único que hizo fue legitimar unos hechos consumados.

El censo de Castilla de 1591 todavía encuadraba al pueblo dentro de la provincia de “*La mesa arzobispal de Toledo*” lo mismo que a Talamanca y Alcalá de Henares. Y, sin embargo, la situación había cambiado de forma notable para entonces. Porque dentro de ese proceso de desintegración de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca se había producido el intento de independizarse de los vecinos de Valdetorres. No pudieron reunir todo el dinero que el Rey había pedido, y entonces recurrieron a aplazar parte de ese pago de acuerdo con el Tesorero Real. El Rey, acuciado por las necesidades económicas, vendió la jurisdicción sobre el pueblo. Este hecho significó el paso de ser un pueblo de señorío eclesiástico a otro jurisdiccional. Recapitulando: el pueblo comenzó siendo de realengo, pasó a ser un señorío eclesiástico, después a un señorío laico, y para volver a ser señorío eclesiástico y al final convertirse en un pueblo de señorío jurisdiccional “*sui generis*”. Vamos a tratar de explicar este lío.

La separación de Talamanca. Existen dos documentos que explican con meridiana claridad el proceso. El primero de ellos es una carta de obligación, una especie de reconocimiento de deuda, en el que se obligan a pagar los siete mil maravedís por cada uno de los vecinos que hubiera en el pueblo.

Significó el comienzo de la separación de Talamanca de Jarama. Está fechado el 2 de septiembre de 1563. El texto de ese documento es el siguiente: “*Sean cuantos esta carta de obligación vieren cómo nos Juan García, y Gregorio Sánchez y Juan de Llorente, vecinos del lugar de Valdetorres, jurisdicción de la villa de Talamanca, en nombre del Concejo, alcaldes y*

*regidores, vecinos y moradores del dicho lugar de Valdetorres por virtud del poder especial que del dicho lugar para lo de infrascrito tenemos el cual originalmente queda en poder del escribano ante quien esta escritura será otorgada. Decimos que por cuanto a suplicación del dicho lugar y precediendo para ello consentimiento de don Gómez Tello Girón, gobernador y administrador general en lo espiritual y en lo temporal de la santa iglesia y arzobispado de Toledo, Su Majestad hizo merced al dicho lugar de lo mandar eximir y apartar de la jurisdicción de la villa de Talamanca y hacerla villa sobre sí para que use y ejerza la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio en la dicha villa y en su término y dezmería y por las partes y lugares que usase vara o en el privilegio que de ello se le ha de dar”.*

Se siguió manteniendo la denominación de Valdetorres hasta que en 1857 se le añadió “*de Jarama*” para diferenciarlo de otro pueblo de Badajoz que tenía el mismo nombre, aunque los de este último apareciera escrito invariablemente con “b”.

### **Silillos**

El señorío del duque sobre Silillos era muy peculiar, pues no le reportaba beneficio económico alguno y no se ejercía sobre nadie. El Duque nombraba un Alcalde Mayor, que, a la vez, hacía allí de administrador, pues se encargaba de todo relativo a esas heredades y pastos, al mismo tiempo que de los jornaleros de Valdetorres que trabajaban allí. Era, por otra, parte el único habitante de derecho de aquella extraña villa.

El contrato de compraventa que D. Francisco de Garnica había sido suscrito con los albaceas de doña María de Luzón, por el que adquirió dicha finca. Tenía fecha de 25 de junio de 1573. Se adjudicó a D. Francisco porque fue el mejor postor en una subasta pública realizada en 1572. El precio pagado fue de

24.000 ducados<sup>8</sup>, de los cuales 8.000 lo fueron al contado; 16.000 restantes en plazos, y además se comprometía a pagar la alcabala correspondiente a esta compraventa.

En esos remotos años la heredad de Silillos “comprendía un molino harinero en la ribera del río Jarama, un batán con dos pilas en la misma ribera cerca del molino; un olivar de mil pies, un molino de aceite muy bueno, una viña cercada, un soto, una alameda con 2.000 álamos, un lagar y una bodega, una huerta muy buena y un retamar que hace de dehesa, además de una casa muy buena”, conforme se decía en el contrato.

El señor Francisco de Garnica no se contentó con comprar los terrenos que habían pertenecido a don Juan Hurtado de Mendoza. Poco después de esa adquisición, según consta en las respuestas al Catastro de Ensenada, consiguió de Felipe II la jurisdicción civil y criminal –el mero y mixto imperio– por una enorme cantidad de dinero, cuyo monto ascendió a 360.000 maravedís<sup>9</sup>. Un buen resumen de esta cuestión se encuentra en un dictamen de un abogado:

*“El Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega es señor de la villa de Silillos con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, que hasta el año de 1574 fue de la Arzobispal de Toledo solo en cuanto a la jurisdicción. En virtud de breve y facultad de Su Santidad concedida al Señor Rey don Felipe II desmembró para, desde primero de enero de 1575, la jurisdicción y se la apropió S. M. para su corona, tratando S. M. de vender la sobredicha jurisdicción y ocurrir con su producto a las urgencias en que se hallaba, dio comisión al Licenciado de la Vega para que*

---

<sup>8</sup> El ducado equivalía 375 maravedís. Su equivalencia en una moneda actual sería de 27,10 euros. El real tenía 34 maravedís, y su valor sería de 3,07 euros.

<sup>9</sup> El maravedí equivaldría a unos 9,051 céntimos de euro.

*fuese a Silillos y se informase de los aprovechamientos que el Arzobispo tenía por razón de la jurisdicción y de los demás particulares que contiene la Real Cédula, siendo entre otros, el de que averigüare si dentro del término de Silillos (que para entonces ya era de don Francisco de Garnica, ascendiente de S. E.) había tierras de otros concejos o personas particulares. Y habiendo recibido la información correspondiente halló que todo el dicho heredamiento era de don Francisco de Garnica sin que otro ninguno tuviese tierras en él, excepto que había señalada en el término una cañada<sup>10</sup> para el paso de los ganados, y así mismo a orilla una quebrada que era abrevadero común de los ganados y que uno y otro estaba en el heredamiento, como todo consta en el informe que el Licenciado de la Vega hizo a S. M., evacuada su comisión y lo mismo declararon los Peritos de quien se valió, siendo los más de ellos vecinos de Valdetorres”.*

## **1.2.- Los habitantes y sus casas**

El número de habitantes viene consignado en la pregunta 21.<sup>a</sup> donde dicen que en esta villa hay ciento y siete vecinos, incluso diez y nueve viudas, y que no hay casa de campo alguna. En este punto hay que tener en cuenta que el número de familias a que hace alusión el catastro es mayor, de 116,5 porque las viudas solamente contaban como medio vecino. Si este último número se multiplica por 5,5, como está probado en otros pueblos del entorno que es lo correcto, se obtendrá un número aproximado de habitantes: 640. Pero mucho más abajo se habla de que en el pueblo había quince pobres de solemnidad –los que no tenían donde caerse muertos– en cuyo grupo se incluye a diez viudas.

---

<sup>10</sup> Esa cañada todavía existe: es una vía pecuaria.

Sin embargo, en “*El encabezamiento*” se dice que en 1745 los vecinos eran 109, pero los que habitaban en el pueblo en 1752 eran 107, y en 1788, 111, manteniéndose siempre la población en torno a la cifra de 640 habitantes. Se debe tomar en consideración el hecho de que no todos los habitantes del pueblo eran, por ese solo hecho, vecinos. La problemática de la vecindad es bastante amplia, por lo que únicamente se van a ofrecer a continuación los rasgos más sobresalientes de ese derecho.

Para ser vecino había que reunir dos condiciones: tener casa abierta y hogar en él y contribuir a las cargas o repartimientos. Más adelante hablaremos de una carga concejil sumamente curiosa. La consecuencia era que no todos tenían las mismas obligaciones, ni tampoco, los mismos derechos. Un residente no podía utilizar los bienes comunales, no podía ocupar cargos en el pueblo ni ser sometido a las cargas concejiles (oficios menores). A estos que moraban en el pueblo, que no eran vecinos, acostumbraban a referirse a ellos como residentes o moradores y en otros documentos se habla de ellos como “*estantes*”. La concesión de este derecho tanto a los forasteros como a los del pueblo, en el caso de los solteros, se hacía siempre a través de solicitud previa del interesado, que se aprobaba posteriormente en Concejo abierto. En las actas municipales hay varios ejemplos de ello.

Se cuentan como vecinos 3 eclesiásticos; 10 viudas que tienen posesiones, otras 10 viudas pobres (todas sumadas, computan como 10 vecinos) y el resto hasta los 111 de “*El Encabezamiento*” se cuentan como vecinos seglares. El Duque no estaba avecindado en el pueblo.

En muchos pueblos no contaban como vecinos a los pobres de solemnidad. Ser considerado como pobre de solemnidad, es, según el D.R.A.E., ser pobre en extremo, estar en lo más profundo de la miseria. A lo largo del siglo XVIII, su número varió entre

cuatro y quince, en los que se incluía a la mayor parte de las diez viudas pobres, que eran consideradas vecinas. En el siglo XIX se les llegó a extender una carta identidad para que nadie les molestara en el caso de que se les encontrara pidiendo casa por casa o a las puertas de la iglesia o por la calle y para que la justicia y la medicina les salieran gratis. En los pueblos en que existía cirujano, debería atenderles sin que pagaran una iguala.

En la respuesta a la pregunta 22.<sup>a</sup> afirman que en el pueblo había 120 casas, dos de ellas, inhabitables y otra arruinada. Se hace esta precisión porque era la única forma de que no se le impusiera ninguna carga impositiva a las que no tenían condiciones necesarias de habitabilidad o las que estaban en ruinas.

Las casas habitadas necesitaban muchas reparaciones, en especial en lo referente a los tejados. En las actas se registran continuas peticiones de madera para reparar los tejados tanto de las casas de los particulares como las consistoriales e incluso de las ermitas de San Sebastián o de Santa María del Campo. Cada pie de árbol –álamo negro, chopo...– estaba valorado en 1752 en diez reales según la respuesta 23.<sup>a</sup> del Catastro.

En “*El Encabezamiento*” se hace una descripción más detallada de quiénes eran los propietarios de esas casas:

El Duque, tenía una casa (el palacio) y una era.

Los forasteros: tres casas de habitación, arrendadas a vecinos del pueblo.

Eclesiásticos: una casa y tres eras.

Vecinos del pueblo: eran 115 casas (incluidas las ruinosas), 19 eras y 12 bodegas-cocederos para el vino.

En la respuesta a la pregunta 22.<sup>a</sup> se hizo una matización muy interesante: “*Las que por su establecimiento no pagan maravedí alguno al Señor de ella*”. Es lo que se conocía como derecho de población, pagar por edificar, porque suponía que

el suelo pertenecía al señor del pueblo, cosa que no ocurría en Valdetorres. La mejor prueba de ello es la compra de varias tierras colindantes por el mismo duque cuando quiso edificar su palacio. Es cierto que la cantidad abonada por este derecho era casi simbólica en aquellos lugares pertenecientes a señoríos solariegos, una gallina en muchos de los casos conocidos, pero el hecho fundamental era que con este pago se reconocía la titularidad del señor sobre la tierra.

El pueblo estaba concentrado en único núcleo de población, sin que hubiera población dispersa por el campo. Las únicas construcciones reseñables eran los molinos cerca del Jarama.

### Silillos

Viniendo a la situación actual, todos los terrenos del Coto Redondo, en 1754, eran de secano. Parece ser, como se ha dicho más arriba, que, en su día, tiempo ha, hubo una huerta de hortalizas, que se regaba con el agua del caz del molino harinero. Se dejó de dedicar a ese tipo de cultivo y solamente da una cosecha de año y vez, como el resto de la finca. Al poder alcanzar las 34 fanegas de tierra, muy bien podría haber surtido de hortalizas a todos los pueblos de alrededor. Mirado desde este punto de vista, hacer volver estas ricas tierras a un sistema de barbecho, había sido un enorme atraso. La extensión total de las tierras del duque tendría unas 1.761 fanegas, 9 celemines y tres cuartillos<sup>11</sup>.

Había otra cosa que sobresalía muchísimo con respecto a las demás y que resultaba curiosa en extremo. En Silillos, había el único vecino Alcalde Mayor –el único Justicia–. No tendría este en quien ejercer potestades jurisdiccionales, a no ser que alguno de los jornaleros de los que trabajaban en las fincas del

---

<sup>11</sup> Cada fanega equivalía a unos 3.472 m<sup>2</sup>. Se dividía en 12 celemines. A su vez 5 celemines eran una emina. Un cuartillo equivalía a 134,2 m<sup>2</sup>, era la cuarta parte del celemin.

Duque, pero que vivían de hecho en Valdetorres, tuviera algún percance mientras permaneciera en el término del Coto Redondo.

La villa, como con demasiada pompa, se llamaba repetidamente a Silillos, era un dominio muy amplio. Solamente constaba de tres edificios: la casa palacio del Señor, compuesta por el palacio y unos anexos que subsistieron de la antigua fábrica de fusiles, instalada allí por D. Antonio Puche en 1718 y en cuyo diseño y puesta en marcha trabajó el famoso arquitecto José de Churriguera, descendiente de otro mucho más famoso que había labrado numerosas obras en Madrid en el siglo XVII. Muy cerca de la casa Palacio, se hallaba una ermita, dedicada a la advocación de Nuestra Señora de la Soledad. Detrás del Palacio, hacia el río, se encontraba un molino harinero. La casa palacio con todas sus dependencias anexas era la que más espacio ocupaba de las tres edificaciones. Estaba cercana al río y desde lejos daba la impresión de ser un enorme caserón destartado. El molino harinero movía sus cuatro ruedas a través del agua que le llegaba desde el río Jarama por un caz. Molino y caz figuraban ya tal cual en el contrato de compraventa de don Francisco de Garnica.

### **1.3.- Cargos públicos, honoríficos. Gobierno municipal**

Para comenzar se debe diferenciar entre cargos y oficios públicos. Cargo es quien desempeña un puesto en la administración municipal (alcaldes, regidores, hospitaleros...), normalmente no remunerados, y oficios públicos que son los que tienen un oficio (escribano, cirujano, herrero) o desempeñan un cometido obtenido por una concesión administrativa especialmente en el ramo de abastos (carnicero, tabernero...). En este apartado se centrará la atención en aquellas personas que desempeñaban algún puesto en la administración municipal.

En la introducción a las respuestas del Catastro de ensenada, cuando se habla de quienes participaron en su elaboración, se enumeran los cargos públicos llamados honoríficos, que eran los de mayor relevancia en el Ayuntamiento: “*Don Francisco Álvarez Peña, alcalde mayor de esta villa, José Acevedo y Francisco Miguel Ramos, alcaldes ordinarios; Juan Aguado y Miguel Ramos, regidores; Miguel Antón García, Procurador General del Común de ella*”.

Al Alcalde Mayor lo nombraba directamente el Duque de Granada de Ega por un período de cuatro años. Tenía la última palabra en muchos de los asuntos municipales, pero, en ocasiones, los vecinos se oponían a las decisiones del duque, como ocurrió en 1754, cuando este nombró como Corregidor de la villa a Tomás Salvador y el pueblo se opuso, alegando que el tutor del duque, menor de edad por entonces, no tenía competencias para ello. Hechos que ocurrieron al final del mandato de Francisco Álvarez Peña.

Los alcaldes ordinarios eran dos, José Acevedo y Francisco Miguel Ramos, pertenecientes a dos de las familias con más arraigo en Valdetorres. Eran los encargados de llevar los asuntos ordinarios del ayuntamiento, regir la junta de Propios que administraba los bienes del concejo y de los comunales, los que pertenecían a todos los vecinos. Uno de ellos se encargaba de los abastos y el otro de los asuntos relacionados con la Justicia. Cuando surgían problemas que no sabían cómo resolver acudían a un letrado de los reales Consejos de Colmenar Viejo o a otro letrado que residía en Algete.

El número de regidores, concejales, variaba según la importancia y el número de habitantes de cada pueblo. En Valdetorres había dos. Se ocupan de ciertos asuntos relacionados con los abastos y asesoraban a los alcaldes ordinarios

cuando surgían problemas de importancia. En 1752 eran Juan Aguado y Miguel Ramos, pertenecientes también a dos ilustres familias.

La lista seguía por el Procurador General del Común, que desempeñaba en 1754 Miguel Antón García. Según el Diccionario de Autoridades, era el *“sujeto destinado en los Ayuntamientos o Concejos, para cuidar de las dependencias y derechos del público, cuya asistencia es necesaria, y en algunas partes se llama Procurador Síndico”*. En las actas del Concejo se le llama de las dos maneras, como se va a tener ocasión de comprobar repetidamente.

Los nombramientos incluían a otros dos cargos: dos alcaldes de la Santa Hermandad y el Alguacil y Fiel Almotacén. La Santa Hermandad, fundada en 1485 por los Reyes Católicos, tuvo una vida muy corta como institución supramunicipal, porque en 1495 se entregó su control a los ayuntamientos, y desde entonces llevaba siglos de inacción y de precariedad. En Valdeterres, solamente se conserva en las actas una referencia a su actuación durante el siglo XVIII: fue con motivo de un incendio en el Soto. Estos cargos, como el de sus auxiliares, los cuadrilleros, se iban nombrando por rutina todos los años, aunque en realidad no desempeñaran ningún cometido. Fue suprimida en 1835 juntamente con los demás Consejos Reales.

Estos ocho cargos eran nombrados por el Duque de Granada de Ega, pero estaba obligado a escoger a uno de los dos cargos que le presentaba la corporación saliente, sin que pudiera escoger a nadie fuera de la propuesta recibida. Formaba esto parte de la compra de la jurisdicción que había hecho al rey Felipe II en 1563. Tenía unas competencias muy limitadas para hacerlo, porque, aunque quisiera hacer recaer esos nombra-

mientos en otras personas del pueblo, no tenía opción para ello si los salientes no los incluían en sus propuestas.

En el Encabezamiento también se hace una relación de ellos: *“El señor Manuel Hidalgo, alcalde ordinario único a la sazón de la villa, Manuel García Asenjo y Gregorio Harranz, regidores, y José Martín, procurador síndico, todos de la misma”*. Como se puede observar, la única variación es que solamente existía ese año (1788) un alcalde ordinario, sin que se sepa muy bien la razón, porque todos los demás años anteriores y posteriores hubo siempre dos. El procurador síndico y el general eran lo mismo en Valdetorres, en poblaciones más grandes tenían funciones separadas. No hace mención alguna ni a los alcaldes de hermandad ni al Alguacil y Fiel Medidor.

La fórmula utilizada por el Duque era siempre la misma: comenzaba el oficio con las titulaciones del Duque, seguía una especie de motivaciones y con el nombramiento de dichos cargos y terminaba con las firmas del duque y de su secretario. A este oficio se le adjuntaba siempre una diligencia de aceptación de los cargos, y de toma de posesión con la firma de todos los *“agraciados”* con ellos.

El Duque percibía por hacer estos nombramientos cuatro pares de gallinas y de la Justicia saliente otras tantas, cuyo valor estimaban en cincuenta reales.

**Los cargos menores** eran nombrados por los cargos honoríficos a principios de cada año. La relación, puesta a continuación, se contiene en las actas de las reuniones del Concejo abierto, en que se llevaban a cabo esos nombramientos.

*“En esta villa de Valdetorres a doce días del mes de enero de mil y setecientos y setenta nueve ante mí, el escribano, se juntaron los señores Juan Antón Ramos y Manuel Vallejo, alcaldes ordinarios, Juan Matellano y Pedro Valdavero, regi-*

dores, a efecto de hacer el nombramiento de sujetos que sirvan en el corriente año los oficios menores de esta república y que corresponde nombrar a sus mercedes y que pasan a ejecutar en la forma siguiente: • Por regidores cobradores de la Bula de la Santa Cruzada<sup>12</sup>, nombran a José Ruiz y a Manuel Ramos, mayor. • Por cuadrilleros de la Santa Hermandad, a Francisco Hernández, Cristóbal Ramos, Ramón Martínez y Juan Santiago. • Para hospitaleros<sup>13</sup> y conductores de pobres: Julián Barahona y Juan Vinegra. • Para apreciadores<sup>14</sup> de panes y vinos: Josef Puentes y Agustín Delgado. • Para guarda de campo y alameda a Matías Martín. • Para repartidores<sup>15</sup> de pechos y derechos

<sup>12</sup> “**BULA DE LA SANTA CRUZADA.** Es la que se publica y se concede a los Reinos de España, y contiene muchas gracias, indultos y privilegios, siendo entre ellos muy conocido el de poder los que la toman comer huevos y lactinios en los días de ayuno de la Cuaresma: y esta suele llamarse por antonomasia la bula. Lat. *Bulla S. Cruciatæ*. LARA de las tres gracias, lib. 1. fol. 9. El Papa Julio III. por su Breve dado en Roma à 28. de Enero año de 1555. aprobado las demás Bulas y Breves de sus antecesores concedió a su Majestad Católica la *Bula de la Santa Cruzada*, debajo del título de San Pedro de Roma. ROA, Estad. cap. 37. Con la *Bula de la Santa Cruzada* se ganan muchas indulgencias, y se sacan muchas almas de Purgatorio, haciendo las diligencias que aquí se declaran” (Diccionario de Autoridades).

<sup>13</sup> “**HOSPITALERO, RA.** s. m. y f. La persona que cuida y está encargada de algún hospital, y del cuidado de los pobres. Latín. *Hospitii vel nosocomii praefectus*. NAVARR. Man. cap. 25. núm. 67. Hospitalero, como peca mortalmente en esto. CERV. Nov. 11. Dial. pl. 380. Apenas hubo dicho esto, cuando alzó la voz la Hospitalera ... diciendo: Bellaco, charlatán, embaidor de embustes, aquí no hay hechicera alguna”. (Diccionario de Autoridades).

<sup>14</sup> “**APRECIADOR.** s. m. El que tasa y da precio a las cosas. Lat. *Aestimator*. ORDEN. DE CAST. lib. 6. tit. 4. l. 14. Es nuestra merced que aquellos que huvieren a dar apreciadores, o compradores. CHRON. GEN. part. 4. fol. 258. È cató aquel su Mayordómo omes que fuessen apreciadores del fruto. CERV. Quix. tom. 2. cap. 26. Y aquí el señor Ventéro y el gran Sancho serán medianeros y apreciadores entre vuestra merced y mi. **AFORADOR** (Aforador). s. m. El que por su experiencia y conocimiento se nombra por los Ministros Reales para tasar el vino que contiene la tinaja, ò cuba de cosecheto, para cobrar à su tiempo el tributo de Millones que le corresponde. Lat. *Doliorum vini dimensor, metator*” (Diccionario de Autoridades).

<sup>15</sup> **REPARTIDOR.** Se llama también la persona diputada, para repartir alguna carga o contribución. Latín. *Distributor. Partitor*. Pecho es igual a impuesto, y pechero quien los paga. (Diccionario de Autoridades, D.A.)

*reales a Manuel Acevedo y a Dionisio Acevedo. • Para depositario mayordomo de Propios, a Genaro Nieto. • Para diputado del Pósito General<sup>16</sup> al regidor decano, Juan Matellano en quien recae por su empleo. • Por depositario<sup>17</sup> del mismo Pósito a Manuel de la Plaza En cuya conformidad hacen la dicha elección, que firmaron los que saben, de que doy fe”.* Siguen las firmas de los cuatro comparecientes y la del escribano Josef Hernández.

La elección de los cargos menores se llevaba a cabo en los primeros días del mes de enero, después de la toma de posesión de los cargos honoríficos o mayores. En esta elección y nombramiento no participaba el Duque ni siquiera se le comunicaban ni consultaban. Los cargos menores más apetecidos y de más incidencia en el pueblo eran los relacionados con el Pósito, donde se almacenaban los granos, siendo el diputado el regidor más antiguo de los nombrados.

El único remunerado, porque hay libretes de cobro de la derrama entre los vecinos, era el de guarda del campo y de las alamedas. Desempeñaba una doble función: por una parte multaba a quienes dejaran pastar en los sembrados a sus ganados y controlaba que los animales que fueran a pastar en los prados comunales

---

<sup>16</sup> **POSITO.** s. m. La casa en que se guarda la cantidad de trigo, que en las Ciudades, Villas y Lugares se tiene de repuesto y prevención, para usar dél en tiempo de necesidad y carestía. Latín. *Horreum repositorum*. RECOPI. DE IND. lib. 4. tit. 13. l. 11. Ordenamos que de los Pósitos de las Ciudades y Poblaciones, no se puedan sacar mantenimientos en ninguna cantidad. BOBAD. Polit. lib. 3. cap. 3. núm. 27. Para evitar molestias, y asegurar la provisión del trigo, es congruentísimo remedio el de los Pósitos y Alholíes públicos. Recuérdese que en Valdetorres existía además el llamado Pósito Pío, que estaba a cargo del párroco porque pertenecía a la Pía Memoria de Melchor de Torres. (D.A.)

<sup>17</sup> **DEPOSITARIO.** s. m. La persona en quien se deposita alguna cosa. Viene del Latín *Depositarius*, que significa esto mismo. RECOPI. lib. 4. tit. 25. l. 28. Los depósitos que las nuestras Justicias mandaren hacer de dineros y otras cosas, se hagan en el Depositario que las dichas *Justicias nombraren*. BOBAD. Polit. lib. 3. cap. 3. núm. 70. En el secreto de viñas, olivares ... y otras cosas, que por industria del Depositario se convierten en aceite, vino ... al depositario se le pagan las expensas.(D.A.).

pertenecieran a dueños debidamente autorizados para ello. Esta segunda función la podía desempeñar gracias a que los vecinos estaban obligados a “*amillarar*”, inscribir a esos animales en una lista que se llevaba en el Ayuntamiento, a la que se ha hecho referencia anteriormente. Los más ingratos eran el de repartidores de pechos y derechos reales, es decir, de los impuestos.

El cargo de aforador de vinos tenía relación con la recaudación del impuesto de los millones, para lo cual pasaba casa por casa estimando el total de la cosecha del año a través de la capacidad de los recipientes, las tinajas, de cada poseedor de viñas. De esos nombramientos, que se hacían con toda solemnidad, se levantaba un acta y después se comunicaba a los designados, que tomaban posesión de su cargo de lo que se extendía la correspondiente diligencia y se incluía como anexo al acta.

#### 1.4.- Oficios públicos

Habría que distinguir entre aquellos que por desempeñarlo cobraban de sus servicios del ayuntamiento además del Alguacil y Fiel Almotacén del que se ha hablado como cargo municipal, el Escribano de número, el guarda del Soto y Campo, verederos<sup>18</sup>, y el propio<sup>19</sup> de aquellos que cobraban por desempeñar su oficio al servicio de los vecinos, aunque lo hiciesen admitidos y a precios tasados por el Concejo, como era una larga lista de ellos comenzando por el cirujano, el maestro de primeras letras, el boticario, el albéitar, el barbero, el herrero, el herrador... y siguiendo por aquellos que vivían a costa de una concesión

---

<sup>18</sup> **VEREDERO.** s. m. El que va enviado con despachos, para notificarlos, o publicarlos en varios Lugares. Lat. *Veredarius. Nuntius.* (D.A.).

<sup>19</sup> **PROPRIO.** Usado como sustantivo se llama el correo de a pie, que alguno despacha para llevar una o más cartas de importancia. Latín. *Tabellarius peculiariter missus.* MANR. Vid. de Ana de Jesús, lib. 2. cap. 7. Despachó un proprio a toda diligencia, con cartas suyas. (D.A.).

administrativa de alguna de las llamadas oficinas públicas: taberna, carnicería, abacería, mercería, mojona, alcabala del viento...

#### 1.4.1.- Pagaba la villa

### El Alguacil y fiel almotacén

Era nombrado por el Duque el Alguacil<sup>20</sup> y Fiel Almotacén<sup>21</sup>, pero no lo hacía de forma pacífica, porque los vecinos creían que se estaba extralimitando en sus competencias y habían hecho las correspondientes reclamaciones sin éxito alguno para revertir la situación. Así lo afirman en la respuesta a la pregunta segunda, cuando dicen que la villa es de señorío jurisdiccional, pero que este señorío no incluye el nombramiento del Alguacil y Fiel Almotacén y dan la razón de que esto sea así:

*“Sin embargo de que, con el motivo de la práctica de estas diligencias, habiendo recorrido parte de los papeles de esa villa han encontrado un Privilegio del Señor Rey Felipe Segundo dado en el bosque de Segovia en dos de septiembre del año mil quinientos sesenta y cuatro; por el que resulta haberle hecho villa, separando de la Jurisdicción de Talamanca y dando facultad a sus vecinos para que por sí nombren justicias y alguacil, ignorando el motivo que puede haber para no guardarse, respecto haber sido compra de los vecinos de esta villa, y pagado su precio como de él resulta, sobre que practicaron diligencias correspondientes para que se cumpla”.*

---

<sup>20</sup> Por Alguacil se entiende el menor y ordinario. Esta voz es formada y compuesta del artículo Al, y de la palabra Árábica *Guacir*, que vale Ministro de justicia (Diccionario de autoridades).

<sup>21</sup> FIEL. s. m. La persona diputada en alguna Ciudad, Villa o Lugar, para el reconocimiento de los pesos y medidas de que usan los que venden, y para examinar si los géneros que dan son cabales, y es lo mismo que Almotacén. Latín. *Aedilis*. (Diccionario de Autoridades).

El salario del alguacil era de doscientos reales al año y por tocar a nubló y a niebla recibía cinco fanegas de trigo.

### **El escribano del número**

También era nombrado por el Duque. Su salario anual era de setecientos cincuenta reales de vellón y catorce fanegas de trigo. Solamente podía ejercer su oficio en la localidad en que estuviera destinado. Se le llamaba del Número porque estaba tasado cuántos de ellos podrían ejercer este mismo oficio en la localidad y para distinguirlo de las otras clases de escribanos que existían, como real, de Cámara, etc. En muchas ocasiones actuaba como secretario o a petición del ayuntamiento, por ejemplo, para certificar que constaba en las actas el contenido de un acuerdo tomado en el concejo. Esta profesión fue regulada en tiempos de los Reyes Católicos por una Real Cédula de 30 de mayo de 1492.

### **Guarda del Soto y Campo**

En las actas se encuentran muchas clases de guardas, pero éste era el único que tenía carácter de dependiente del Concejo. Su nombramiento se realizaba a principios de año, y la duración en el cometido era de un año. Los otros guardas tenían relación con los ganados –guarda de cerdos–, con los frutos –de viñas, de cosechas–.

Otros guardas tenían carácter supramunicipal, como los de las cañadas de la Mesta o los de Montes, que dependían del Consejo de La Mesta o de la Subdelegación General de Montes. El sueldo consistía en cien reales que le proporcionaba el Concejo y de especie de iguala que pagaban los vecinos, que tenían tierras. Existen en el archivo municipal bastantes listas de esos pagos.

## Verederos

No tenían su vivienda en el pueblo, por el mismo carácter de su oficio, pero el Concejo debería hacer frente a una cantidad cada vez que le era comunicado oficialmente a través de la vereda, entendiendo ésta en el sentido que le da el Diccionario de autoridades: “*El orden o aviso, que se despacha, para hacer saber alguna cosa a un número determinado de lugares, que están en un mismo camino, u a poca distancia. Lat. Mandatum per nuntium ad plura oppida missum*”. Se ha dejado la expresión latina a propósito, porque estas misivas tenían como única finalidad servir para comunicar órdenes de los distintos Consejos Reales que los pueblos deberían cumplir (*mandatum*). En muy raras ocasiones, se utilizaron para hacer llegar a los pueblos noticias sobre eventos, casi siempre, relacionados con la casa real. Por eso cada veredero tenía marcada una ruta que debería seguir tanto a la ida como al regreso. Esta era la razón por la que los pueblos afectados tuvieran que ayudarlo con dinero o su equivalente en comida. El gasto del Concejo de Valdetorres por este capítulo era de unos cien reales al año. No tenía un salario fijo, cobraba un real por legua tanto a la ida como a la vuelta y siempre por una sola vez, con independencia de la cantidad de órdenes o avisos que transportara.

## El propio

El que ejecutaba este trabajo, muchas veces en condiciones muy penosas, pues tenía que hacerlo en diciembre. De forma genérica se conocía propio “*usado como sustantivo se llama el correo de a pie, que alguno despacha para llevar una o más cartas de importancia*”. El trabajo de éste en Valdetorres consistía en llevar a Madrid en diciembre de cada año los nombramientos de los cargos municipales y traerlos firmados por el Duque. Para correr con los gastos de ese viaje, recibía 20 reales.

#### 1.4.2.- Pagaban los vecinos

##### **Cirujano**

La Cirugía tal y como se dice en el primer diccionario de la Real Academia, era “*el arte o ciencia de curar heridas y llagas, abrir tumores, cauterizar y cortar las partes del cuerpo que necesitan de esta curación*”. Por lo tanto, el cirujano romancista se ocupaba únicamente de las enfermedades externas. Se les llamaba así, para distinguirlos de los cirujanos latinos. Quería decir que habían llegado a la práctica de la profesión sin haber obtenido el título de Bachiller en Artes, para lo cual era necesario cursar estudios de latín. Los romancistas solamente sabían y se desenvolvían en romance, es decir, en castellano.

Se les exigía una preparación muy específica, pero sobre todo la práctica en la curación de las enfermedades externas, por lo cual no podía extender recetas y para practicar determinadas curas era precisa la presencia de un médico o en su defecto de un cirujano latino.

Las principales tareas del cirujano romancista eran: la curación de todas las heridas exteriores, empezando por las que producía una enfermedad muy común entonces: las viruelas; “*el arte de restituir a su lugar los huesos dislocados*”, para lo cual deberían estudiar la Algebia<sup>22</sup>; practicar las sangrías; asistir a los partos y, finalmente, practicar todas las curas de las heridas exteriores, cualquiera que fuera su origen y su forma. Tenía prohibido extender recetas y afeitar y elaborar productos curativos, que era de la exclusiva competencia de médicos, barberos y boticarios, respectivamente. El acceso a la profesión se obtenía mediante un examen siguiendo las directrices del Protomedicato.

---

<sup>22</sup> Algebia era la parte de la Cirugía que se ocupaba de enseñar teórica y prácticamente a reducir y concertar miembros dislocados y quebraduras de huesos.

No abundaban los cirujanos competentes y estos solían residir en las grandes ciudades. Era normal que a Valdetorres llegaran cirujanos con el título recién obtenido o que se movieran de otro pueblo a éste pensando que iban a mejorar de condición al pasar a un pueblo de mayor vecindario.

El cirujano aspirante a desempeñar la plaza presentaba un pliego con las condiciones para ser aceptado al Ayuntamiento. Éstas eran debatidas previamente y presentadas después en Concejo abierto y discutidas. Solían incluir una casa pagada por el Municipio, el salario a recibir, que era mixto: una parte lo pagaba el Concejo y otra los vecinos mediante una iguala (solía rondar las 120 fanegas de trigo); se señalaban claramente que enfermedades quedaban excluidas de este compromiso y deberían ser pagadas aparte por quienes las sufrieran; a qué personas estaba obligado a asistir y la sanción en caso de abandono del puesto o de incumplimiento grave del contrato<sup>23</sup>.

En el Encabezamiento se dice que le estaban asignados cuatrocientos ducados anuales, que era una cantidad muy respetable.

### **Maestro de primeras letras**

El maestro de primeras letras es toda una institución sobre la que hay muchas noticias en las actas del Concejo, hasta el punto de que, si se analizaran detalladamente, podría dar lugar a un interesante ensayo sobre la enseñanza en un pueblo tan pequeño como era Valdetorres.

El nivel educativo que impartía este profesional iba bien especificado en la oferta que hacía al Concejo para ser admitido como tal, así en uno de esos contratos se especifica que *“los de deletreado real y medio; los de corrido dos reales, los de escribir*

---

<sup>23</sup> Véase más ampliamente en Alicia Valdeavero, *“Los oficios en el siglo XVIII”*, pág. 72-84.

*tres y los de contar cuatro reales*” y “*si alguno de los alumnos quisiere estudiar gramática, la enseñaré dándome cada uno por mes cuatro reales*”. Esas cantidades eran mensuales. Las niñas que asistieran a la escuela deberían pagar lo mismo que los niños, según el nivel al que accedieran.

Entre las condiciones para acceder al puesto, la principal era la del salario. Una parte se le pagaba en trigo, es decir, en especie, y la otra en dinero. El trigo solía correr a cargo de los alumnos y el dinero, de la villa. Otra, era la de una casa donde vivir, porque en muchas ocasiones el maestro provenía de algún pueblo vecino. En este caso, el Concejo le asignaba una cantidad anual de alquiler y si el maestro encontraba una casa más barata, se ahorrraba parte de ese dinero, pero si era más cara, tenía que pagar la diferencia de su bolsillo. La tercera, era que el maestro debería quedar libre de cargas concejiles.

Llama la atención que en numerosas ocasiones las solicitudes de los maestros no coincidan con el comienzo del curso escolar, fijado el 8 de septiembre. Las causas de ello pudieron ser muy variadas: desde que el maestro se hubiera puesto enfermo o le hubiera surgido algo mejor hasta que fuera expulsado o hubiera surgido algún problema con él a lo largo del curso. A pesar de todos los inconvenientes y problemas, la escuela funcionó con regularidad durante todo el siglo XVIII.

## Herrero

Según el Diccionario de Autoridades era “*el artífice que labra y pule el hierro*”. Ejercía su profesión en la fragua. La fragua se convertía en uno de los principales lugares de reunión del pueblo. Su vivienda estaba en un lugar anexo a la fragua independiente de ella.

Las tareas del herrero se hallaban bien descritas en las solicitudes para ocupar este cargo. Comprendían el arreglo de

arados tanto para parejas de mulas como de bueyes, de coyuntas (correa para atar el yugo a la testud de los bueyes); fabricación y arreglo de belortas (abrazadera de hierro que sujeta al timón de la cama del arado), teleras (pieza de hierro, u otra materia, que a modo de cuña se mete en el arado, para asegurar, y afirmar la reja: y por semejanza se dice de otras cosas), calzar azadones, y otras piezas más pequeñas como argollas o volanderas.

Los precios sufrieron muchas variaciones a lo largo del siglo XVIII, observándose que en su último tercio los precios fueron aumentando en la misma proporción que lo hizo la agricultura, porque se hicieron varios sorteos de parcelas provenientes de terrenos que antes se habían dedicado a pastos. La forma de cobrar sus servicios en la parte que costeaba el Concejo era mediante el pago de una cierta cantidad de trigo que se solía hacer en dos plazos: uno por San Miguel (29 de septiembre) y el otro por marzo. Y a los vecinos se les pedía el adelanto de una parte de lo que cobraba por sus servicios debido a que el gasto en carbón resultaba insoportable para el artesano. Sin carbón le era imposible atender a ninguna de las obligaciones de su oficio.

### Herrador

Según el Diccionario de Autoridades es *“el que tiene por oficio herrar las cabalgaduras”* aunque en muchas ocasiones simultaneaban este oficio con el de albéitar —la legislación de la época se refiere a ellos casi como sinónimos al hablar de herradores o albéitares—, que según cita el mismo diccionario Juan de Platea los llamaba *“médicos de caballos”*. En las *“posturas para ocupar este cargo es muy frecuente encontrar las dos palabras juntas, pues muchos se ofrecen a ocupar el cargo como *“maestro albéitar y herrador”*. En una de las actas del Concejo se ordenaba buscar a un maestro herrador bueno, *“al que se dé por razón de asistencia y curar ganado”*.*

Como sucedía en otros oficios, tenía derecho a que le dieran una casa en que vivir, estar libre de las cargas concejiles y se le debería pagar todos los golpes de mano airada (las agresiones que sufriera en el ejercicio de su oficio).

El coste de las herraduras estuvo más o menos estable en torno a los doce cuartos, la de las mulas y nueve las de los asnos. Estos profesionales solían estar algún tiempo en el cargo renovando las posturas cada año. Hubo alguno que no cumplió el contrato y se marchó del pueblo antes de que terminara, al parecer porque le surgió otro trabajo mejor pagado fuera. Solían pedir permiso para asistir a las ferias de ganado de Torija y de Alcalá de Henares que se celebraba el día de San Bartolomé (24 de agosto).

### **Carretero**

Era un oficio fundamental en la época. Según el Diccionario de Autoridades, era *“el que hace unos carros y carretas y las compone y también el que guía y gobierna las mulas o bueyes que los tiran”*. Es decir carretero era tanto el fabricante de carros como el que los guiaba.

En las respuestas se refiere de forma muy clara a quien estaba encargada de ese taller *“Manuela Hernández, viuda del carretero, que mantiene el taller con su oficial, veinte reales y veinte y seis maravedíes”*. Allí no solamente se fabricaban los carros sino que también los arreglaban. No se limitaban sus funciones a los carros. Reparaban los arados y hacían yugos tanto para carros como para arar y los arreglaban.

Al ser un oficio tan especializado solían durar mucho tiempo los que accedían a él. Así, Francisco Bermejo lo ejerció durante diez años, renovando el contrato como era preceptivo todos los años por San Juan, el 24 de junio.

## Tejero

Era el fabricante de tejas, ladrillos y otros materiales destinados a la construcción. Casi siempre se escogía a alguien de fuera de Valdetorres para este oficio. Así, en 1765 se contrató a Juan de Mariturri, navarro, para que satisficiera la necesidad que había en el pueblo de ese material. En otras ocasiones, se contrató a un vecino de Valdepiélagos. No se contrataba a nadie mientras no se necesitaran sus servicios.

En las cláusulas de su contrato figuraban siempre unas cuantas condiciones, una de las primeras consistía en fijar el número de piezas de teja que debería hacer para el Concejo en cada hornada. El horno y la arcilla le serían suministradas por el Concejo, pero el carbón debería ir de cuenta del artesano. Lo que terminaba siendo una carga muy gravosa por la gran cantidad de él, necesaria para cocer bien la teja. Se fijaba el número de hornadas de teja o ladrillo que debería hacer, con la condición siempre de que la teja fuera buena y bien cocida.

En cuanto al precio estipulado nunca se hacía por unidades sino por centenares. Este precio se mantuvo alrededor de los doce reales el ciento de tejas y de once por el de ladrillos.

## Zapatero de viejo

En este gremio había dos clases: el zapatero de obra nueva, y el de viejo. Se diferenciaban muy claramente, porque el primero fabricaba los zapatos, para lo cual dependía de otro profesional muy especializado, el maestro hormero, que era quien preparaba las hormas (de donde proviene eso de encontrar la horma de su zapato). En Valdetorres no existía un profesional de esta clase.

El zapatero de viejo era el llamado popularmente “remendón”, es decir, el que arreglaba el calzado usado. Este profesional

tenía tienda en el pueblo, de hecho, se conoce el nombre de algunos de ellos. En las respuestas, se habla de Manuel Delgado, que ganaba el día que trabajaba un real y catorce maravedíes. Con un sueldo así le resultaba muy difícil la supervivencia.

### **Tablajero**

La única vez que aparece nombrado este oficio es en las respuestas generales del Catastro de Ensenada. Esa referencia es tan escueta y simple que es imposible saber a cuál de las cuatro posibles que se enumeran en el Diccionario de Autoridades, se refiere la respuesta a la pregunta 33. Se cree que se está refiriendo a la primera de ellas por exclusión de las otras tres. La segunda se relacionaba con el cobro de los impuestos –derechos reales–, pero esa persona no existía en el Concejo de Valdetorres, porque se pagan por encabezamiento y de ello se encargaban los repartidores, que son cargos concejiles. La tercera acepción tiene relación con el dueño de alguna casa de juego, siendo el encargado de dar las cartas, dados, etc. La cuarta, se refería a un empleado de la carnicería: cortador público de la carne. No consta en la documentación que se ha manejado la existencia de ese personaje en la única carnicería existente en el pueblo.

La primera, que es la que se ha aceptado como la más probable, la define así el Diccionario: *“El Carpintero, que forma los tablados para alguna fiesta de toros, o aquel, a cuyo cargo corren los que se han hecho y percibe el dinero de los asientos”*. Ganaba dos reales y medio el día que trabajaba, pero esto hace suponer que, siendo muy contados los días que trabajaba en Valdetorres, con lo que ganaba aquí no podría vivir. Lo que haría que este oficio fuera ambulante, desplazándose por los pueblos cuando estaban celebrando sus fiestas o celebraban las corridas de toros.

### 1.4.3.- Por gracia del Concejo

#### **Alcaldes de Hermandad**

Los alcaldes de hermandad que tenían que ser nombrados en Valdetorres eran dos. En teoría estaban obligados a perseguir los delitos cometidos en el campo, pero, al depender de los ayuntamientos, quien de hecho los juzgaba eran los alcaldes ordinarios. En las actas del Ayuntamiento de Valdetorres durante el siglo XVIII apenas se conservan intervenciones suyas. El peso de esa persecución recaía sobre los guardas de campo y de frutos.

#### **Hospitaleros**

El Diccionario de autoridades los define así: “*La persona que cuida y está encargada de algún hospital, y del cuidado de los pobres*”. En el término de Valdetorres existió un hospital, localizado en un camino que va a Talamanca, pero ese hospital tenía su personal. Los hospitaleros, como el resto de los cargos menores, eran nombrados para un año. Su misión, según las actas conservadas, consistía en llevar hasta el pueblo vecino, Fuente el Saz, a los pobres enfermos que iban camino de Madrid o a algún centro especial para ser atendidos.

### 1.5.- Las oficinas públicas

Las oficinas municipales no tienen de coincidencia con las actuales más que el nombre. *Se llamaban así porque dependían del Ayuntamiento, que las concedía a quien las pedía a cambio de una renta anual mínima al año.* Con ellas se completa la que podíamos considerar como la estructura básica de la organización social en el pueblo. Eran cinco en los finales del siglo XVIII: la taberna, la mojona, la abacería, la mercería y la carnicería. Hay dos de ellas, la taberna y la carnicería, que han variado poco de significado con el paso de los siglos.

De la taberna hay que decir que no solo despachaba vino para el consumo en el local, sino también para el consumo en los domicilios. Se va a incluir una definición de cada una de ellas según el Diccionario usual de la R.A.E. de 1803, que da una idea muy exacta de lo que se trataba cada una de ellas.

La mojona, tenía dos acepciones: “1.– *Renta que se arrienda en los lugares y consiste en el tributo que se paga por la medida del vino u otra especie. Vectigal mensura.* 2.– *La acción de medir o amojonar las tierras. Mensuratio per terminos*”. Es evidente que aquí es la primera de esas acepciones. Esa medida del vino la realizaban los que se quedaban con el arriendo de esa tasa, más que tributo.

La abacería se definía como “*el punto o tienda pública donde se vende aceite, vinagre, pescado seco, legumbres, etc, Taberna pecuaria*”. Sería el equivalente a las actuales tiendas de ultramarinos.

La mercería: “*El trato y comercio de cosas menudas y de poco valor. Mercinorium*”. La taberna: “*La tienda o casa pública donde se vende el vino al por menor. Taberna vinaria*”. Taberna sin gente, poco vende. Tabernero era tanto el que despachaba el vino como el que frecuentaba la taberna.

La carnicería o carnicería: “*Casa o sitio público donde se vende por menor la carne para abasto del común. Taberna carnaria*”. La denominación de taberna en latín era común para todas ellas, si se exceptúa la mojona. Como es sabido los romanos denominaban tabernae a todas las tiendas y las distinguían por el adjetivo: vinaria, carnaria, pecuaria... y solían situarse en las ciudades alrededor del foro, como se puede ver tanto en Segóbriga como en Clunia.

El procedimiento de la adjudicación de los distintos ramos era la puja al alza en subasta en un concejo abierto, que solía

celebrarse en Semana Santa, ya que los adjudicatarios se comprometían a tener abastecido el pueblo en sus respectivos menesteres desde la Pascua Florida de ese año hasta la de la siguiente. Se adjudicaban siempre al mejor postor: así la carnicería en uno de los años se partió de los 500 reales y subió hasta los 618 reales, en que se adjudicó finalmente. Hubo ocasiones que ciertos remates se tuvieron que hacer en el precio de salida porque solamente hubo un postor y no tuvo lugar la subasta. El día escogido para celebrarla era siempre el primero de enero, como se ha dicho ya en Concejo abierto y público, “según uso y costumbre”:

*“Así juntos y congregados dijeron que por cuanto tienen costumbre en este pueblo de juntarse todos los años en igual tarde que la de este día para publicar y sacar en arrendamiento y subastación las oficinas públicas y demás ramos arrendables de esta dicha villa para el año en que empieza a correr y admitir las posturas pujas y mejoras que se hicieren para celebrar su remate de todas el día 6 de este mes por la misma costumbre de que todos confesaron estar enterados en este supuesto...”*

Ese año de 1778 solamente hubo dos posturas en dos ramos arrendables: la mojona por la que pujó Fabián Pérez y la alcabala del viento, por la que lo hizo José Sanz. Pero en el curso de las subastas, como se verá, hubo más posturas y hasta un final con suspense. Ocurrió esto porque en el remate de la subasta había una posibilidad: la de renunciar en favor de otro. Esto se hacía mediante una diligencia de traspaso, cosa que ocurrió con la mojona, la alcabala y el aguardiente. Vamos a poner como ejemplo la de la mojona:

*“Traspaso de la mojona*

*En la villa de Valdetorres a siete de enero de mil setecientos*

*y setenta y ocho años el señor Francisco de Diego regidor decano de ella y de mí el escribano pareció Alfonso Sexmero vecino de la misma y dijo que teniendo rematado en el susodicho ayer seis del corriente la mojona y medida de vino de esta villa en precio de ochocientos y diez reales de vellón como consta en el remate antecedente, desde luego hacía e hizo traspaso de este ramo en Fabián Pérez, residente en esta villa y por el precio de la renta y estando presente el dicho Fabián aceptó el traspaso bajo las condiciones contraídas en la postura y remate y la de dar fianza a satisfacción del ayuntamiento y lo firmo y no el señor regidor por no saber. De que doy fe”.*

Las aportaciones de estas oficinas a las arcas municipales eran en 1751, de acuerdo con las contestaciones a la pregunta 29 del Catastro de Ensenada, las siguientes:

*“Que en esta villa hay una taberna que está a cargo de Pedro Valdeavero y por los derechos reales paga a la villa dos mil y ochocientos reales. La tienda de abacería a cargo de José Sanz, por la que paga trescientos reales. La de mercería que la tiene José Martínez, ciento cincuenta reales. La carnicería que está a cargo de Juan de Diego no paga cosa alguna al presente porque da la carne a los vecinos con mayor conveniencia y en un quinquenio le ha valido trescientos reales”. No se dice nada de la mojona o mojonería. En cuanto a las alcabalas se trata en otra pregunta. La situación económica había mejorado bastante a finales de siglo, de acuerdo con lo que se recoge en el Encabezamiento.*

Los rendimientos de estos ramos y oficinas municipales fueron los siguientes en el año 1785:

- Taberna, Fabián,.....3.700
- Mojona, Manuel .....900

- Alcabalas, Ramón García.....700
- Mercería, Isidora .....300
- Abacería, Gregorio.....600
- Carnicería .....350

Todos los datos consignados de otros años coinciden con los de este cuadro. Es decir, que la taberna sola daba iguales rendimientos que todos los demás ramos juntos. Si se le suma la de la mojona, entonces sube hasta los dos tercios. Al frente de la mercería permanece inmutable Isidora, mientras que en los demás se intercambian de unas a otras casi siempre los mismos: Gregorio de la Fuente, Ramón García y Fabián.

El principal producto que se vendía en la abacería era el aceite. La exigüidad de las ventas hace pensar en el autoabastecimiento de los vecinos. El comercio del aceite estaba limitado por la producción de cada vecino y por la libertad para poderlo adquirir en cualquier parte, ya que estaba exento de alcabalas. Entre una cosa y otra la abacería vendía unas cien arrobas, que tenía que comprar fuera del pueblo para abastecerse.

Su consumo era mayor, como es natural. Los cosecheros “*legos*” se autoabastecían con cincuenta arrobas al año que era el total de su producción. Los no cosecheros consumían doscientas cuarenta arrobas, “*que lo compran al por mayor a forasteros, que lo vienen a vender*”, es decir, tenían que hacerlo mismo que el encargado de la abacería. Los eclesiásticos consumían seis arrobas. Lo compraban igual que los no cosecheros.

No existía ningún sitio en el pueblo donde se pudiera comprar al por mayor.

#### 1.5.1.- La carnicería

Se ha accedido a un acta muy curiosa en que se adjudica en arrendamiento por un año la carnicería del pueblo a Leonardo

Valdeavero el día 7 de abril de 1743, en que se reunió el concejo para estudiar la propuesta que había hecho este hombre y que se le aceptó poniéndole una serie de condiciones, al estilo de lo que ya se ha visto con el cirujano, pero esta vez fijando los precios de la carne. Resulta muy complicada de leer, pero de ella se puede sacar lo siguiente:

*“Que se obliga a dar cada libra de carnero todo el año desde el día de Pascua de Resurrección que viene de este año hasta otro tal que venga del año mil setecientos y cuarenta y cuatro a nueve cuartos la libra<sup>24</sup>, excepto el mes de Julio de este año que debe darla a ocho cuartos cabeza o vientre por libra: y la cuaresma ha de matarlo si hubiese enfermos y que ha de dar la libra de oveja a seis cuartos; la libra de macho a siete cuartos y (ilegible) que libra de vaca cerril la había de dar a seis cuartos y que con estas condiciones daría por razón de su alcabala del viento: daría quinientos reales de vellón llanos desde que fue admitida dicha postura. Y por Leonardo Valdeavero de esta villa la llegó a seiscientos y diez ocho reales y veinte maravedís”<sup>25</sup>.*

Sobre lo que se vendía en ella y cómo se aprovechaba lo que en ella entraba, se dice en El encabezamiento lo siguiente:

*“En la carnicería pública se consumen anualmente ciento setenta y cinco carneros de treinta libras cada uno, con el precio de doce cuartos la libra. En dicha carnicería se consumen ciento y cincuenta ovejas a veinte libras cada una, con el precio de ocho cuartos la libra. No se parte ni se*

---

<sup>24</sup> La libra equivalía a 0,460 kgs.

<sup>25</sup> El cuarto equivalía a 4 maravedís, 34 maravedís a un real. El ducado eran 375 maravedís. Esto nos da una idea de los precios en ese año en que tenemos el acta de arriendo de la carnicería.

*vende carne de macho cabrío en este pueblo. De tocino añejo en el puesto público se venden anualmente seis arrobas con el precio de diez y ocho cuartos la libra. De tocino fresco no se vende nada, porque cada vecino se nutre de lo que mata en su casa.*

*De forma que el consumo de este pueblo anualmente de las tres especies referidas en el puesto público a las ocho mil y cuatrocientas libras que a los precios que quedan figurados importan diez mil quinientos y dos reales y treinta y dos maravedís.*

*Demás de lo cual se matan y consumen en el pueblo por vecinos particulares legos ciento y veinte cabezas de ganado de cerda, computadas a siete arrobas una con otra y veinte ovejas a dieciséis libras cada una, del desecho de los ganaderos y de otras que se les mueren. Y en las casas de los eclesiásticos se matan y consumen cuatro cabezas del mismo peso, esto es, de cerda.*

*Las pieles de los ganados de carneros y de ovejas que dejamos dicho se vende cada una desde San Juan de junio a San Miguel en septiembre a real y medio y desde dicho día a carnestolendas a cuatro reales; con la lana que se les coge, esto es, las que se matan en la carnicería respecto a estar obligado su pastor a venderlas a dicho precio a los vecinos para enrollar los yugos de arar y desde carnestolendas hasta San Juan ya no tiene obligación porque conserva los pellejos para esquilar y aprovecharse de la lana.*

*Cada cabeza de los carneros que se matan en la carnicería la vende a precio sobre doce cuartos y al mismo el menudo de él y las cabezas y menudo de la oveja a ocho cuartos”.*

### 1.5.2.- La taberna

No lo es menos, la fianza que tuvo que poner el adjudicatario de la taberna en 1742 en 1.800 reales, que era una cantidad considerable, teniendo en cuenta que tenían el precio del vino muy tasado y sabían de antemano poco más o menos lo que iban a vender. Era obligatorio hacerlo para los que se quedaban con aquellas oficinas municipales que más dinero producían al Ayuntamiento, para garantizar que iban a cumplir su compromiso, porque al destinar esas cantidades al pago de impuestos, como el de los millones o el del ciento, si no cumplían con su obligación recaía sobre todos los vecinos suplir la parte que faltara.

La taberna atendía al abasto del vino para el pueblo, siendo los mayores y casi exclusivos cosecheros la Iglesia y el duque de Granada de Ega. En *“Los papeles para las operaciones...”* se apuntaron varios problemas en relación con el consumo de vino relativos al año 1781:

*“Que, en opinión prudente, serían como unas 1.500 arrobas que la cosecha aún no alcanzó para el consumo de los vecinos, de las que regularmente no se surten de la taberna y sí lo compran a arrieros trajinantes que vienen a venderlo al pueblo por mayor, los vecinos van a buscarlo a otros pueblos por ser libre una y otra compra. Además de que muchos años se les perdería toda su cosecha por no tener bodegas ni cuevas acondicionadas”.*

La interpretación correcta de un párrafo tan oscuro creo que puede ser la siguiente, sin excluir de ninguna manera incurrir en algún error. Lo cosechado en el pueblo era insuficiente para atender la demanda de vino blanco y tinto que existía. Los vecinos, por regla general no lo compraban en la taberna sino a vendedores ambulantes que lo traían de otros pueblos o iban

ellos mismos a buscarlo. Los vecinos del pueblo se veían obligados a vender parte de sus cosechas ante el temor de que se les estropeará, al no tener lugares acondicionados para almacenarlo y, después, tenían que volver a comprar ese vino, porque ellos no podían conservar el que cosecharon. Pero además las vides plantadas resultaban de todo punto insuficientes, porque de las cepas existentes, en casi el 90%, pertenecían a la iglesia 37.200 y otras 20.000 al Duque. Como esta producción no se canalizaba a través de la taberna, a la que se encomendaba el abasto del vino, el resto de la producción de vino producido en el pueblo era sumamente pequeña para atender a la demanda.

La fianza tenía por objeto garantizar que quien se había quedado con la concesión de la taberna pagase lo estipulado y cumpliera con su obligación de surtir al pueblo en vino. Por ello la redacción que se le da al compromiso del fiador es un tanto larga y complicada:

*“En la villa de Valdetorres a cuatro días del mes de febrero de mil setecientos y cuarenta y un años, ante el escribano público y testigos pareció Manuel Cabrero, vecino de ella, y dijo que por cuanto en el referido año remató el abasto de vino de la taberna hasta el fin de diciembre del presente año y que por este dicho abasto paga según su remate dos mil y cuatrocientos reales con la obligación de dar fianza a satisfacción de los señores Alcaldes y Regidores y porque ha llegado el caso de pedírselas, viendo ser recto, desde luego, da por su fiador a Antonio Martín, vecino de esta villa, que presentado sale por fiador del dicho Manuel Cabrero y se obliga a que el referido servirá el oficio y abasto de taberna de esta villa dando y vendiendo lo preciso de buena calidad y a los precios que le fuesen puestos por los señores Justicias y Regidores y además pagará por los derechos del dicho abasto por contribuciones reales dos mil*

*y cuatrocientos reales en que según remate de dicho abasto remataron los derechos reales que pueda causar a este fin de este presente año y cumplirá en todo como es su obligación y si el referido no lo hiciere y faltare al abasto de vino necesario ni pagare los derechos que van referidos el dicho Antonio Martín como fiador y principal pagador haciendo como dijo hace de deuda ajena suya propia y sin que sea necesario hacer ejecución contra el principal sus bienes cuyo beneficio renuncia y el depósito de las expensas servirá el dicho oficio y pagará los maravedís que dejare de pagar el dicho Manuel Cabrero que se obliga en toda forma y a mayor abundamiento principal y fiador se obligan al cumplimiento de esta obligación con sus personas y bienes juntos y de mancomún ambos y uno y cada uno de ellos otorgantes con renunciación de las leyes de la mancomunidad. Así lo otorga siendo testigos Tomás Fernández, Diego Asín (¿) y Miguel de la Plaza, vecinos de esta dicha villa y por los otorgantes, a quien yo el escribano público doy fe, conozco y lo firmo un testigo a su ruego porque dijeron ut supra de lugar y fecha. Ante mí: Miguel de la Plaza y otra firma ilegible”<sup>26</sup>.*

El fiador, como se puede comprobar, no solamente garantiza la cantidad que el tabernero puede dejar al descubierto, se comprometía además a sustituirle y a garantizar él el suministro de vino. Renuncian al procedimiento judicial para que el Concejo pueda exigirle esas obligaciones, lo cual daba mucha más agilidad a la reclamación de las deudas y el embargo podía ser casi inmediato.

¿Merecía la pena una puja tan reñida en la subasta pública del Concejo? Eso dependía, naturalmente, del consumo de vino

<sup>26</sup> AHMVJ. Caja 6. Exp. 2.

que realizaran los vecinos. A su favor estaba el hecho de que la propiedad de las viñas estaba en manos de forasteros, Iglesia y Duque por este orden. Los forasteros sacaban del pueblo toda la producción de uva, por lo cual en la taberna se vendía casi exclusivamente el vino que la Iglesia y el Duque proporcionaban. En contra, el que los vecinos tenían que salir del pueblo a proveerse de él.

Había un hecho cierto: la taberna era la que más contribuía a las arcas municipales. Al parecer las estimaciones de venta de vino en la taberna según el Encabezamiento estarían en torno a las 1.300 arrobas anuales, que no estaban sujetas ni al impuesto de millones ni al de alcabalas.

Además de la taberna vendían vino algunos vecinos, muy pocos, y los eclesiásticos. Hay una nota al final del Encabezamiento que contradice totalmente lo dicho en Las Operaciones:

*“No se introduce ni compra en el pueblo arroba alguna de vino de fuera por tener los vecinos con sus cosechas lo suficiente para el gasto”*. Pero, según esto, la taberna tendría que haber sido un negocio ruinoso, y, a falta de otros datos, simplemente por lo que pagaba anualmente al pueblo, resulta que era el negocio más próspero.

### 1.5.3.- La mojona, la alcabala y la abacería

En 1778 se adjudicó la mojona a Fabián Pérez, al mismo que andando el tiempo veremos al frente de la taberna. El precio del arrendamiento tenía dos partes: una fija en dinero, la postura principal, y otra en especie, la adehala. El año 1778 la postura principal se fijó en 700 reales, que se habrían de pagar en tres plazos, y la adehala consistió en una fanega de castañas y una arroba de vino, *“para el segundo día de Pascua de Navidad”*. Se gravaba la uva que se vendía en el pueblo a cuatro cuartos la carga mayor y a dos cuartos, la menor.

Sin embargo, ese año se suscitó una pequeña cuestión en torno a la adehala, porque muchos vecinos no estuvieron de acuerdo y, al final, lograron que se cambiaran las condiciones:

*“El postor ha de entregar y poner en la persona que dicho ayuntamiento dispusiese cuarenta reales para el coste de las castañas y lo que también señalasen para la arroba de vino, que será el precio de lo mejor que se venda, cuya cantidad de uno y otro ha de entregar entera el día de Todos los Santos, primero de noviembre de este año para que sus mercedes hagan la compra...”*

El postor estuvo de acuerdo con esta modificación porque la firmó, ya que sabía hacerlo. El remate de la postura de la mojona tuvo lugar, como el del resto de oficinas públicas, el día 6 de enero de 1788. Fabián Pérez había ofrecido, como se ha dicho más arriba, 700 reales de vellón. Sobre esa postura comenzó la puja. La subasta se cerraba cuando el alcalde daba tres palmadas consecutivas. Dada la primera, Alfonso Sexmero, vecino de la villa, ofreció 800 reales. Subió la puja Francisco Martín, otro de los vecinos, en cinco reales y el mencionado Alfonso ofreció cinco más. Se remató la subasta en 810 reales a favor de este último.

Más reñida resultó la puja por el arrendamiento del cobro de la alcabala del viento. Partiendo de 450 reales se entabló un duelo entre Fabián Pérez y Francisco Martín, que resultó muy beneficioso para el Ayuntamiento, que terminó adjudicando este ramo en 620 reales a Francisco Martín. En la abacería se vendía aceite, pescado, manteca, tocino y otros productos similares. Variaba la adehala sobre la de la mojona y la de alcabala del viento en que era tres las fanegas de castañas y otras tres arrobas de vino, lo que tenía que pagar el adjudicatario. José García hizo la postura inicial en 200 reales, y en el caso de que

se le aceptara la condición de que ningún vecino pudiera vender pescado en el pueblo “*ni por mayor ni por menor*”, otros doscientos más. Quedaba libre la venta del pescado a los forasteros, sometida únicamente al pago de la alcabala del viento.

En este caso el duelo se libró entre Manuel Balcarce y José García. En un golpe de efecto, este último dijo que mantendría el precio del aceite todo el año a 16 cuartos la libra y subió la puja en ochenta reales. Reaccionó Balcarce aceptando esa condición y pujó con veinte reales más. Al final se adjudicó la abacería a José García en 630 reales.

Era necesario poner un fiador por las cantidades en que terminaba el remate. Ese aval solía correr a cargo de otro vecino. No era posición demasiado airosa, ya que se conservan reclamaciones por cantidades dejadas de pagar por los “*adjudicatarios o titulares de la concesión*”. Por lo que se refiere a la abacería hay una interesante reclamación de este tipo en 1804. El texto es tan sumamente expresivo que se cree que lo mejor será ofrecerlo íntegramente al lector:

*“Valentín Ramos, Santiago Delgado, vecinos y labradores de esta villa: ante vuestras mercedes, como mejor proceda en derecho, parecemos y decimos,*

*Que como es constante y público, el año próximo pasado, tuvimos el cargo de Alcaldes Ordinarios de esta villa y como tales procuramos cumplir con nuestros deberes. Pero como sucediere que subastase y rematase en Eusebio Valdeavero la tienda de abacería, siendo su fiador Jerónimo Rodríguez, no se ha podido en todo el tiempo de nuestro ministerio hacerla pagar por andar con rodeos y trazas diciendo lo haría al final del año y otras proposiciones que verdaderamente manifestaban otra cosa que lo que su corazón le dictaba; y así no se ha podido poner*

*en arcas reales ni cumplimentar en cuanto a esta parte con lo debido.*

*En atención y teniéndola que nosotros somos los descubiertos aun cuando hayamos concluido nuestro encargo; por lo tanto, no nos resta otra cosa que valernos del poder del juzgado y pedir por escrito porque se atienda con particularidad y se procure, como pedimos, obligar al precitado Eusebio y su fiador a que cumpla con la dación de lo adeudado porque así se verifique poner en ejecución lo debido y nosotros quedemos libres de cualquier procedimiento en contra, pues los derechos reales se deben abonar a su tiempo y, ya que nos hayamos dejado llevar de sus apariencias; esto mismo si se camina de buena fe, le debe servir de recuerdo y acción a lo que tiene que cumplimentar y vuestras mercedes bien le conocéis y por lo tanto, le obligaréis a ello”.*

Se pedía que reintegrasen los 805 reales que era en lo que se había rematado la subasta de la abacería aquel año. Hay un auto en el que se les conmina a pagar a Eusebio Valdeavero y a Jerónimo Rodríguez esa cantidad en el plazo de tres días y de no hacerlo, se procedería a embargarles. La fecha de este auto es del 30 de enero de 1804. Ese mismo día se les notificó a los interesados, quienes al parecer pagaron, porque no hay más documentos sobre este asunto.

### **3.- Las relaciones con el Duque de Ega**

No fueron ni fáciles ni exentas de conflictos ocasionados por las más diversas cuestiones como el estatus de Silillos, nombramientos de ciertos cargos de Valdeterres y de otros de índole territorial y jurisdiccional. Subyacía a todos estos conflictos un denominador común que explica tanto aquellos

que tenían mucha entidad, como pudiera ser el nombramiento de un alcalde mayor o un corregidor, hasta los de mucho menor, como podía ser el nombramiento de un alguacil.

El problema radicaba en que el Duque de Granada de Ega compró el pueblo al Rey Felipe II muy condicionado: solamente podría establecer un señorío jurisdiccional, lo que implicaba muchas limitaciones en la práctica. ¿A qué se deberían estas limitaciones? Pues a tres factores: el pueblo tenía ya su propia organización; los límites territoriales tanto con los pueblos vecinos –Talamanca, El Casar, Fuente el Saz y el Molar– muy bien definidos en su libro de Jurisdicción y, sobre todo, que la tierra fértil se encontraba repartida a través de unos regímenes de propiedad preestablecidos, de los que nos ocuparemos en otro capítulo. Todo lo cual suponía un poderosísimo dique al ejercicio de su poder y del señorío y explica hechos como lo que sucedió cuando el Duque quiso construir su palacio en Valdetorres. Para ello tuvo que comenzar por comprar la tierra sobre la que edificar o como para tener propiedades en la zona tuvo que adquirir el coto redondo de Silillos a una rama menor de los Mendoza.

El concejo se erigió en un contrapeso muy importante de contrapoder al ejercicio del señorío por parte del Duque, porque siempre se mostró muy celoso de salvaguardar sus prerrogativas y competencias y de mantener intacta la integridad territorial y jurisdiccional del pueblo. Curiosamente, estos son los principales apartados en los que se pueden agrupar todos los conflictos y desencuentros entre el pueblo y el Duque.

Tanto en las contestaciones al Catastro de Ensenada (1751) como en el Encabezamiento de 1788 se dio una idea bastante exacta de las obligaciones del pueblo con respecto al Duque. Básicamente eran estas tres: Aceptar que nombrase los cargos

honoríficos del pueblo: Alcalde Mayor, dos regidores, Alcalde de la Santa Hermandad, alguacil y almotacén. A cambio recibiría cuatro pares de gallinas por las Justicias salientes y otros cuatro pares de gallinas de los entrantes, según las Contestaciones. Sin embargo, en ellas se hace constar que el duque se ha irrogado, por costumbre, el nombramiento del alguacil y almotacén –fiel medidor– y que eso no figura en el pacto con el pueblo, hecho en 1564; el pago de un censo al señor de la villa en trigo cebada y dinero que asciende un año con otro a quinientos sesenta reales. Como se ha visto antes, este censo estuvo enajenado durante algún tiempo por el Duque al Monasterio de la Vid y, finalmente, el nombramiento del recolector de las Penas de Cámara. Era el tercio de las multas impuestas en el pueblo. Suponían una cantidad muy pequeña, unos 40 reales al año.

El primero y el tercer punto son propios de un señorío jurisdiccional, pero esa jurisdicción del Duque no se amplió mucho más allá, sobre todo a asuntos económicos, como solía suceder en esta clase de señoríos. El censo se pudo establecer después y con independencia de ese proceso de separación.

¿Qué sucedió entonces para que el pueblo tuviera tan pocas obligaciones con respecto a su señor, el Duque? La respuesta a esta pregunta se encuentra en las tan citadas contestaciones al Catastro de Ensenada de 1751. A la pregunta 28, “*si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quién: si fue por servicio pecuniario u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de lo que ese deberán pedir los títulos y quedarse con la copia*” respondieron los vecinos lo siguiente:

*“Que en esta villa no hay empleo de Alcabalas ni otra renta alguna que pertenezca a la corona, excepto el servicio y derecho jurisdiccional de Penas de Cámara, gastos de justicia y fiel almotacén que pertenecen al Duque de*

*Granada de Ega por venta que de él hizo la Majestad del Señor Rey Felipe segundo por tres cuentos ochocientos y ochenta y cuatro mil maravedís, sin que le valgan estos derechos y más que el de las Penas de Cámara cuarenta reales en cada un año y el fiel almotacén no le produce cosa alguna al dicho Duque”.*

Lo que vienen a decir esas Contestaciones es que el Duque de Granada de Ega compró el señorío del pueblo, sin tener apenas derechos sobre él, y pagó por intitularse señor de Valdetorres la respetable cantidad de 3.884.000 maravedís. La venta al Rey le salió perfecta: cobró más de cinco millones de maravedís por el pueblo. Los gastos de justicia se destinaban y se siguieron destinando al impuesto de cuarteles, y estaban encabezados en 504 reales, como contestan a la pregunta 40. La corona, a cambio de ese dinero, cedió al duque la recaudación de los impuestos más importantes, entre ellos la alcabala, cosa que no perjudicó al pueblo a quien en el fondo le daba lo mismo pagarlos al Rey que al Duque.

### **1.- Silillos, primera fuente de conflictos**

Con todo, en la compraventa de la finca de Silillos, no quedaron claras algunas cosas muy importantes, como la propiedad del río Jarama a su paso por Silillos, aunque era verdad que los duques siempre dispusieron de ella según su libérrima voluntad y alquilaban los derechos de pesca en 30 reales mediante una subasta que se celebraba todos los años. Otra de ellas fue sobre quién debía ejercer la jurisdicción sobre las cañadas y caminos que pasaban por este término y que usaban continuamente los habitantes de Valdetorres para llevar sus ganados hasta los abrevaderos que había cerca del río. Fue una reclamación constante de los vecinos de esta última villa.

*“La villa de Valdetorres pretende que la sobredicha cañada, abrevadero y paso para sus ganados al terrazgo que tiene a orilla del río Jarama sea jurisdicción privativa de Valdetorres y que en cualquiera caso que suceda en dicha cañada, de muertes que puedan acontecer y delinquentes que en ella se aseguren haya de conocer la justicia de dicha villa y no en el Juez en el que residiese la jurisdicción de Silillos y que, si sucediese ahogarse alguno en la parte del río de Valdetorres pueden llevar el cadáver a su Villa por dentro de la misma cañada sin que lo estorbe la justicia de Silillos”.*

La falta de claridad en cuestiones tan vitales dio origen a la existencia de numerosos conflictos entre las autoridades de Valdetorres y el administrador de Silillos, aunque fueran ambos nombrados por el duque, habiendo llegado algunas, incluso, al Consejo de Castilla. Todos podemos imaginar las razones que existían para ello: bastaba que alguien se ahogara en el río, para que surgieran las dudas sobre qué autoridad debería intervenir. Y lo mismo ocurría en el caso de que tuviera lugar un robo o un extravío de ganado en las cañadas y caminos que llevaban a los sesteaderos. El señor duque, de quien dependían ambas jurisdicciones, no solía pasar más que algunas temporadas cortas en Silillos, por lo cual cualquier conflicto que sobreviniera, solía alargarse mucho en el tiempo.

Sin embargo, esta cuestión no ofrecía duda para los abogados:

*“He visto con particular cuidado y atención la consulta que antecede y enterado de la duda que en ella se propone, teniendo presentes los títulos de pertenencia y la venta de la jurisdicción de Silillos a Don Francisco de Garnica, la villa de Valdetorres solo puede pretender el paso y cañada para sus ganados por los términos de Silillos en la que lo tenía en lo antiguo, pero en manera alguna tiene derecho a*

*poder pretender la jurisdicción civil ni criminal de este paso y cañada no el conocimiento por prevención ni de otro modo en las causas y casos que ocurran de denuncias por quimeras ni de otro modo al paso dentro del término de Silillos por no tener la menor conexión la servidumbre del paso y cañada por el término de Silillos con los derechos de jurisdicción que se deben considerar por diversos, distintos y separados y de distinta naturaleza como que provienen de diversos títulos y causas que son conocidas en derecho. Y así S. E. solo estará obligado a permitir y tolerar por el término de su lugar de Silillos el paso libre de los ganados de Valdetorres por la cañada y abrevadero, pero ofreciéndose algunos actos de jurisdicción se deberán ejercer por su alcalde de Silillos prohibiendo el que se entrometa el de Valdetorres y en el caso de acontecer el ser preciso el paso de alguna tropa armada para el ejercicio de la jurisdicción en las tierras de Valdetorres deberá tomar el uso y cumplimiento el de Silillos como diversa y distinta jurisdicción; este es mi sentir salvo mejor parecer. Madrid y agosto, 21 de 1768”.*

Otro motivo de fricción casi permanente entre Valdetorres y Silillos tuvo su origen en los repetidos intentos del duque por ampliar sus propiedades. Los duques de Granada de Ega compraban, siempre que se presentaba la ocasión, tierras colindantes con su finca del Coto Redondo. Pasando el tiempo, intentaron anexionarlas a Silillos, sustrayéndolas a la jurisdicción de Valdetorres, pero las autoridades de esta villa se mostraron inflexibles, oponiéndose sistemáticamente a que eso ocurriera.

## **2.- El censo del Duque**

Por paradójico que pueda parecer con los censos también ocurrían cosas poco explicables e incomprensibles. Así, en 1757 el alcalde mayor recibió la orden por parte del Duque para que

solicitase de la villa la reanudación en el pago de un censo. Este asunto fue tratado en el concejo. En él se tomó un acuerdo en este sentido, dando el motivo por el que se habían negado a pagarlo:

*“Respective al censo que pide Su Excelencia, le pague esta villa y le ha pagado estos años pasados, dijeron que manifieste la escritura que tiene a su favor y contra esta villa requiera y manifestándola, se le pague lo que está obligada, lo que determinaron por haber oído decir que dicho censo está redimido y que no se había pagado ni se pagó de muchos años hasta por los años de setecientos y treinta dos que volvieron a pagarlo sin saber por qué motivo ni saber qué hipotecas tienen a él afectadas”.*

Según el texto del acuerdo, la situación se había convertido en rocambolesca. La villa había estado pagando por un censo redimido por completo a lo largo de los años sin que nadie hubiera detectado aquella anomalía. Para mayor inri, de nuevo, sin saber ni cómo ni por qué, reanudaron su abono sin pedir ninguna garantía. Como habían decidido plantarse, las pidieron. Yo debería comunicarlo a Su Excelencia. Llovía sobre mojado: cuestionar las órdenes del duque, que a mí tanto me había escandalizado con motivo de mi nombramiento, parecía ser moneda corriente en aquel pueblo.

El alcalde mayor avisó al Duque de Granada de Ega en Madrid para que supiera lo que estaba pasando. No tardó el Duque en contestar a esta petición de los vecinos, sus teóricos vasallos. Lo que sucedió lo cuenta muy bien el escribano en el acta de 20 de noviembre de 1757:

*“Así juntos por Don Tomás Salvador, alcalde mayor de ella, me dio a mí, el escribano, a leer, Don Lorenzo Garay, apoderado general del Excmo. Sr. Duque de Granada de*

*Ega, mi señor y de esta villa, una carta su fecha en Madrid en quince del que rige, a fin de que se haga ver en Ayuntamiento para que este determine vayan de esta villa personas con poder bastante a hacer reconocimiento del censo que pagan a Su Excelencia a quienes antes manifestaría los papeles que contienen la pertenencia de dicho censo. Y que reconocidos, otorguen dicho reconocimiento, para que en adelante conste la obligación que tiene la villa y sus vecinos. Y, entendida por todos los señores alcaldes, en esta semana a Madrid pasen a estar con el Sr. Lorenzo de Garay y le supliquen a su merced que respecto dice manifestara los papeles que Su Excelencia tiene de dicho censo; les dé un testimonio de todas las hipotecas que tiene de dicho censo con expresión de las que son sus linderos y cantidad, su imposición y los réditos que pagaba cuando se impuso para viéndolo en Concejo y conociendo ser justo, se citen a todos los vecinos para que otorguen el poder correspondiente”.*

En este caso el Duque reaccionó enseguida. Los vecinos no dieron su brazo a torcer como se deduce de la carta. No dudaban de la palabra de Su Excelencia, tampoco de la de don Lorenzo de Garay ni de que esos papeles existieran. Únicamente, tal y como había sido ofrecido por el Duque querían conocerlos y tener una copia de ellos. Lo que no podían hacer de ninguna manera aquellos comisionados, los alcaldes ordinarios, era comprometerse en nombre de la villa a seguir pagando el censo, porque eso competía al Ayuntamiento reunido en concejo abierto. Es decir que faltaba ese requisito fundamental. Para poder obtener ese acuerdo, era necesario disponer de los papeles en poder del duque para leerlos en el concejo. Por ello se le pedía expresamente “*el testimonio*”, es decir, que se les diera una copia autenticada con la firma de un escribano.

Este episodio sirvió para poner de manifiesto que los pueblos obedecían a sus señores de aquella peculiar manera y forma. Hay que tener en cuenta también que, en materia de censos, llovía sobre mojado, porque muy poco antes o simultáneamente nos vimos envueltos en el conflicto con el de Pedro Peralta. La única diferencia que existía entre ambos casos era que en éste, no se sabía si existía ni en qué se fundamentaba, y, si hubiera existido, podría darse la posibilidad de que ya hubiera sido redimido y en el otro, se había estado pagando en exceso por no pedir las escrituras de su constitución. Evidentemente, nada tenía que ver pedir esas escrituras a don Pedro con hacer eso mismo con las del Duque. Pero sucedió que se le exigieron a los dos por igual y los dos tuvieron que pasar por el aro de tener que entregarlas.

No se volvió a tener noticias sobre este censo, tal vez porque los vecinos tuvieran razón cuando afirmaban que ya estaba redimido. Aunque hubiera sido una cantidad pequeña, al deberse los réditos de varios años, la deuda hubiera adquirido un volumen considerable. La villa se hubiera visto obligada a pedir el necesario aplazamiento para hacer frente a sus obligaciones. Nada de esto sucedió. Tampoco se tomó ningún acuerdo para pagarlo ni copia de sus escrituras fueron presentadas nunca en concejo. Es lo que se puede decir de esta historia, que quedó en una nebulosa de la que ya nunca saldrá al no haber papel alguno por el que se pueda saber lo que pasó.

**NOTICIAS SOBRE EL VINO  
QUE SE CONTIENEN EN LAS  
ACTAS DEL CONCEJO DE VALDETORRES  
DESDE 1748 A 1761**

## ÍNDICE

Introducción .....	87
1.- Cultivo de la Vid .....	88
1.1.- Las suertes se ponen de viña .....	91
1.1.1.- Primer reparto, 1751 .....	91
1.1.2.- Segundo reparto, 1767 .....	97
1.1.3.- Tercer reparto, 1771 .....	102
1.1.4.- El incumplimiento de las normas. Pérdida de las suertes .....	104
1.2.- Los guardas de viñas .....	107
1.2.1.- La seguridad en el Concejo de Valdetorres	107
1.2.2.- Los guardas de viñas .....	109
1.2.2.1.- Clases y cometidos .....	109
1.2.2.2.- Nombramiento .....	110
1.2.2.3.- Juramento .....	110
1.2.2.4.- Sueldo .....	111
1.3.- El conflicto con El Casar .....	112
1.3.1.- El final de la historia .....	115
2.- Vendimia y elaboración .....	116
3.- La cosecha .....	118
4.- Los impuestos .....	122
5.- La taberna .....	123
Conclusiones .....	125

## Introducción

La problemática en torno al vino es sumamente complicada, porque tiene aspectos muy diversos y que tienen que ver muy poco entre ellos: pero esta problemática se puede agrupar en torno a los siguientes apartados<sup>27</sup>:

El cultivo

La recolección

La elaboración

La cosecha

Los impuestos

El vino como mercancía: la compraventa y, sobre todo, la taberna.

La documentación para realizar este trabajo se encuentra en el Archivo Histórico de Valdetorres de Jarama en la caja 52 en el expediente número 1. Todas las citas que se hacen a lo largo de él se toman de los libros de actas que contiene dicha caja. Sin embargo, se verá que el título de actas es un tanto engañoso, porque no solamente se contienen las actas propiamente dichas de los Concejos públicos o secretos celebradas durante ese período de tiempo. Existen otros tipos de documentos incorporados a ellas como anexos o como parte de los acuerdos.

También se contienen instancias de particulares pidiendo cosas: en el caso del vino, relacionadas con el reparto de las suertes nuevas; se contienen posturas, es decir ofertas tanto para desempeñar algún oficio, pastor de ganado de cerda como para regentar una oficina pública, en este caso la taberna. También, se contienen documentos jurídicos o de tipo judicial: se destaca en este aspecto una interesante carta ejecutoria del Consejo de Castilla que ponía fin a un pleito con El Casar por

---

<sup>27</sup> Para este trabajo se contó la ayuda de Alicia Valdeavero García, a quien le damos las gracias.

el nombramiento de guardas. Pero, también los hay menores: diligencias cumpliendo lo ordenado por Guadalajara o por algún mandato de algún superior y en relación con los más diversos asuntos: desde los plantíos y montes hasta el aforo del vino.

Lo que se pretende con esto es decirle al lector que la documentación que se maneja en torno a las actas es bastante compleja en ocasiones y casi siempre suele ser de mucho interés para conocer la historia del pueblo.

El vino se presta, por otra parte, dentro de los numerosos apartados anteriormente enunciados a hacer una labor de investigación específica. Ha sido un cultivo tradicional muy importante en el pueblo por las derivadas de la cosecha y comercialización. Así que se van a ir desgranando uno por uno todos esos apartados, esperando que resulte entretenida para el lector.

Se ha creído muy conveniente que al final del estudio figuren textos originales transcritos literalmente, pero en acomodándolos únicamente a la forma de escribir actual una serie de documentos: unos por ser sumamente curiosos y otros por ser fundamentales para saber realmente lo que ocurrió.

## **1.- Cultivo de la vid**

Dentro del primer apartado se deberían considerar la extensión de terreno dedicada a los viñedos, su ubicación, y la propiedad de esos terrenos. De todo esto hay noticia en las respuestas al catastro de Ensenada, 1751, que se han publicado en el libro Valdetorres, una mirada al pasado. En las actas hay referencias al reparto de parcelas para que fueran plantadas de viñas, con una extensa y prolija descripción de las dificultades con las que se llevó a cabo aquel proceso. Parte importante para salvaguardar los frutos era el nombramiento de los guardas de viñas, a los que hay bastantes referencias en las actas.

En el término de Valdeterres se cultivaban, según el catastro de Ensenada, 7076 fanegas y 9 celemines. De las cuales eran de buena calidad, 940, de media, 2.920 y de ínfima 1.680. Los viñedos ocupaban, según esa misma fuente, 196 fanegas de buena calidad; 366, de media y 110 de ínfima, por lo cual la superficie total cultivada era de 662 fanegas. Las cepas por fanega eran de un término medio de unas 400. Sin embargo, en *“Los documentos para el arreglo del encabezamiento”* de 1788, se dice que las fanegas en propiedad de los vecinos son: De primera calidad, 75, de segunda, 980 y de tercera, ínfima, 2.239, que sumadas todas hacían una cantidad de 3.294. La relación entre el total del término del pueblo y la relacionada con el cultivo de la vid las puede deducir fácilmente cualquier lector. Esos mismos documentos especifican que *“Hay de viñas 744 fanegas a cuatrocientas cepas que ascienden las vides de todas doscientas noventa y siete mil setecientas cepas”*, pero como vamos a ver no todas esas fanegas pertenecían a vecinos de Valdeterres.

En la respuesta a la pregunta 8 se especificaba que *“el plantío de las viñas está hecho a marco y la otra sin orden alguno”*. El plantío a marco se realizaba según las referencias del libro *“Lecciones de Agricultura”* de la forma siguiente:

*“Plantar a marco real no es otra cosa que, colocar las cepas de tal modo que cada cuatro formen un perfecto cuadro. Las líneas paralelas y equidistantes, tanto las que sirven de base como las perpendiculares que se levantan sobre ellas, forman el plantío y dejan unos espacios iguales entre una y otra línea de cepas o liños, que se llaman almantas o entreliños: de esta disposición resulta el que, teniendo el plantío una determinada distancia, pueda labrarse con el arado, como lo ejecutan, fuera de Andalucía, los más de los labradores del Reino”*<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> ARIAS Y COSTA, Antonio Sandalio; *“Lecciones de agricultura explicadas en la cátedra del Real Jardín Botánico de Madrid”*, Tomo II. Madrid. 1818. Pág. 144.

En cuanto a la propiedad de las viñas, sabemos que los forasteros poseían 223 fanegas, *“las cuales administran por sí y transportan los frutos a los pueblos de su residencia”*. La mayor parte de estas viñas estaban situadas en los términos de Bajo Monte y Cuesta Morena, perteneciendo a vecinos de El Casar. También se sabe que estas propiedades sufrieron algunos sobresaltos, como fue la ejecución del acuerdo tomado por el Concejo el día 9 de enero de 1752, que literalmente decía lo siguiente:

*“Por cuanto hay en este término diversas tierras y viñas que poseen los vecinos de Fuente el Saz, ignorando con qué título o razón las tienen e cuyos términos las tienen. Se acordó que se arrienden esas tierras y viñas entre los vecinos de Valdetorres y las rentas se apliquen a las necesidades de la villa. El arrendamiento se debe hacer enseguida para que se comiencen a labrar. Al que pueda demostrar que son suyas que se les deje continuar con ellas. Si hubiera algún pleito por esta causa que lo sufrague la villa. Se escriba, dando cuenta de este acuerdo a la Justicia y Regidores de Fuente el Saz, dándoles cuenta de este acuerdo en el término de ocho días. Que se practiquen las mismas diligencias con las villas del Casar y de Talamanca y contra cualquier otro forastero que tenga tierras en este término”*.

El hecho de que se tomara es indicativo de que la propiedad de la tierra no estaba muy determinada todavía en el siglo XVIII, ya que cabía la posibilidad de que labradores de fuera del pueblo estuvieran labrando tierras en su jurisdicción sin poseer título alguno para ello más que el de la mera ocupación. Muy pocos de los afectados por esta medida presentaron recurso contra ella: hay ciertos indicios de que, solamente, un vecino de Fuente El Saz pudo probar fehacientemente la propiedad del terreno que estaba cultivando.

El Duque poseía una viña de sesenta fanegas, con 20.000 cepas, que le producían anualmente alrededor de 300 arrobas de vino.

Entre los bienes de Pontificales, es decir, de la Iglesia o de las órdenes religiosas, se comprendían a su vez 93 fanegas y sesenta aranzadas de primitivas fundaciones y las veintitrés adquiridas después del Concordato.

Sumadas todas estas propiedades foráneas o no controladas por el Concejo daban 376 fanegas, por lo cual quedaban en manos de los vecinos del pueblo 286 fanegas, mucho menos de la mitad de los cultivos de las viñas.

La superficie cultivada sufrió muchas variaciones a lo largo del siglo XVIII. No solamente porque las viñas envejecían y bajaban en su rendimiento, sino porque la demanda de vino fue creciendo a lo largo del siglo. En una ocasión hay constancia de que se juntaron dos majuelos pequeños. El Concejo abierto celebrado el día 13 de febrero de 1756 acordó que “*un majuelico*” de unas treinta y tantas cepas que hay en las viñas de San Roque, lindando con el majuelico de “*Dios*”, respecto a no tener dueño legítimo, se meta e incorpore en el de “*Dios*”. Creo que se trataría de un majuelo perteneciente al Cristo de los Ultrajes, aunque resultaría raro que no se refieran a él con su nombre.

## **1.1.-Las suertes se ponen de viña**

### **1.1.1.- Primer reparto, 1751**

Las variaciones en la extensión de los cultivos de la vid fueron mucho más importantes, como ocurrió en 1751, cuando se repartieron parcelas pertenecientes al Concejo entre los vecinos para plantar viñas nuevas. Fue un proceso lento y premioso, como todo lo que pasaba por el Concejo y sometido

a muchas discusiones y reclamaciones, pero que merece la pena que lo sigamos.

La primera referencia a este reparto la encontramos en el acta del Concejo de 31 de enero de 1751, en la que se dice que se reparta el pago de viñas por igual. El reparto tenía que ser de 600 reales entre todos los que se les diera suerte. Para hacer el reparto de esa cantidad se nombra a como repartidores a Joseph Acevedo y a Joseph Ramos. Como se verá más adelante, el reparto de parcelas comunales entre los vecinos tendría como objeto sustituir las viñas viejas por nuevas plantaciones. Pero este reparto estaba sujeto a condiciones:

- a) La primera era que esas viñas deberían plantarse en el plazo de dos años, de tal forma que los que no cumplieran ese plazo *“por no querer o no poder”*, se deberían vender en subasta pública *“al que más diese”*, repartiendo el dinero entre el vecino y la villa.
- b) El que pusiese la mitad o la tercera parte de su suerte *“la pueda vender toda”*.
- c) El que no quisiera plantarlas podría venderlas ya en pública subasta, siendo la mitad para él y la otra mitad para la villa.
- d) Cada suerte se valoraba en 50 reales de vellón, si era grande; si era pequeña, solamente en 25. Las grandes tenían dos fanegas, las pequeñas, una. Las suertes pequeñas se entregarían a las viudas y a los menores de edad<sup>29</sup>.

En ese mismo día del Concejo se recogía una instancia firmada por Juan Antonio y Ventura Prudencio Puentes en las que se quejan por haber sido excluidos injustamente del reparto de estas suertes, con la excusa de que sus partes habían sido

---

<sup>29</sup> Acta del Concejo abierto de 16 de enero de 1752, págs. 24 v. y ss.

adjudicadas a su padre y a su tía Teresa Puentes y de que vivían todos bajo el mismo techo<sup>30</sup>.

La respuesta del Concejo es que *“por cuanto a cada vecino se les ha dado a dos fanegas de tierra y a las viudas y menores a una fanega y atendiendo a lo pedido, tienen entre Diego Valentín y D.<sup>a</sup> Teresa Puentes, cinco fanegas de las que les sobran dos según el repartimiento dijeron se queden con ellas, y quedan suficientemente satisfechos como los demás vecinos<sup>31</sup>”*. La respuesta tiene mucho de salomónica en cuanto se limita a darle a estos menores lo que pedían en su instancia, pero quitando la parte que según ellos se le había dado además a su padre y a su tía.

De que los acuerdos del Concejo se cumplían tenemos referencias casi inmediatas. El 22 de febrero de 1752 se acuerda que se vendieran las suertes que les habían correspondido a Ana Valdeavero y a Miguel Garrido, *“que han hecho dejación”*.

Otra parcela debió ser transferida entre familiares, porque en el mismo concejo se toma la siguiente decisión: *“Y por lo que respecta a la de Ana Sanz, que dé Blas Sanz lo mismo que diesen por cualquiera de las dos dichas que se han de vender públicamente por los Señores Alcaldes ordinarios actuales. Y así, este producto como el de las suertes que vendiesen y está acordado que den por ellas los dueños ciertas cantidades se apliquen a pagar y bardas que se necesiten para dichas Alamedas y corral de concejo. Y de lo que de Blas Sanz por la suerte se le dé la mitad a la villa y la otra mitad a la dicha Ana Sanz<sup>32</sup>”*.

---

<sup>30</sup> Instancia de D. Juan Antonio y Bentura Prudenziio Puentes, pág. 26 y 26v.

<sup>31</sup> Pág. 25 v.

<sup>32</sup> Pág. 29.

Muy poco después, el 25 de mayo de ese año hay se acordó otorgarle escritura pública de las dos suertes de Miguel Garrido y Ana Valdeavero a Francisco Miguel Ramos, quien había pagado por ellas la cantidad de 200 reales<sup>33</sup>.

En el Concejo de 12 de marzo de 1753 se acordó ampliar la superficie dedicada al viñedo. Se tomó este acuerdo: “*Y determinaron que los Retamales de Nuestra Señora del Campo, a excepción de la cañada que baja hasta el río y la Cantarilla, se ponga de viña repartiéndolo entre los vecinos de esta villa*”<sup>34</sup>.

Las cosas comenzaron a caminar de forma lenta, porque hasta diciembre de ese año no se tomó ninguna otra decisión sobre este reparto, tal vez porque estaba muy reciente el anterior. El hecho es que hay que esperar hasta el Concejo de 23 de diciembre de 1753 para encontrar nuevos acuerdos sobre este asunto: el primero de ellos se refería a “*los repartidores*”: “*Por lo que mira a hacer suertes para plantar de viñas, lo que tienen determinado en el Retamal y lo demás que se ha determinado en los concejos de este año, dijeron que para hacer el repartimiento de las suertes y dar a cada vecino su suerte según les parezca que conviene nombraron a Miguel de la Plaza, el mayor, Manuel Acevedo, Francisco Puentes y Manuel Ramos, lo que han de ejecutar con asistencia de los Sres. Alcaldes y Procurador General actuales*”.

Los otros acuerdos se referían a normas a las que se deberían atener los vecinos a los que les cupiese en suerte una parcela:

“*Y por lo que mira al Retamal ha de dividirse en dos tercios, dejando en medio camino como de media melga*”<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> Págs. 41 y ss.

<sup>34</sup> Pág. 55.

<sup>35</sup> La palabra es amelga, que es según el R.A.E. “*Faja de terreno que el labrador señala en un haza para esparcir la simiente con igualdad y proporción*”. La anchura de estas fajas era muy variable, pero generalmente la amelga podía tener una anchura

*“Y que en las lindes haya de quedar de cada uno medio estado<sup>36</sup> sin poner cepas. Y la que ponga avisando a la señora Justicia le mande las quite y pague la pena que la dicha Sra. Justicia le parece conveniente por el exceso”.*

*“Y asimismo dijeron que así estas suertes como las antecedentes, no se puedan vender a forasteros, ni a otra comunidad, ni Iglesia ni a manos muertas, para que se le pueda quitar y quede para esta villa. Y que se arregle el corral de las vacas y se haga a donde sea conveniente, el que se ha de ejecutar a costa de los vecinos que se les dé suerte a proporción de lo que cada uno tenga de suerte. Y asimismo todos los demás gastos que tengan dichas suertes”<sup>37</sup>.*

El reparto de estas suertes se trató en varios concejos muy seguidos. En el primero de ellos, el de 1 de septiembre de 1754, simplemente se acordó que se echaran las suertes de las viñas nuevas y se dejaran las viejas para pastos, en el de 26 de diciembre, que cada suerte pagara cinco reales y al que le tocara media suerte, dos reales y medio. El 9 de marzo de 1755 se ordenó que se igualaran y sortearan las parcelas, y que las que estuvieran ahoyadas o plantadas se pagará de contado en el término de dos días de trabajo y que se guardaran las tres clases de suertes. Para el arreglo de las suertes se nombró a Miguel de la Plaza y a Manuel Acevedo, Francisco Puentes y Diego Francisco López y que asimismo asista a ello Bernardo Valdeavero<sup>38</sup>.

---

como de unos cuatro metros. Sería pues un camino un poco estrecho. A no ser que se considerara la que se utilizaba para sembrar el trigo que era mucho más ancha.

<sup>36</sup> Creo que se refiere al estatal, que tenía 3.344 metros. Tiene sentido aplicado a las lindes.

<sup>37</sup> Págs. 80v. 81 y 81v.

<sup>38</sup> Págs. 110, 112, y 118.

Llegó finalmente el día del sorteo. Fue el 12 de marzo de 1755. Se reunieron los vecinos en concejo, con una asistencia que no era normal en ninguno de los otros, según las actas, a los que solía acudir muy poca gente. Se metieron en un cántaro el nombre de la parcela y en otro el nombre de los vecinos. Se fueron sacando de ambos cántaros un número de parcela y un nombre de vecino y así se fueron adjudicando todas.

Otros acuerdos tomados fueron que quienes alargaran las parcelas hasta el camino, deberían pagar nueve reales de vellón por cada celemin de tierra del que se apropiaran; que no se pudieran vender las suertes si no era en pública subasta y quien no cumpliera este acuerdo perdería la mitad; que se pagaran a dos reales las suertes grandes y las pequeñas a uno; y finalmente que no se puedan vender a la Iglesia ni a eclesiástico alguno<sup>39</sup>.

Este asunto terminó cuando se pagó a los que intervinieron en él y atendiendo a dos reclamaciones. Con respecto a lo primero, el Concejo del día 19 de octubre acordó que se pagara a los que “*rayaron*” –es decir, delimitaron– las suertes de las viñas que fueron Manuel Acevedo, Santiago Ramos y José Ramos, que adelantó el dinero que la villa debería pagar a Bernardo y a Sebastián Valdevero<sup>40</sup>.

El 5 de diciembre Isidro García presentó una instancia en al Concejo en la que hacía una breve descripción del proceso de la plantación de las nuevas viñas y del problema que se suscitó con su parcela. En el Concejo de ese mismo día se leyó su instancia y se le acordó que conservara la suerte que tenía antes del sorteo y que al que le tocó la suya se le diera otra de la

---

<sup>39</sup> Págs. 119-123

<sup>40</sup> Pág. 139 v.

misma clase en una orilla<sup>41</sup>. El problema que trató de resolver el Concejo fue que Isidro García había plantado ya su suerte y la nueva que le tocó no tenía hechos ni los hoyos para poner las cepas, lo cual le producía quebranto económico porque se retrasaba la cosecha de uvas. Antes de proceder al sorteo, el Concejo acordó que se igualaran antes de sortearlas y que las que estuvieran ahoyadas o plantadas, que se le pagara el trabajo realizado en el término de dos días y que se mantuvieran las tres clases de suertes<sup>42</sup>. Fue la única reclamación, que hubo por este motivo, registrada en las actas y como se ve el concejo trató de darle solución rápidamente.

El segundo incidente o reclamación hace referencia a la venta de una suerte. El concejo acordó el día 13 de febrero de 1757 que se vendiera la suerte de Blas Rodríguez y los ciento doce reales que se sacaran, se dieran a Juan Aguado y a Miguel Ramos para pagar las tres fanegas de trigo que habían dado y si hiciera falta algo más “*que lo supla la villa*”<sup>43</sup>.

Finalmente que se cobraran los 9 reales de las suertes de la Tejera y de la Cantarilla.

#### 1.1.2.- Segundo reparto en Las Suertes, 1767

Entre los años 1764 y 1776 tenemos que se realizan en la villa de Valdetorres varios repartos de suertes, concretamente dos: el primero de ellos el 27 de enero de 1767 y el segundo el 17 de enero de 1769.

Es curioso ver como en los documentos que hemos tenido entre manos, en estos años, en relación con el primer reparto de 1767, casi no tenemos noticia de que se van a mencionar

---

<sup>41</sup> Páginas 148 y 147. Primero viene el acta del Consejo y, como un anexo, la instancia de Isidro García.

<sup>42</sup> Pág. 118 v.

<sup>43</sup> Pág. 153 v.

las tierras, hasta ese mes de enero de ese año. La mayor alusión la encontramos el 13 de enero, es decir, catorce días antes del repartimiento. Lo que se trata en ese Concejo es el tema de a qué vecinos se les debe dar alguna suerte para plantar viñas y a cuáles no. Aunque no está documentado anteriormente, parece ser que esta cuestión se deriva por un “*pedimento presentado por los señores eclesiásticos*” y para llegar a una resolución se pide que se vaya a un abogado de confianza a consultar dicho tema.

También se enumeran las condiciones, o mejor dicho, las obligaciones que debe tener cada vecino que tenga una suerte. Estas obligaciones eran que no las podían vender a nadie que no fuera del pueblo y que no se podía dar o vender esta suerte a manos muertas. Eso sí, para poder vender la viña, han tenido que pasar dos años y que no haya sido puesta la suerte. La venta, siempre debe hacerse públicamente.

El 25 de octubre de 1767, volvemos a tener una nueva referencia al sorteo de suertes. Se nos dice que de todas las tierras en las que se pueden poner viñas, que son las tierras de Galga, Marjomar, Pedricas de las Cabas y Pedrizas por bajo de Silillos, de momento solo se pongan las de los Retamales de Galga y tierras de Marjomar porque es lo que ya está sorteado.

En el caso del reparto anterior, del mes de enero, se hace alusión de que sí se cometió algún error con algún vecino, a estos si se les pueda dar un pedazo de tierra junto a las viñas nuevas.

También se vuelve a hacer alusión a lo mismo que se hizo en el acta referida anteriormente, vuelve a hacer hincapié en que la viña no se puede vender a forasteros ni manos muertas. Eso sí, se añade una cosa más, que puede resultar curiosa, pero que quizá fuese efectiva. Se “*premiaría*” al vecino que denunciase

alguna de estas irregularidades y el premio sería que el vecino denunciante pudiera comprar dicha suerte por el precio que la iba a vender el propietario.

Nos indican también en este acta del mes de octubre como deberían hacer el acondicionamiento de la viña. En este caso, cada vecino debía dejar “*cuatro pies de linde hasta el surco que sirve de linde*”, tanto en las suertes que se pusieran como en las que no.

Parece ser que cada vez que se hacía un reparto no se terminaba ahí la cosa. En este caso, estos asuntos iban bastante lentos. Un ejemplo de ello es esta nueva acta, fechada el 18 de diciembre de 1767, es decir, casi un año después del repartimiento.

En este día se nos indica cuáles eran los vecinos que habían sido nombrados como comisionados para tratar los asuntos relativos al reparto de suertes de viñas y olivos. Estos vecinos son Diego López, Francisco Ramos, Joseph Ramos y Manuel Ramos. Se sigue haciendo hincapié en que solo se pondrán de momento los parajes de Galga y Marjomar, según las suertes que ya estaban realizadas con anterioridad.

Es ahora, en el mes de diciembre, cuando se reparten más trozos de tierra entre algunos vecinos que no habían tenido su suerte en su momento o bien que se había cometido algún tipo de agravio con ellos. En este caso se dan tierras a Joseph Sanz, Gregoria Morera, Ana Sanz, Juan de Baldeolmos, Manuel López, Nicolás Antón Aroio, Ambrosio Acebedo, Manuel Ydalgo, Manuel García Asenjo, Thomas de Centenera, ¿? del Olmo, Pedro García Cabras y Alfonso Sermexo. También es necesario decir que se matiza que la tierra que pertenecía a Manuel Protasio Acebedo se le ha quitado y esta se va a distribuir entre Manuel Matellano, Manuel Delgado Pandilla, Manuel Baldabero y María Martín. Este tema lo retomaremos más adelante, y lo analiza-

remos en mayor profundidad. Es decir, de todos estos datos podemos comprobar cómo un año después del reparto, diecisiete vecinos se beneficiaron ahora de esta nueva adjudicación, bien porque no había sido adjudicados anteriormente, o bien porque se había cometido un agravio con ellos.

Terminado el año 1767 y comenzado 1768, pocas noticias hay sobre este tema. Sólo tenemos los datos relativos al aforo de vino que se verá en otro apartado. Tendremos que esperar hasta el 8 de septiembre de 1768 para que se vuelva a hablar de las suertes, en este caso se trata del nombramiento de los peritos. En este caso se concede a Francisco Puentes, Francisco Sanz, Joseph Acebedo, Juan Antonio Antón García, Manuel Delgado Pandilla y Manuel Herbás.

La siguiente acta relativa al tema, será la del 13 de diciembre de 1768, cuando estos comisionados anteriormente nombrados tienen un dilema para realizar la división y el sorteo de suertes.

Primeramente, se establece que se dará *“suerte de tierra a todos los vecinos residentes y estantes en esta villa que están sujetos a todas las cargas concejiles”*. Efectivamente, no cambia el significado ni las características de los datos dados anteriormente, pero sí que se hace alusión a algo que antes no, se pide que los vecinos estén sujetos a cargas concejiles.

Seguidamente, establecen que dejen libres las Cañadas. Se pide que dejen la Cañada del Camino de Albil hasta las tierras altas abierta con cuarenta pasos de anoche, y en el Camino de San Sebastián a la Poza debería hacerse lo mismo. Sin embargo, se dice que la Cañada que viene desde el mojón a dar al Camino de Albil se deje como está.

El dilema para estos comisionados es, cuando se enfrentan al conflicto, de si deben dejar un abrevadero en medio de las suertes para los ganados. Finalmente, se decide que no se hiciera

este abrevadero, dado que, cuando se hizo el nombramiento de los peritos, nada se les dijo de dejar un abrevadero, y que no van a realizar el nuevo reparto hasta que no se le dé testimonio de la respuesta de que no estaba previsto anteriormente hacer el abrevadero.

El 13 de diciembre de 1768 se comenta que se den suerte a todos los vecinos, y justamente un mes después, el 17 de enero de 1769, dos años después del reparto, al que nos hemos estado refiriendo hasta ahora, se hizo otro sorteo.

Poco después, el 10 de febrero de ese mismo año, se pide que los mismos comisionados que anteriormente habían dividido las zonas de Marjomar y Galga, hagan la división del resto de suertes en las zonas de por bajo Silillos, Cavas y por encima de las viñas nuevas. Igualmente, ese mismo día, se trata el tema de que si ha habido algún vecino que ha sufrido errores en el reparto de suertes, le compensarán por ello.

Casi tres meses después del reparto, los errores nombrados antes no están resueltos. En el acta del 5 de marzo, vemos como se vuelve a tratar el mismo tema y como a Bernarda Ramos le dan lo mismo que le habían dado al resto de viudas, porque no se lo dieron en la fecha del reparto.

Pocas noticias más tenemos ese año sobre las suertes, salvo un conflicto con unos vecinos de El Casar que veremos más adelante.

Un año después, en 1770, volvemos a encontrar actas relativas al tema.

En junio de este año, se está reclamando que cada vecino pague lo que debe por sus suertes tengan mucho o poco sembrado. Lo que tenía que pagar ese año cada vecino eran 40 reales de vellón y las viudas 20 reales de vellón. Quizá 1770 fuese un mal año económico en todos los sentidos, porque se

hace alusión a que la mayor parte de las tierras están sin labrar. Además, dada la situación se dice que el Señor Procurador recurra a quien corresponda para que se puedan arrendar las suertes como antes del sorteo, porque de lo contrario no se podrán pagar los cargos de la villa. Por lo tanto, ese acta, nos indica que uno de los sitios donde iba a parar el dinero que la villa obtenía con el arrendamiento de las suertes que repartía era para pagar a los cargos públicos.

En el reclamo de todo lo relacionado con las suertes siempre iba con bastante demora, porque después de esa alusión en el mes de junio, en el mes de agosto, dos meses más tarde, es cuando se nombra a Francisco Miguel Ramón, Miguel Mariscal y Francisco Antonio Puentes para que regulen lo que se deben pagar los vecinos que habían tenido suertes.

Tendremos que adelantarnos un año, 1771, para volvernos a centrar sobre este tema.

### 1.1.3.- Tercer reparto: 1771. Conflicto con los ganaderos

Ahora, aquí tenemos un tema relacionado con las suertes, pero a la vez muy distinto, porque tiene que ver con un dilema que tienen con los ganaderos. En un acta que no está fechada, pero por su colocación en el listado de actas debe corresponderse a los últimos meses de 1770 o los primeros meses de 1771 nos indican que el reparto de suertes que se va a realizar en las zonas de Marjomar, Retamales de Galga, Pedriza de las Cavas y tierra por debajo de Silillos. Aquí, ya vemos como ya se van a repartir las nuevas tierras a las que los comisionados iban a hacer la división, porque anteriormente solo se repartía en la zona de Marjomar y Galga.

En este momento, nos indican que el ganado, al repartirse las suertes, se quedaba con muy poco terreno, porque se vedaban las viñas y prados que usaban normalmente y solo les quedaba

el terrazgo de labrantío y se quejan de que este año había sido copioso de aguas y que por lo tanto no tienen el mismo terreno de siempre y, en consecuencia, piden que se suspenda el reparto que se va a hacer hasta que se solucione este problema. Esta información demuestra, que se tenía pensando hacer otro reparto de suertes para viñas y olivos en este año de 1771.

Tras esto, el 22 de enero de 1771 se advierte de la gran necesidad que hay de ambos plantíos, sobre todo de olivos, porque no había suficientes para abastecerse. Es un dato importante, porque es la primera vez en los repartos de suertes que se hace hincapié en que es necesario plantar olivos, dado que siempre se le había dado más importancia a las viñas. Finalmente, los ganaderos dieron su consentimiento para el reparto de las suertes y se concedió el permiso para realizar el reparto tras la primera protesta de los ganaderos. Además, en el acta se quejan del gravamen que se está haciendo a la villa por retrasar el reparto de tierras, porque ya estaba concedida de tiempo atrás y todavía no están pudiendo disfrutar de ellas.

Al final el conflicto se soluciona en otra acta, que no tiene fecha, pero que tiene que situarse inmediatamente después de la del 22 de enero que acabamos de nombrar. Se concede a los ganaderos una solución. Hace hincapié en que estos no se habían opuesto nunca a nada, es decir, que siempre daban su consentimiento para todas las decisiones que se tomaban, y quizá por esto, les quisieron satisfacer y solucionar el problema que tenían. La solución: Una nueva cañada. Finalmente se dice que se haga una cañada que vaya desde Los Coharra (?) hasta los sitios de la orilla del río, para que así pueda bajar el ganado durante el invierno y en el Hojadero hasta el Ángel.

Este conflicto, como vemos, se solucionó más rápidamente que otros que tenían relación con el reparto de las suertes,

porque el 25 de enero de 1771 se reparten 124 suertes. Como vemos, los datos vuelven a mostrarse como se le está dando en esta ocasión prioridad a la plantación de olivo. Lo vemos en este fragmento:

*“En atención a hallarse puesto de viñas parte del terrazgo, que se manda en la Real Facultad concedida a este fin y para cumplir con lo que por ella se manda, en virtud de lo que se pidió, ser necesario poner la mayor parte de este terrazgo de olivos. Para que uno u otro no se agravie entre los linderos, dejen cada uno desde la linde al pie de olivo que ponga diez pies de tierra cada uno para que así haya veinte pies en la Almanta que queda entre los linderos. Determinaron que se pongan los olivos y viñas en el plazo de tres años y el que no lo ejecute o venda si no puede ponerla en ese plazo que la use la villa. No se puede vender a forasteros ni manos muertas y si lo hacen se anula la venta”.*

En el texto también nos indican la razón por la que deben plantar olivos, y es que no haya tanta diferencia entre la plantación de olivos y viñas.

Como vemos, las características de este reparto son las mismas que los anteriores, aunque en este momento, tienen un año más para poder poner la suerte, porque en los otros dos ejemplos que hemos visto los vecinos disponían de dos años, y en esta ocasión son tres.

#### 1.1.4.- Incumplimiento de las normas. Pérdida de las suertes

Como vemos, cada vez que se hacía un reparto, en esa misma acta y en las anteriores, principalmente, siempre se dejaba muy claro cuáles eran las características de las suertes y las obligaciones que tenía el vecino que adquiría esa porción de tierra.

El Concejo, normalmente, siempre cometía errores a la hora de repartir la tierra entre todos los vecinos y les dejaban sin tierra.

El motivo de estos errores se supone que debía ser que el vecino en cuestión no estuviese en ese momento en el Concejo en el que se hizo el reparto o a algunos vecinos se les dio un trozo de tierra y luego consideraban que se había cometido un agravio con él. Este problema siempre se subsanaba. De hecho, las actas nos han hecho saber cómo se ponía una cédula en la esquina de la torre donde se anunciaba que los vecinos que no estuvieran conformes con el reparto podían quejarse para que se solucionasen los errores cometidos, y por otro lado, también los vecinos que no quisieran sus suertes podían renunciar a ellas de la misma manera, aunque la verdad es que no hemos encontrado ningún dato a que nadie renunciase a ella, por lo menos en un primer momento, porque luego veremos cómo depende de las circunstancias, los vecinos querían deshacerse de sus suertes.

Uno de los requisitos indispensables para adquirir una suerte era que fueran vecinos de Valdetorres y que residieran en la villa, y también se hace alusión, aunque no en todas las actas, que estuvieran sujetos a las cargas concejiles.

Todo esto viene a cuento de unas actas a las que vamos a hacer alusión ahora. Como se nombre más arriba, en enero de 1767 se había realizado un reparto de suertes. Pues en el mes de diciembre vemos como se hacen las correcciones de dicho reparto. Se da tierra a quien no se le había dado en el mes de enero, pero eso no es todo. Este es el único caso en estas actas de estos años que hemos encontrado, en el que una suerte se le quita a un vecino. Este es un trozo del fragmento donde nos cuentan lo ocurrido:

*“Las suertes del número diez que estaba adjudicada a Manuel Protasio Acebedo por haber este ido de esta villa y haberse hecho vecino de la de El Casar, y mandar la Real Facultad, se distribuye este terrazgo entre los vecinos, de*

*este se les dio para satisfacer el agravio que se les considera en sus suertes a Manuel Matellano, Manuel Delgado Pandilla, Manuel Baldabero y María Martín”.*

Para el Concejo, Manuel Protasio Acebedo había incumplido una de sus obligaciones que era la de residir en la villa, por lo tanto perdió su derecho a tener su tierra.

El afectado no se quedó conforme con ello, porque hizo un escrito reclamando la decisión que había tomado el Concejo, explicando sus argumentos y contando su situación actual. Sabemos que se le quitó la tierra en diciembre de 1767, y Manuel Protasio reclamó su suerte en un acta que no está fechada, pero que situamos ya en los primeros meses de 1768.

Manuel Protasio cuenta que efectivamente se le dio su trozo de suerte como al resto de vecinos del pueblo. La suerte que le tocó estaba en el retamal de Galga. Era la suerte número 10 y sería más o menos de una fanega. Manuel consideró que sería muy costoso trabajar dicha suerte y, por lo tanto, se la vendió a otro vecino de la villa (Miguel García) con escrituras de por medio. Cosa que sí podían hacer, porque lo que no podía era vendérsela a forasteros. Ahora, es cuando Miguel García, el nuevo dueño de la tierra, le informa que se la han quitado y repartido entre otros vecinos. El motivo, como hemos visto, es que no vive en la villa.

Manuel Protasio Acebedo matiza sobre este tema. Reconoce que se ha ausentado de la villa porque está trabajando en El Casar donde está cultivando las tierras de su suegra, María Martínez, para poder de esta forma alimentar a su familia. Alega que además, él no ha tomado vecindad en la villa de El Casar, y que vive en casa de su suegra, que le ha prestado la casa para que pueda cultivar sus tierras. Además, alega, que la suerte se le dio, cuando él residía en Valdetorres y que no se le debería quitar,

porque además, en las actas del repartimiento no ponía que pasaría si un vecino se ausentase o se hiciese vecino de otra localidad, una vez concedida la suerte. Y la verdad es que tampoco le falta razón. Siempre se matizaba que para poder adquirir una suerte el beneficiario debía ser vecino y residente en nuestra villa, pero una vez que la suerte ya es propiedad de ese vecino, no matiza en ningún lugar que pasaría si el vecino se marcha una vez que ya se le ha dado dicha suerte. A esto es a lo que se acogió Miguel Protasio Acebedo para hacer su reclamación.

Para terminar su escrito, el afectado, pide que se le devuelva su suerte; que se le quite a los vecinos a quien se la dieron, para que él pueda disfrutarla a su antojo y que, mientras no se resuelva el tema, los vecinos a los que está ahora entregada ni la labren ni la puedan disfrutar hasta que no se realice el juicio para solucionar este dilema.

La verdad es que no sabemos cómo terminó esta apasionante reclamación, porque en las actas consecutivas no se encuentra documentación alguna sobre este caso.

## **1.2.- Los guardas de viñas**

Este tema enlaza directamente con otro que admite un desarrollo amplísimo y que no sé si acometerá algún día en el futuro, que es el de la Justicia y la Seguridad en el Concejo de Valdetorres. Los guardas de viñas desempeñaron una importante función que fue la de preservar las uvas desde que empezaban a madurar hasta la vendimia, evitando que alguien las robase o las estropease.

### **1.2.1.- La Seguridad en el Concejo de Valdetorres**

El Ayuntamiento, compuesto por el alcalde Mayor, por estos dos alcaldes ordinarios, los dos regidores y el procurador síndico general, designaba una serie de oficios y de cargos entre los cuales estaban los guardas jurados. Esto sucedía así desde

tiempo inmemorial, y de esto hay constancia en las actas que se conservan del Concejo de Valdetorres desde su independencia de Talamanca en 1563. La Justicia, o la señora Justicia, como se dice muchas veces en los documentos, estaba representada en el pueblo por los alcaldes ordinarios, es decir, por sus máximas autoridades.

La institución de seguridad más conocida por todos vosotros es, sin duda alguna, la de la Santa Hermandad. Fundada por los Reyes Católicos, tuvo un periodo de esplendor muy corto que duró lo que los ayuntamientos tardaron en controlarla. Cosa que sucedió muy pronto, pues a finales del siglo XVI con la venta de los pueblos y la instauración de numerosos señoríos jurisdiccionales, se fue degradando hasta quedar en algo nominal, como sucedía en el siglo XVIII.

Todos los años, a principios de año, eran nombrados por el Duque de Granada de Ega dos alcaldes de Hermandad a propuesta de los cargos salientes en una lista de cuatro nombres. Después el Concejo, a primeros de año, sobre el día, nombraba cuatro cuadrilleros. Estos cargos entraban dentro de lo que llamaban "*cargas concejiles*", siendo obligatorio desempeñarlos. No estaban retribuidos, lo cual hacía que la gente los evitase, porque de su ejercicio solamente podían sacar algún disgusto. Aunque también es verdad que en las actas del siglo XVIII hay muy contadas referencias a sus actuaciones, porque al colisionar sus funciones con las de los guardas, que sí estaban pagados, Alcaldes y Cuadrilleros tendieron a desembarazarse de los problemas de seguridad. Solamente intervinieron en caso de que hubiera que hacer investigaciones para llegar a saber quién había cometido un hecho o de que las circunstancias superaran la capacidad de actuación de los guardas.

Esta era, pues, a grandes rasgos la estructura del mantenimiento de la seguridad en Valdetorres, que es la misma que se puede encontrar en cualquier otro concejo castellano del siglo XVIII y que dura hasta la Constitución de 1812, que priva a los municipios de casi todas sus competencias.

### 1.2.2.- Los guardas de viñas

#### 1.2.2.1.- Clases y cometidos

Estos guardas eran de dos clases: unos que tenían una misión más general, los de campo, que en Valdetorres estaban asociados al cuidado del Soto y de las Alamedas, y otros con misiones más específicas, en los que se incluían los llamados guardas de frutos, en este caso las uvas, o los panes, es decir el trigo y los guardas de las cañadas, que los nombraba la Mesta o del agua, para regular los riegos. A los guardas de campo se le encomendaban también la guarda de los panes, es decir, de los sembrados de trigo.

Su cometido estaba relacionado con la seguridad en cuanto que tenían que cumplir una función preventiva, impedir los robos y sancionar a quienes los cometieran y con la Justicia, pues sus denuncias, normalmente en forma de multas, tenían que ser refrendadas por el alcalde ordinario más joven, que era el encargado de los asuntos judiciales en el Ayuntamiento.

El período en que desempeñaban sus funciones era muy corto, ya que iba desde la Virgen de Agosto –el día 15– hasta la Virgen del Pilar, 13 de octubre, que era cuando se terminaba la vendimia. Por ello, al tratarse de un trabajador, de los que en la jerga actual se denominaría como fijo discontinuo, aunque fuese más discontinuo que fijo, no se nombraba como al resto a primeros del año entrante o por San Juan, sino que se dejaba para los Concejos públicos de agosto el hacerlo.

### 1.2.2.2.- Nombramiento

Su nombramiento se llevaba a cabo de forma directa a diferencia de otros oficios municipales, como por ejemplo el maestro de primeras letras o el pastor de cerdos o el vaquero, en que previamente el interesado a desempeñar el cargo hacía una oferta al ayuntamiento especificando bajo qué condiciones lo iba a desempeñar. El escribano público lo leía *“en alta y clara voz”* en el Concejo y allí esa oferta era objeto de *“mejoras”* en el caso en que hubiera otros interesados en el puesto o de modificación de las condiciones que ofreciera. En el caso del guarda de viñas no existía ni esa oferta ni ese trámite. Se procedía sin más a su nombramiento.

El nombramiento, como ya hemos visto, en parte, podía partir del Concejo, de un grupo de propietarios de terreno o, incluso, a iniciativa de algún particular. Los propietarios de El Casar de viñas en Valdetorres, Valdeolmos y Talamanca nombraron guardas a su costa para esas propiedades en 1763 y en años anteriores, y las autoridades de Valdetorres les tomaron juramento sin el cual no podían desempeñar su cargo.

La iniciativa de los individuos en materia de seguridad no tenía cortapisas en la práctica, porque a su propuesta los Presidentes de la Audiencia y los Capitanes Generales autorizaron la creación hasta de partidas o compañías de escopeteros para luchar contra el bandolerismo.

### 1.2.2.3.- Juramento

Una vez realizado, el elegido o los elegidos tenían que proceder a prestar juramento. Afortunadamente, se conserva en varias actas su contenido, por lo cual se va a transcribir una de ellas:

*“Los susodichos lo celebraron por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz en debida forma, y bajo él ofrecieron*

*de hacer bien y fielmente el oficio de guardas que han sido nombrados, denunciando ante sus mercedes a cuantos encuentren haciendo daño en las viñas y heredades de los vecinos de El Casar ni tampoco dejar a ninguno entre en ellas por uvas sin licencia de la Señora Justicia de esta villa. Y su Merced los ofreció administrarle justicia en cuanto la tuvieran y darles el auxilio y favor que necesiten*<sup>44</sup>.

En cuanto juraban el cargo, los guardas entraban a desempeñar sus funciones. Así, pues, el juramento era el nexo que unía a la administración con los particulares que eran quienes nombraban a los guardas y lo que le daba su carácter de agentes de la autoridad y validez a sus actuaciones.

#### 1.2.2.4.- Sueldo

El sueldo de los guardas solía valorarse en trigo o en reales. En los libretes cobratorios que hemos visto, se puede observar cómo se hace el llamado padrón cobratorio, es decir la cantidad que le correspondía pagar a cada uno de los propietarios de viñas. Se le adjudicaba una cantidad que estaba siempre en proporción a la extensión del terreno plantado. Cuando hay alguna queja, muy pocas por cierto, suele tener como fundamento esa falta de proporción entre lo asignado a uno y a otros.

Cargo que no estaba exento de incidencias. En un concejo celebrado el día 16 de agosto de 1761, algunos vecinos se quejaron de que algunos guardas o guarda estaban en la taberna durante el tiempo que tenían que dedicar a la custodia de los frutos con perjuicio de los vecinos, y, en consecuencia, acordaron que a los guardas o guarda que se encuentre en la taberna o estén en ella más tiempo del preciso para medirle beber o medirle el vino que pida, se le saque una pena de doce reales y la mitad sea para el que los denuncie. Dándole el dinero al denunciante,

---

<sup>44</sup> AHVJ. Caja 52 Exp. 1, folios 411 y 411v.

aunque en la práctica lo que se le solía dar era la tercera parte de la multa, no la mitad como en este caso, se aseguraba que fueran denunciados en cuanto se sobrepasaran y aun sin sobrepasarse, porque había intereses por medio. No se conserva ninguna denuncia contra ningún guarda.

Los pastores de cerdos, tal como hizo Ignacio Martín en el año 1760, solían poner como condición para aceptar el puesto de trabajo el que no se les obligara a pagar los daños que hiciese el macho de cerda en los pollinos ni en los sembrados y viñas.

### **1.3.- Conflicto con El Casar sobre el nombramiento de guardas de viñas**

El conflicto con los propietarios de viñas de El Casar en término de Valdetorres estalló cuando estos se negaron a reconocer los que había nombrado el Concejo y procedieron a nombrar ellos por su cuenta otros guardas<sup>45</sup>, que lógicamente no fueron reconocidos por las autoridades de Valdetorres.

Comenzó en 1753. Un acuerdo del concejo ordenó que se hiciera un padrón de las viñas en los pagos de Bajomonte y Cuesta Morena para obligar a los vecinos del Casar propietarios de viñas a pagar la parte alícuota de lo que les correspondiera a los guardas. Los de El Casar recurrieron todas estas decisiones ante el Consejo de Castilla, que libró una real provisión a su favor en noviembre de aquel año.

El Concejo de Valdetorres, reunido el 16 de noviembre de 1753, decidió recurrir esta real provisión, nombrando para ello como procuradores a Gabriel Pedrero y a D. Lorenzo López de la Cámara y al Procurador General Síndico del pueblo<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> Acta del Concejo de 9-VIII-1753. Pág. 71.

<sup>46</sup> Pág. 78. V.

Para poder pagar al procurador de la villa que llevaba este pleito se acordó vender trigo hasta alcanzar la cantidad de 200 reales que se le debían<sup>47</sup>.

Las razones que alegaron los de Valdetorres para oponerse a esta pretensión de los de El Casar fueron las siguientes:

La primera porque los guardas nombrados por los de El Casar no respetaban su juramento y no denunciaban nunca los daños que los ganados de los del Casar cometían en las propiedades de los de Valdetorres.

La segunda era que los de El Casar vendimiaban antes que los de Valdetorres, por lo cual hubo años que metieron el ganado a pastar en las viñas antes de que los segundos hubieran levantado sus cosechas vendimiando. Los ganados produjeron cuantiosos daños en las cosechas de uva. Los de Valdetorres querían que les diesen cuenta de cuándo iban a efectuar la vendimia para evitar estos daños.

La tercera era que los guardas deberían ser nombrados por Valdetorres para todos los propietarios de Bajo Monte y Cuesta Morena y su coste repartido a prorratio.

Normalmente en las actas se recogía el nombramiento de esos guardas, como por ejemplo, ocurrió en 1760, cuando fueron nombrados para las viñas nuevas y las de San Roque Manuel Herranz y Manuel Santiago<sup>48</sup>. Ese año también se pusieron guardas para la custodia de las viñas de Bajo Monte y Cuesta Morena y se acordó que se hiciera el correspondiente reparto para pagarles entre todos los que tuvieran propiedades en esos pagos, incluyendo tanto a los vecinos de Valdetorres como a los del Casar, advirtiendo que si estos últimos no quisiesen

---

<sup>47</sup> Acta del Concejo de 23-5-1754. Pág. 88.

<sup>48</sup> Acta del Concejo de 8 de febrero de 1760. Pág. 278v.

pagar que se ocuparía de ellos el Concejo, y que los gastos que ocasionara el pleito fueran por cuenta de la villa<sup>49</sup>.

El Concejo de Valddetorres entendió que con esa Real Provisión de 4 de mayo había quedado anulada con su recurso. Por lo cual los propietarios de El Casar recurrieron de nuevo al Consejo de Castilla para que explicase esa provisión sin dejar resquicio para ninguna duda. El Consejo de Castilla dictó una nueva Provisión de fecha 21 de mayo *“para que admitieseis y juramentaseis los guardas que tenían nombrados para la custodia de los frutos”*, siendo la multa por no hacerlo 50 ducados.

De nuevo se negaron a tomarles juramento los alcaldes ordinarios de Valdetorres el día 4 de agosto de 1760 a los guardas nombrados por los de El Casar, Fernando González y Andrés Lozano, alegando esta vez que no estaba demasiado clara la orden del Consejo de Castilla para hacerlo, y ordenaron que Ventura López el apoderado de los propietarios depositara 60 reales. Es más, también ordenaron a Ventura López que viniera a Valdetorres *“simulando necesidad”*. Este hombre abandonó todas las labores que tenía en las eras y se presentó en el pueblo para cumplir ese requerimiento. Le mandaron encarcelar y que depositara cien reales de fianza. Tuvo que intervenir el abogado de realengo más cercano, al que tampoco hicieron el más mínimo caso.

Para entonces los de El Casar ya habían decidido acudir de nuevo al Consejo de Castilla, que dictó una carta ejecutoria que fue leída en público y a la que según el escribano público se le dio por fin cumplimiento. Esto ocurría el 22 de agosto de 1760. Sin embargo, lo que dice la Carta Ejecutoria difiere bastante de la narración que hacen las actas de este problema. En ella se ordenaba poner inmediatamente en libertad a Ventura López, y que juramentaran también enseguida a los dos guardas

---

<sup>49</sup> Pág. 278 v.

de frutos. El incumplimiento de estas órdenes llevaría aparejada una multa de 30.000 maravedíes.

Aunque la transcripción completa se hace en el anexo documental IV, aquí se va a hacer un escueto resumen de su contenido.

Resumiendo un poco todo lo dicho, el conflicto había comenzado en mayo de ese año porque los del Casar pretendían nombrar dos guardas de panes y de viñas para ese año. Pero el problema era doble: por un lado, existía el problema de la jurisdicción, que aparentemente no se ponía en duda porque se recurrió a los alcaldes ordinarios de Valdetorres para juramentar a los guardas, a pesar de que solamente deberían guardar las heredades y viñas de los de El Casar y esos guardas recibirían las instrucciones de ellos, con los resultados que ya se han visto más arriba. Por otro, se presentaba el problema de que los de Valdetorres, con mejor lógica, querían poner guardas, como se solía hacer, por pagos con independencia de quiénes fueran los propietarios y cobrar a prorrato entre los propietarios los sueldos de los guardas. Esta era la solución más barata para todos. Los del Casar se opusieron siempre a ella. Ya hemos hecho referencia a un acuerdo del Concejo en este sentido.

Los incidentes ocurridos, incluida la prisión de Ventura López, en pleno mes de agosto, no son más que otras tantas muestras de cómo se fue enconando el conflicto, pero no solamente con Valdetorres sino también con Valdeolmos y con Talamanca, villas a las que se hace expresa mención en esa carta ejecutoria que ponía fin al conflicto y que posiblemente también se habían negado a juramentar a los guardas.

### 1.3.1.- El final de la historia

Con todos estos antecedentes, lo que ocurrió fue que los guardas puestos por lo de El Casar no cumplieron con sus

obligaciones con la debida diligencia que debieran, ni los propietarios de El Casar tampoco respetaron el bando del Concejo fijando las fechas de la vendimia, al final resultó que los de Valdetorres tuvieron que poner sus propios guardas en las viñas que tenían en Cuesta Morena y Bajo Monte. Así se reflejó en las actas de 1761, 1762 y 1763.

Los daños y perjuicios que denunciaron al Consejo de Castilla se siguieron produciendo y no tuvieron otra forma de atajarlos.

## 2.- Vendimia y elaboración

Dentro de la vendimia, lo único de lo que hay constancia es de la existencia de una serie de jornaleros en el pueblo que eran empleados en estas tareas por los grandes propietarios de viñas (*La Iglesia y el duque de Granada de Ega*).

Parece ser que era costumbre inveterada, aunque en las actas no hay constancia de ellas que los vecinos esperaran a que apareciera el bando del Concejo para dar comienzo a la vendimia. No obstante, hay indicios de que eso ocurría así también en Valdetorres. En el conflicto que mantuvieron con los de El Casar por el nombramiento de guardas particulares de viñas por parte de estos, el Concejo alegó como razón para oponerse que los de El Casar vendimiaban antes que los de Valdetorres y después metían los ganados a pastar en las viñas, lo que producía daños irreparables en estas, al no haber recogido las cosechas. Al nombrar los guardas los propietarios de ese pueblo, no denunciaban nunca los daños producidos por los ganados de él en las propiedades de los de Valdetorres. Parece ser que lo que están diciendo es que los de El Casar no esperaban a la publicación del bando por parte del Concejo para vendimiarse.

Hay también referencia a otro hecho, que era también común en todas las poblaciones de Castilla: la prohibición de que entraran inmediatamente después de la vendimia los ganados, en especial los lanares, en las viñas a pastar. En el Concejo de 21 de octubre de 1759 se prohibió la entrada en las viñas nuevas para pastar al ganado lanar, vacuno, yeguar, de cerda o pollinos, “*y del que entrase, se cuida la Justicia*”. La razón para ello es clara: son los daños irreparables que podían producir en las viñas jóvenes los ganados comiéndose los tallos más tiernos.

En el Concejo abierto de 16 de noviembre de 1760 se prohibió que entraran en las viñas, ganados de lana hasta ocho días después de la vendimia. La razón que se esgrime en este caso para ello es de tipo humanitario y se especifica en el mismo acta: “*Para que puedan repasarlas las pobres buscadoras*”. Era preferible que se comieran los racimos olvidados, las familias más pobres del pueblo que las ovejas, los cerdos o las vacas.

En las actas hay una prohibición similar con respecto a la entrada de los ganados en los sembrados de trigo hasta ocho días después de levantadas las cosechas y la razón esgrimida es la misma: permitir a las pobres espigadoras repasar con sus sacos las tierras recogiendo las espigas que se hubieran caído al suelo y que los labradores no se entretenían en recoger. Esto sucedía sobre todo en los lugares que ocupaban las morenas, donde más espigas se podían encontrar. No había bordes, porque al segar a mano se cuidaban mucho de no dejar matas de trigo, centeno o cebada para atrás.

La elaboración del vino: no hay ninguna constancia sobre este extremo en las actas, pero en las Operaciones que se han mandado hacer por Guadalajara se dice expresamente que no había bodegas o cuevas donde se pudiera conservar el vino de

una forma adecuada y por eso los vecinos temían que se les perdiera mucha parte de la cosecha. Esto tenía que ver con la conservación del vino, pero también tenía, como el lógico, mucha influencia en su elaboración, que, como se sabe, debe hacerse en unas determinadas condiciones de temperatura y de humedad.

Se sabe por otras fuentes que periódicamente pasaban por el pueblo los tinajeros de Colmenar de Oreja, quienes no solamente hacían tinajas nuevas en donde se precisaran a petición de los vecinos, sino que además restauraban las que tuvieran algún defecto poniendo las correspondientes “*lañas*”. Las tinajas servían tanto para la elaboración del vino como para su almacenamiento.

### 3.- La cosecha

El total de lo recogido, constituía el aforo de aquel año. Para saber el montante de la cosecha se nombraban los aforadores, dos vecinos de prestigio, que iban casa por casa para saber cuánto vino había cosechado cada vecino y cuánto vino le ha sobrado del año anterior. Esto había sido impuesto así en las Cortes de Madrid de 1655-1656. La finalidad de todo esto era como se puede suponer, recaudar impuestos. También hacían aforo del vinagre, aunque en Valdetorres ese aforo del vinagre no he visto que se haya hecho en ninguna de las actas que he leído. Hay aforo de vino varios años seguidos.

Quisiera para terminar transcribirte lo que dicen las Cortes de Madrid de 1655-1656 sobre esta figura del aforador, y de lo que era el aforo, y de cuáles eran sus funciones, porque se entiende perfectamente lo que quieren transmitir las actas cuando nos hablan de ellos.

“7.- En habiéndose hecho la cosecha del vino nuevo y reconocido que está claro de poderse hacer el aforo, que lo más ordinario suele ser a fin de noviembre, se pregona se señalando el término que fuere necesario registren todos los cosecheros o otras cualesquier personas que por cualquier causa hubieren almacenado el vino nuevo que tuvieren en ser, declarando las vasijas y sitio donde le tienen pena de que todo lo que se hallase de más se dará por perdido con el doble.

8.- Para hacer el aforo, así del vino anexo, como del nuevo, se han de nombrar aforadores de inteligencia y satisfacción, y si pareciere traerlos de fuera aparte se podrá hacer, por lo que conviene se haga con toda justicia y nombrados, y se hará el aforo sin reservar persona alguna; y los aforadores han de declarar el cabimiento de las cubas, pipas, votas, tinajas, o vasijas en que estuvieren, y a las personas que se nombrasen por aforadores, antes de comenzar a hacer el aforo se les recibirá juramento de que lo harán bien y fielmente y se les notificará que si hiciesen algún fraude, declarando menos cantidad por defraudar a la real hacienda, serán castigados con la pena, conforme a la gravedad del delito hubiese lugar a dar”<sup>50</sup>.

*Ha de asistir al aforo el administrador de millones donde le hubiere...*

*“Deben pagar dos reales por arroba en Castilla la Nueva y real y medio en Castilla la Vieja. Un real por cada arroba de vinagre”.*

La producción de uva se cifraba en el Catastro de Ensenada en un promedio siguiente: las fanegas de tierra de buena calidad,

<sup>50</sup> Actas de las Cortes de Castilla, o Cortes de Madrid 1655-1666, Tomo II, págs, 238 y ss.

196, a 20 arrobas por fanega, producían anualmente 3.920 arrobas; las de media calidad, 366 a 14, 5124; y las de ínfima, 110, a 10, 1.110. En total serían unas 10.154 arrobas de uva al año. Lo que no sé es cómo de esas arrobas se podían sacar 7.715 arrobas de vino, que era las que se producían anualmente en el pueblo y más teniendo en cuenta que según las fuentes de que se dispone, parte de esa producción se destinaba a la venta para comer.

En “*papeles concernientes a las operaciones mandadas hacer por Guadalaxara*” de 1788 hay una contradicción flagrante, porque se hacen dos afirmaciones que son contradictorias.

Por una parte, al hablar del consumo de la taberna se ofrecen los datos siguientes:

*“Que en ella de vino tinto y blanco se consumen por menor de 1.200 a 1.300 arrobas poco más o menos. La cosecha del pueblo con arreglo al aforo de 81 fue de 2.157 arrobas de ambas clases además de la uva en rama que venden por costumbre.*

*Que a juicio prudente serían como unas 4.500 arrobas. Que la cosecha de vino no alcanza para el consumo de vecinos, de las que regularmente no se surten de la taberna y sí lo compran a arrieros, trajinantes que vienen a venderlo al pueblo por mayor. Los vecinos van a buscarlo a otros pueblos por serlo de libre una y otra compra; además, que muchos años se les perdería toda su cosecha por no tener bodegas ni cuevas acondicionadas”.*

Esa producción del año 1781 estaría más en consonancia con la cosecha de uva que se declara en el Catastro de Ensenada y explica por qué los vecinos tenían que surtirse de vino fuera del pueblo. Sin embargo, un poco más abajo en esos mismos papeles hay un cuadro que recoge “*estado de sus frutos, y*

*Manufacturas en el primero de enero hasta fin de diciembre de 1787*". Al llegar al epígrafe de licores se dice que de vino se producían 7.715 arrobas a 8 reales, de las cuales se consumían en el pueblo 7.000 y las otras 715 se vendían fuera de él. En cuanto al epígrafe del aguardiente se dice que se producen 102 arrobas, que valen a 24 reales cada una; se consumen en el pueblo 70 y fuera de él 32.

Tenemos los datos concretos de lo que cosechó cada vecino en los años de 1757 y 1758, porque consta también a quienes nombraron aforadores para ir casa para hacer el recuento de la cosecha. En 1757 fueron nombrados para desempeñar este cargo José Acevedo, el mayor, y Francisco Puentes, quienes aceptaron y juraron el cargo<sup>51</sup>. En 1758 lo fueron Miguel Ramos y Manuel Acevedo<sup>52</sup>. También en 1760, que lo fueron, José Ramos y Manuel Ramos<sup>53</sup>. El aforo de los vecinos particulares de Valdeterres, es decir, excluyendo al Duque, a los eclesiásticos y a los forasteros, fue de 1.700 arrobas. Por la extensión y calidad del terreno dedicado a viñedo era algo menos de la mitad de la cosecha total obtenida en el pueblo aquel año. Si damos por bueno el promedio de 10.000 arrobas de uva del Catastro de Ensenada, tendríamos que el rendimiento de la uva estaría dentro unos límites aceptables. Pero, por el contrario, estaría muy lejos de las 7.715 que dice, se cosecharon en 1787, porque andarían por la mitad de esa cantidad. Lo que aparece en el cuadro de forma indudable es que la producción de vino comenzó a aumentar desde mediados de siglo con la extensión de los terrenos dedicados a la vid y con las mejoras en la plantación y cuidado de las viñas. Esa producción se llegó a multiplicar por tres en esos cincuenta años.

---

<sup>51</sup> Pág. 171 v.

<sup>52</sup> Pág. 193.

<sup>53</sup> Pág. 291.

Los aforos posteriores, tal y como aparecen en las actas, son los siguientes:

1762.....	6.903
1763.....	2.543
1764.....	2849 arrobas
1765.....	2633
1766 .....	5114
1767.....	2446
1768.....	6704
1769.....	5918
1770.....	7509
1771.....	5217
1772.....	9765
1773.....	8122
1774.....	3618
1775.....	4600

#### **4.- Los impuestos**

La ocultación de parte de la cosecha tenía como consecuencia pagar menos impuestos, en este caso de los millones. Esas Cortes habían establecido que al acto de levantar el aforo de la cosecha asistiera el delegado de los millones. El vino estaba grabado con dos reales y medio por arroba en Castilla la Nueva. Los millones era un aumento en el impuesto de la alcabala; la alcabala era el impuesto que grababa toda clase de compraventa, excepto la del pan. Si el que vendía el vino en el pueblo era un forastero, esa venta está grabada por la alcabalilla del viento, para cuya recaudación se nombraba todos los años a un empleado del ayuntamiento.

La tasa que afectaba a la uva que se vendía en el pueblo era la mojona, que gravaba cada carga mayor con cuatro cuartos y

la menor con dos. Se subastaba al mejor postor quién debería cobrarla durante el año.

## 5.- La Taberna

El vino como mercancía. Dentro de las oficinas municipales destacaba por su rendimiento la taberna. Pertenecía al Concejo y su subasta tenía lugar, en cuanto que era una concesión administrativa, a primeros de año. De esto hay abundancia de referencias en todas las actas en el mes de enero. La subasta tenía varias fases: la postura, normalmente que alguien hacía por escrito; la puja, en que otros vecinos, e incluso forasteros, mejoraban esa primera oferta; el remate, a las tres palmadas del alcalde más antiguo que cerraba la subasta y hacía la adjudicación al último postor. El remate incluía siempre dos elementos: la sisa, que era lo que se tenía que pagar en efectivo –en esta época era entre 2.000 y 4.500 reales, y la adehala, que era el pago en efectivo de tres pares de gallinas, tres arrobas de vino y tres fanegas de castañas. Este pago en efectivo se solía hacer en noviembre por todos los Santos y, con lo que se sacaba de esta subasta y de las demás tiendas municipales –del aceite y pescado; de las zarandajas; y de la alcabalilla del viento, se hacía una fiesta –comida incluida– en la que participaba todo el pueblo.

La historia de la taberna de Valdeterres se puede reconstruir desde las actas del siglo XVII hasta finales del siglo XIX.

Las dos subastas de la taberna de estos años que ha quedado constancia en las actas corresponden a los años 1760 y 1761.

La del 1760 transcurrió así: Se constituyeron las autoridades municipales en la esquina de la Torre de la Iglesia, donde estaba ya más gente, acabado de hacer almoneda de lo que se había recogido para cera del Santísimo y recoger las posturas de las oficinas públicas, que se rematarán el 6 del que rige.

La postura inicial de Juan Sanz para la taberna fue de tres pares de gallinas, tres fanegas de castañas y tres arrobas de vino, con 1.200 reales de sisa. Pujaron Blas López, Matías Delgado y Juan Sanz, de nuevo. Se la adjudicó este último en 2.350 reales de vellón más la adehala antes dicha<sup>54</sup>.

El problema fue que Juan Sanz Herreros pujó de acuerdo con Manuel Martín Candelas. Porque muy pocos días después se recoge en el libro de actas una diligencia de traspaso de la taberna del primero al segundo. Contiene dos documentos: a) el traspaso o cesión en las mismas condiciones de la taberna de uno a otro; b) su admisión por el Concejo<sup>55</sup>.

Inspecciones de las medidas de la taberna. Se debería llevar a cabo todos los años. Se debía realizar por los alcaldes ordinarios y el fiel guardador de pesas y medidas, el almotacén. La primera que consta en las actas es la de 1759. La realizaron Tomás Salvador, el alcalde mayor; José Ramos y Miguel Ramos, alcaldes ordinarios, con asistencia de Lorenzo Rodríguez, fiel almotacén aquel año, que era el encargado de custodiar las pesas y las medidas del Concejo. Efectuaron la inspección en la taberna, la carnicería, la tienda del aceite y del pescado, y la tienda de zarandajas, y *“habiendo cotejado las medidas con las que la villa tiene, hallaron estar bien y fielmente corregidas y puestas”*<sup>56</sup>. La segunda, el 8 de febrero de 1760, hallándolas correctas al comparar las pesas y medidas empleadas en la taberna con las que se guardaban en la Casa del Concejo<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> Pág. 240.

<sup>55</sup> Pág. 246.

<sup>56</sup> Actas del Concejo, pág. 235 v.

<sup>57</sup> Pág. 253 v.

## Conclusiones

El recorrido por los diversos aspectos que se pueden considerar en torno al vino ha llegado a su final. Ha permitido darnos cuenta de que el vino era considerado como un elemento principal en la vida del pueblo y de que la moneda efectiva empleada en todas las actividades mercantiles realmente era el trigo.

El cultivo de la vid no solamente con los sorteos de parcelas a los que hace alusión esta documentación, sino por los que tuvieron lugar años inmediatamente posteriores se aumentó considerablemente en el pueblo, a pesar de que la mayor parte de las viñas estaban en manos de forasteros, el Duque y la Iglesia. No solamente se aumentó el cultivo, también se racionalizó muchísimo porque se pasó de plantar con total desorden al marco real, con lo que se aprovechaba mejor el terreno y era posible hacer las labores de arada y poda de una forma mucho más cómoda. Y a últimos de siglo se comenzó a imponer la plantación en tresbolillo, es decir, en rombo, con lo cual se optimizó mucho más el aprovechamiento del terreno sin disminuir la comodidad de las labores anexas. Es la forma de plantío que ha llegado hasta nosotros.

El conflicto con El Casar por el nombramiento de guardas de panes y de viñas es un calco exacto del que consagró el primer decreto que reguló la actividad de la seguridad privada en España, el de 8 de noviembre de 1849. La libertad para nombrarlos era absoluta por parte de los dueños de las tierras, siendo obligación inexcusable de las autoridades municipales el juramentarlos para que pudieran ejercer su oficio y esto, aunque hubiera por medio un conflicto grave de jurisdicción, como ocurrió en este caso.

En cuanto a la vendimia y elaboración poco se puede decir, porque existen muy pocas referencias. Destacar el que dejaran

pasar ocho días entre la vendimia y la entrada del ganado para que pudieran ejercer de forma adecuada su tarea las pobres rebuscadoras. Eran unas normas que favorecían a los más pobres de la localidad.

Ofrece muchas dificultades para poder establecerse con un mínimo de seguridad cuál era la cosecha total de vino en el pueblo. La cifra oscila mucho según de donde se tomen los datos: pero lo que es seguro es un progresivo aumento de la misma a lo largo de este siglo debido a las mejoras introducidas en él y al aumento de la tierra destinada a él. Producía tinto y blanco y la calidad debía dejar algo que desear debido a la imposibilidad de poder almacenarlo adecuadamente.

Se mantuvieron los impuestos tradicionales y la taberna continuó subastándose al mejor postor como se hacía desde tiempo inmemorial. De todas formas, el consumo de vino en el pueblo debía estar en el entorno de las 3.000 arrobas, si se tiene en cuenta que en la taberna se vendían 1.300 y la cosecha, según el aforo de 1758 fue 1.700.

Lo importante de este recorrido es que nos pone en contacto con una realidad de la que apenas quedan restos en Valdetorres. La pujanza de la agricultura en torno a los granos (trigo, cebada, avena) ha hecho que las viñas, de pobre o muy pobre rendimiento, que eran la mayor parte, fueran desapareciendo poco a poco hasta quedar reducidas a unos meros símbolos. Pero esto no lo quita la más mínima importancia a este recorrido, que ha intentado resucitar precisamente ese tiempo del Siglo XVIII en que el cultivo de la vid aumentó de forma espectacular<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> Los anexos documentales de esta parte, se pueden encontrar ya publicados en el número 3 de los *Cuadernos de Historia de Valdetorres de Jarama*, páginas 153-166. Por eso, no se ha creído conveniente volver a publicarlos aquí.

## **ALGO SOBRE EL FUERO DE TALAMANCA**

## ÍNDICE

1.- Antes de comenzar .....	131
2.- Resumen del fuero .....	131
3.- Exposición de motivos .....	132
4.- El “ <i>concilium</i> ”, el concejo .....	133
5.- El cuerpo del fuero .....	138
6.- Los aportellados .....	141
7.- Conclusiones .....	144
Anexo I: El fuero de Talamanca .....	145

## 1.- Antes de comenzar

Una de las reglas esenciales del comentario de texto es la comprensión de lo que está escrito en el texto que se va a comentar. En el comentario del Fuero de Talamanca se presentan una gran dificultad añadida, el texto original fue redactado en un latín medieval bastante complicado. Por lo cual, lo más esencial es disponer de una traducción fiable al español actual y que respete la estructura interna del documento. No basta con saber latín a la hora de acometer su comentario, aunque haya que dominarlo con cierta soltura porque en el texto hay palabras que actúan como verdaderas trampas para el traductor, por ejemplo *servitia*, u *honrados*, *pechos*, etc. Se deben tener los suficientes conocimientos históricos para poder situarlo correctamente en su contexto. Para ello hay que saber en este caso manejarse por el mundo del sistema impositivo, no muy complejo, pero muy dado a las sorpresas y en el de las movilizaciones de las tropas. Finalmente, hay un punto de vista técnico también muy importante. Son necesarios unos conocimientos, aunque sean meramente de iniciación, en Diplomática. Antiguamente, se estudiaba como la segunda parte de la Paleografía en el 4.º curso de la carrera de historia. Se ocupaba en enseñar a los alumnos la estructura de los documentos y su evolución a lo largo de la historia. Resulta muy útil porque, incluso en el fuero que se va a comentar, porque enseña cuáles son las palabras clave del documento y cómo deben ser traducidas. En este fuero una de ellas es “*notum*”, que va en la introducción al texto del fuero.

## 2.- Resumen del fuero

El texto es un documento jurídico. Se trata de un privilegio concedido por don Rodrigo de Rada a la villa de Talamanca y a las aldeas dependientes de ellas, en las que se les conceden una

serie de ventajas fiscales y de prestaciones personales a sus habitantes. Tienen de común que están relacionadas con la movilización para la guerra y con los impuestos ordinarios y extraordinarios. Regulan la forma a seguir para eximirse de las movilizaciones y de los impuestos. Estas ideas clave deben quedar muy claras tanto en los comentarios como en la traducción.

### 3.- Exposición de motivos

Es el primer párrafo que ocupa un gran espacio. Comienza con “*quoniam*” y termina “*concedendos*”. En él se exponen los motivos de la concesión del fuero por el arzobispo y un dato muy importante: la duración ilimitada en el tiempo del mismo.

Todos los documentos similares a éste suelen comenzar con un dicho de la Sagrada Escritura y más raras veces como hace con una alusión a un dicho muy vulgar y difundido, parafraseando otro dicho que reza: “*Verba volant, scripta manent*”. Ese plural del original se puede traducir al español también en neutro, pero en este caso admite el singular, siguiendo dichos españoles similares: “*Lo que se escribe, se lee*”. Un poco más abajo tenemos un ejemplo de mala concordancia: “*concilium*” como sujeto del verbo en plural “*exhibuerint*”, que se explica por la presencia del genitivo “*aldearum*”. El nombre común “*primas*” es masculino, por lo cual lo correcto es ponerlo en aposición con arzobispo y no con sede, que es femenino. *Notum fieri*: queremos hacer saber; esta fórmula no se puede alterar porque en esta clase de documentos jurídicos equivale a la promulgación del documento, obligando a quien lo conozca a obedecer y cumplir lo dispuesto en él. A continuación viene un “*quod, cum*”. Hay que traducir los dos: “*que*”, “*como*”, porque si no todo lo que viene detrás se convierte en ininteligible. El primero de ellos es por grandes –no muchos– y gratos servicios

que han prestado –lo de mostrar no va en futuro, es pretérito perfecto de subjuntivo. Servicios se refieren a prestaciones en dinero hechas al arzobispo con motivo de alguna guerra. Pero estos servicios tienen dos cualidades: son voluntarios y recurrentes. Se han prestado en el pasado y se han comprometido a seguir prestándolos en el presente. Por eso merecen reconocimiento. Estos son los motivos por los que se conceden los privilegios contenidos en este fuero a Talamanca.

#### 4.- El “*concilium*”, concejo

El fuero supuso, de hecho, un gran fortalecimiento de la institución que regían la Comunidad de Villa y tierra, es decir, del Concejo y el nacimiento de otra nueva, el Concejo local de la Mesta.

La Comunidad de Villa y tierra debió surgir a principios del siglo XII, pues ya se hace alusión a ella en un documento de 1138, y en otros posteriores de ese siglo. Talamanca había antes de la reconquista un punto clave en la defensa de la marca media musulmana. Tan importante que las crónicas árabes hablan de cómo el segundo ejército enviado para la toma y destrucción de la ciudad de León fue reclutado en Toledo, Talamanca y Guadalajara. Este ejército fue derrotado por Alfonso III en la batalla de Polvoraria –los Arcos de la Polvorosa, cerca de Benavente– el año 878, cuando se dirigía a destruir Astorga. Tuvo su escuela coránica. Nada tiene de extraño que fuera elegida como capital, “*cabeza*”, de una comunidad de villa y tierra.

El concejo era la institución más importante, que gobernaba la villa, pero también influía de una forma determinante en todos los asuntos de la Comunidad de Villa y Tierra. Era una institución consolidada, pues tenía un rodaje muy largo desde los comienzos de la expansión del reino de Asturias. El Diccio-

nario de Autoridades da tres acepciones de esta palabra. La primera se refiere al Concejo como al órgano rector del pueblo: “Ayuntamiento o Junta de la Justicia y Regidores que gobiernan lo tocante al público de alguna Ciudad, Villa o Lugar. Viene del Latino Concilium”. La segunda, el lugar físico, “la casa donde se juntan los Alcaldes, Justicia y Regidores que componen el Ayuntamiento o Concejo”. Un significado derivado: Concejo abierto. Se define como: “La Junta que se hace en alguna Villa o Lugar a son de campana tañida, para que entren todos los que quisieren del Pueblo, por haberse de tratar alguna cosa de importancia, o de que puede resultar algún gravamen que comprehenda a todos: lo cual se ejecuta a fin de que ninguno pueda reclamar después”. Latín. *Publica oppidanorum concio, coitio*.

La etimología de concejo puede ser tomada como una pista para saber cuál fue el origen histórico de esta institución. De concilium se deriva otra palabra castellana: concilio. Este hecho alerta sobre cuál pudo ser su origen y ofrecer una primera explicación de por qué en toda la comarca ha tenido una importancia capital hasta en la actualidad.

Laureano Rubio sintetiza muy bien las opiniones de los historiadores sobre este punto<sup>59</sup>. No solamente eso: relaciona de forma reiterada con la forma en que se repobló este territorio y con el Derecho Consuetudinario. Habría que añadir un tercer factor fundamental: la presencia en este espacio geográfico tan reducido de numerosos monasterios de los llamados de “reoblación”.

Sobre la forma en que fueron repoblados ya se ha apuntado algo más arriba. La presura dejaba mucho margen para que los grupos humanos asentados pudieran gestionar sus asuntos con total autonomía. Lógicamente, si la ribera del Órbigo fue repo-

---

<sup>59</sup> “El Concejo”, págs. 15 y ss.

blada por mozárabes, la legislación que regía sus vidas en sus pueblos de origen era la visigótica basada en el Fuero Juzgo y en el Liber Judiciorum, porque la conservaron durante la dominación musulmana, ya que las minorías se regían por sus propias leyes al no serles de aplicación la ley islámica. Fue precisamente en esta etapa cuando se desarrolló una institución de gobierno local, el *conventus publicus vecinorum*. Según Luis García de Avellano se ocupaba el *conventus* de:

*“El territorium o distrito administrativo del Reino Hispanogodo existieron, bajo la autoridad del comes, aldeas y vicus libres de toda dependencia señorial, con una organización local rudimentaria que se manifiesta en la reunión de una asamblea pública de los vecinos o conventus publicus vicinorum, para tratar de asuntos de poca importancia y principalmente de las cuestiones económicas que interesaban a la aldea, como las relativas a la propiedad territorial y a la regulación del aprovechamiento comunal de los grados y bosques. Así, al conventus publicus vicinorum competía la fijación de límites o hitos de los campos, la restitución de los mismos si casualmente se alteraban, la distribución de las “décimas” que se percibían por el ganado que pastaba en los campos comunales, la estimación de los daños causados por los animales en las viñas, mieses, prados o huertos, el juicio y persecución de los fugitivos. Por otra parte, el que encontrase ganado errante debía poner el hecho en conocimiento del conventus publicus vicinorum y lo mismo tenía que hacer el que llevaba a su casa ganado ajeno mezclado con el suyo y, asimismo, ante la asamblea vecinal se realizaban, con fines de publicidad, las enajenaciones de tierras y la ejecución de las penas corporales”<sup>60</sup>.*

---

<sup>60</sup> Curso de historia de las instituciones españolas, págs. 207-208.

Como se podrá comprobar, las ordenanzas se ocupaban exclusivamente de estos asuntos. Todas ellas hacen referencia a usos y costumbres, muchos de los cuales seguramente nacieron en estos "*conventus publicus vicinorum*".

Esa ley gótica era bien conocida por la presencia en la zona de numerosos monasterios regulados por las grandes reglas monásticas visigodas, como no podía ser de otra manera, la Regla Común y la de San Fructuoso de Braga. ¿Cuál era la característica esencial y que distinguía al monacato hispánico? La presencia del pacto: el abad podía ser revocado de su cargo si no cumplía con sus obligaciones con respecto a los monjes, que podían negarle la obediencia por este motivo y recurrir al obispo o al conde católico del que dependieran para que los derrocaria. Esta forma de gobierno monacal se trasladó a la sociedad civil, porque las similitudes de esta figura con la de los pueblos de behetría son más que evidentes, al poder estos cambiar de señor si este no cumplía sus compromisos con el pueblo. En la comarca hay un buen ejemplo de este hecho en Valcabado del Páramo.

Hay más cosas directas con el Concejo, de las cuales dos resultan fundamentales. La primera es el capítulo, y la segunda el concilium. El capítulo era la reunión de la comunidad monacal semanal en la que todos los monjes podían tomar la palabra tanto para censurar las faltas de los demás como para denunciar los incumplimientos de sus obligaciones por parte del abad. Es decir, una forma que se trasladó también a la sociedad civil, opino que, mientras se mantuvo el reino de los suevos, al gobierno de los pueblos. La presencia de los monasterios tan abundante en toda la antigua provincia romana de Gallaecia así como el corto número de los invasores con respecto al de la población preexistente hicieron que no la pudieran controlar sino a través de sus antiguas formas de gobierno. El número de monasterios aumentó consi-

derablemente con la llegada en masa de los mozárabes huidos de la dominación musulmana. La única forma de autogestionarse era reuniendo a los vecinos del pueblo y que expusieran sus problemas y las posibles soluciones, es decir, el concejo. Las actas del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama correspondientes a los siglos XVII y XVIII todavía se referían a los asistentes al concejo como “*capitulares*” y al lugar en que se reunían como “*sala capitular*”. La explicación habría que buscarla en la pervivencia de una tradición oral cuyos orígenes se remontan al final de la Edad Antigua o comienzos de la Edad Media.

Había otra figura en la Regla Común y en la Regula Monachorum cuya importancia se debe destacar. En ella se ordenaba a los abades que se reunieran con los más próximos para resolver los problemas que superaran el ámbito local. Era un concejo zonal –“*concilium*”–, y una forma de solventar los problemas que afectaran a más de un pueblo, normalmente, riego o pastos. Sin embargo, esta institución no sobrevivió a los mismos monasterios que fueron desapareciendo en la misma medida en que las poblaciones a que dieron origen se fueron consolidando y el régimen señorial se fue expandiendo. Constituyeron un antecedente muy notable de las Comunidades de Villa y Tierra, que surgieron al Norte y Sur del Sistema Central, sirviendo de intermediarias entre ambas, las merindades.

El concejo era la máxima expresión de la autonomía del pueblo para tomar sus decisiones. El concejo estaba compuesto por los que tenían derecho de vecindad, al que de alguna forma un poco tangencial también se alude. Se regulaba quiénes deberían asistir a él y en qué condiciones. Se castigaba la llegada tarde de los “*oficiales*” y también las blasfemias y el ser descomedidos y los enfrentamientos entre vecinos. Hay que tener en cuenta que muchas veces estos concejos se celebraban dentro de las Iglesias hasta que lo prohibió ya tardíamente Fernando

VII en 1815, por lo cual las blasfemias cobraban una especial relevancia por el lugar sagrado en que se producían.

## 5.- Cuerpo del fuero

Comienza todo lo dispuesto con la palabra “*statuimus*” (decretamos o mandamos), porque se trata de órdenes que los vasallos del arzobispo tienen que cumplir. Primer mandato: sobre las movilizaciones. El que tenga casa habitada y poseyera caballo y armas, tenía que aducir las razones por las que no podía ser movilizado; si no lo hacía, no podría ser eximido de movilizarse. Esto eran los équitos. En cuanto a los hombres que tenían que ir a pie a la guerra, milites, tenían que seguir eximiéndose de acuerdo con lo establecido en su fuero.

La explicación de esta cláusula del fuero, se halla en el derecho visigodo:

*“En definitiva, el derecho visigodo preveía la entrega a los encomendados de armas (Liber Iudiciorum, 5,3,1), regalos o beneficencia (Liber Iudiciorum 4,5,5) y tierras (Liber Iudiciorum 5.1,4; 5,3,4; 10,11,15). Todo ello se prolonga en uno de los fueros más antiguos conservados, el de Castrojeriz (año 974), que otorga privilegios jurídicos y económicos a los villanos que acudan con un caballo a la expedición militar. Concretamente, les otorga el derecho de elegir el señor que quieran y a recibir “beneficia” de él... de manera semejante a como lo percibían los infanzones. Entre otras cosas, esto implicaba el privilegio de no acudir a la hueste si previamente no recibían su préstamo o beneficio militar. Y como veremos todo ello se integrará en el cuadro de prestaciones militares de Castilla”<sup>61</sup>.*

---

<sup>61</sup> ALVARADO PLANAS Javier., Y OLIVA MANSO, Gerardo; “*El Fuero de Madrid*”. Madrid, BOE, 2019, págs. 36 y 37.

No acudir a la llamada para la hueste suponía que tanto el équite como el mílite podían quedarse sin la protección del señor, si no se justificaban debidamente, y, en consecuencia, a perder los beneficios enumerados.

Segundo mandato: sobre los impuestos. Se contemplan tres supuestos: los obligados a pagarlos, la forma de cobrarlos y las exenciones. En el primero de los supuestos, se establece como mínimo para pagarlo XXIV –el texto latino lo dice claramente– y XII, deberían pagar uno y medio morabetino respectivamente. La cobranza de los impuestos se tiene que hacer en el mes de febrero, y *“cuando los (padrones de) pecheros hayan sido hechos, se cobrará el pecho a ellos de la única manera que nos estableciéramos para ser recaudado”*. Hay por un texto en que esto no queda muy claro y resulta ininteligible. Los impuestos se cobraban después de hacer el padrón de los pecheros, porque así quien no pudiera pagarlos podía alegarlo y eximirse de esta obligación. Que es justamente de lo que trata el tercer supuesto: Quien probara que no podía pagarlo podría llegar a hacerlo con el testimonio de dos pecheros, si era necesario, y quedar exento ese año de hacerlo.

Todo lo referido a los impuestos y servicios no se puede entender si no se conoce el sistema de recaudación. Por esto es bueno esta cita breve:

*“1.- Método de reparto de impuestos (Pechos) El reparto de Pechos se hacía mediante tres órdenes de cáñamas sucesivas: Cáñamas de primer orden: Las formaban los pecheros de cada Intendencia. Una vez conocida la cuantía del impuesto, la Real Hacienda asignaba a cada Intendencia la parte que debía recaudar de acuerdo con la potencia económica de sus pecheros. De segundo orden: Las componían los vecinos pecheros de cada pueblo. La Intendencia*

*fijaba las cantidades que se habían de recaudar en los distintos pueblos según el nivel de vida de sus pecheros. Sólo a estos efectos, se consideraba a veces como un pueblo a un conjunto de ellos que por lo general dependía de una misma autoridad; por ejemplo, un señorío. De tercer orden: La constituían los pecheros que habían de pagar el impuesto. La autoridad local fijaba las normas para hacer el reparto y asignaba lo que correspondía a cada uno*<sup>62</sup>.

Tercer mandato: se reserva del nombramiento de hombres buenos o jurados y de aportellados. En original latino se ha omitido la palabra “*homines*”. Los hombres jurados eran un apoyo muy importante para los que gobernaban en el pueblo, porque evaluaban daños ocasionados tanto de pastos como en inmuebles para que las multas impuestas a los contraventores fueran justas e intermediaban en conflictos entre particulares como una empresa de mediación. Los aportellados se encargaban de que hubiera buen orden en los concejos, protegiendo el lugar, si se celebraba en uno abierto. Estuvieron en vigor hasta que el rey Alfonso XI, en 1346, obligó a celebrar los concejos en lugares cerrados.

La mención a los hombres honrados es una constante en las ordenanzas de los pueblos de la provincia de León. Al tratarse de pueblos de escasos habitantes, incluso en los que eran de señorío, lo normal era que los nombraran las autoridades pedáneas de los pueblos. Es cierto, que los ayuntamientos del sur del Sistema Central tenían mayor número de vecinos, por eso no es de extrañar que en los pueblos de señorío los nombrara su señor, en el caso de Talamanca, el arzobispo de Toledo. La fórmula elegida por el Concejo de los pueblos para conservar y vigilar que nadie dañara los bienes comunales y privados era el

---

<sup>62</sup> Censo de pecheros de Carlos I, 1528, pág. X.

nombramiento de “*hombres jurados*” que ejercerían por turnos de una semana todos los vecinos hábiles del pueblo, siguiendo la tradición de la contribución de todos al mantenimiento de los servicios y bienes comunales. También estaban dentro de sus funciones la de actuar como intermediarios entre vecinos que no se pusieran por sí mismos de acuerdo en algún litigio y de evaluar los daños causados por los animales sueltos. Esta evaluación se le daba el nombre de “*pesquisa*” y, cuando había que realizarla, se solía hacer los domingos a la salida de la misa.

## 6.- Los aportellados

Fueron unos funcionarios municipales que no subsistieron a la Edad Media. Cuando se imprimió el primer tomo del Diccionario de Autoridades, esta palabra había caído en el más absoluto de los desusos. Sin embargo Timoteo Domingo Palacio, define así este cargo: “*Dos son los documentos del Archivo de Madrid que principalmente nos hablan de los Aportellados a saber: el Fuero Municipal del año 1202 y el de que nos ocupamos. En ninguno de ellos se determinan las obligaciones ni el círculo jurisdiccional de estos cargos. Solo se exigen en las personas que hubieran de obtenerlos las circunstancias de tener armas, caballo, casa propia poblada o habitada en la villa. ¿Podría inferirse de semejantes noticias que portellum<sup>63</sup> significa puerto o portillo de la muralla? ¿Y por qué no del lugar cercado donde se celebraban los concejos abiertos, o al aire libre, hasta los tiempos de Alfonso XI? Parécenos hasta necesaria la presencia de magistrados con grandes atribuciones en el vasto lugar en que, a campana tañida, se reunía todo el vecindario, para discutir y acordar lo conveniente al común interés; y apoyamos nuestro pensamiento en las siguientes*

---

<sup>63</sup> Efectivamente portellum significa portillo, porque proviene del latín medieval porta y la terminación del diminutivo de origen mozárabe en ellus. Por este origen de la palabra aportellados se hace muy difícil saber a qué se dedicaban.

*palabras del antedicho monarca al establecer la clausura de aquellas asambleas "... porque en los concejos vienen hombres a poner discordia y estorbo en las cosas que se deben hacer y ordenar por nuestro servicio y por el común de la villa y su término"*<sup>64</sup>.

Según este mismo autor, es que no tiene explicación de que otros cargos sobrevivieran mucho tiempo más, como el de Caballeros de Montes y Fieles Ejecutores, cuando este de custodiar las murallas era mucho más importante y que de estos aportellados no se hable más a partir de 1346 que fue la fecha en Alfonso XI decretó que los concejos se celebraran en lugares cerrados.

El cuarto mandato: era la exención de pagar impuestos para quienes hubieran estado al servicio del rey –en cualquier cuerpo de sus ejércitos– en el exterior del reino. Era un motivo que justificaba compensarles por la dilación del servicio y el desamparo en que habían dejado sus tierras.

En este mandato se habla claramente de la fonsadera, el impuesto que se pagaba al rey para los gastos de la guerra. Como decía el Fuero Viejo, había cuatro cosas que eran inseparables de la corona: Justicia, Moneda, Fonsadera y Yantares. Lo que sucedía es que muchas veces el rey tenía que recurrir a los señores para que le ayudaran con "*huestes*" reclutadas entre sus vasallos. Por eso, podía eximirlos de pagar este impuesto en el caso de que la acción guerrera se desarrollara fuera del territorio señorial. También tenía el significado de la obligación existente en todo súbdito de acompañar en las expediciones militares cuando fuera llamado para ello. Por eso tiene sentido tratar de las exenciones, como se ha hecho en el mandato primero del fuero.

En el texto de este mandato hay una expresión bastante

---

<sup>64</sup> Documentos del *Archivo General de la Villa de Madrid*. Tomo I, 1888, pág. 69.

difícil de traducir: “*corpore regis*”. Me he inclinado por la traducción de “*un cuerpo del rey*”, porque no he encontrado ningún sinónimo satisfactorio a organización, institución o corporación, aunque sea claro que el texto se refiere al ejército real. Aunque la interpretación de José Amador de los Ríos puede ser la que le dé sentido, que no sería otro de que quedaran exentos de la fonsadera quien se alistaran bajo los “*pendones del Rey*”. Este explica un párrafo muy similar a este del fuero de Madrid de 1222 de la forma siguiente: “*Regularizaba el servicio de las armas, eximiendo del derecho de fonsadera el año que se pagasen pechos, y de pechos el año que se hiciese fonsado, y ordenando que, si éste fuese en el extranjero, sólo se exigiera una vez al año, pero dentro del reino siempre que el rey levantase pendones*”<sup>65</sup>.

Quinto mandato. Vivir según el fuero, manteniendo eso sí, tanto las rentas que tuviera el arzobispo en esos pueblos y los demás derechos, es decir, impuestos. Derechos e impuestos son también sinónimos en esta época.

Sexto mandato: la obligación de pagar yantar o yantares. Seguirán con la obligación de pagar el impuesto de yantares tanto al arzobispo como al rey como hasta la fecha.

Conclusión: el documento concluye con la penalización impuesta a quienes incumplan este privilegio. La penalización es un tanto etérea, porque la indignación de San Pedro y San Pablo no era algo que pudiera ser ni constatada ni vista.

Siguen las firmas. En ellas se distinguen las que van seguidas de la abreviatura de la palabra confirmo, que es de los canónigos capitulares de Toledo, y la de suscribo, que lo hacen en calidad de simples testigos.

---

<sup>65</sup> José Amador de los Ríos y Juan de Dios de la Rada Delgado, “*Historia de la Villa y Corte de Madrid. Tomo I*”. Madrid 1860, pág. 209.

## 7.- Conclusiones

Lo esencial en las traducciones de otros idiomas es buscar la unidad de sentido que suelen tener los textos. Siempre son redactados buscando intencionadamente que la tuviera. En este caso, se ha seguido como una especie de plantilla, pues a Madrid el año anterior, 1222, se le concedió un fuero muy parecido a éste y, con la misma fecha de éste comentado, el de las villas de Alcalá. Hay muchos pueblos que obtuvieron uno similar. Tampoco fue el único que tuvo Talamanca, porque el texto hace alusión por lo menos en tres ocasiones a la existencia de fueros anteriores. La comparación con esos fueros hace que la traducción de éste pueda hacerse siguiendo las mismas pautas, porque los temas son siempre los mismos: movilización, exenciones; el pago de los impuestos y quienes podían estar exentos; los yantares y la exención en un caso muy extraordinario: las campañas bélicas del rey en el exterior del reino.

En este documento se asiste a los orígenes de un impuesto: el que se pagaba voluntariamente, y que, andando el tiempo, quedó establecido obligatoriamente por las Cortes como servicio real extraordinario. El servicio real ordinario quedó reconocido mucho antes, hacia 1269, porque era el símbolo del acatamiento de la autoridad real. Los otros impuestos que figuran en el documento son: el genérico, el pecho; el fonsado y el yantar. Curiosamente, casi ninguno tenía carácter señorial.

## Anexo: el Fuero de Talamanca (traducido)<sup>66</sup>

27 Enero Era 1261. A. C. 1223

Talamanca

Z.3.1.4.

49

Puesto que, lo que se hace con el tiempo muy fácilmente se borra de la memoria humana, a no ser que se eternice mediante el testimonio de la escritura, por ello, nos, Rodrigo, por la gracia de Dios, arzobispo de la sede Toledana y primado de las Españas a los presentes y a los que han de venir queremos hacer saber que, como el concejo de Talamanca tanto de la villa como de sus aldeas, nos ha prestado a nosotros y a nuestros predecesores grandes y gratos servicios<sup>67</sup> tan voluntaria como fielmente y se ha obligado<sup>68</sup> (prestar) a Nos especial y constantemente muy diversos servicios para que ni su servicio y fidelidad queden sin reconocimiento, con la aprobación y el beneplácito de todo el capítulo toledano, decidimos concederles unos fueros buenos y honorables.

Decretamos, en consecuencia, que quien tuviera casa habitada en la villa y poseyera caballo y armas, se exima; de otro modo, no sea eximido. Decretamos además que tanto los soldados como todos los otros moradores en la villa eximan a sus hombres, como hasta aquí por su fuero se hayan eximido<sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> La traducción se ha hecho siguiendo el original depositado en el Archivo Capitular de Toledo, Z.3.B.1.4r (LIBRO pág. 91). La referencia que figura en el texto es la de la transcripción realizada en el siglo XVIII por el P. Burriel.

<sup>67</sup> **SERVICIO.** Se llama también la porción de dinero ofrecida voluntariamente al Rey, o a la República para las urgencias del Estado, ù bien público. Lat. *Pecuniarium servitium*. FUENM. S. Pio V. f. 101. Con este color lo persuadían los Herejes, juntando à la apariencia promesas de servicios de dinero. (Diccionario de Autoridades).

<sup>68</sup> Tal vez sería mejor traducir: comprometido en vez de obligado.

<sup>69</sup> Se está refiriendo a los impuestos (pechos) y a los servicios. Si no, no tiene sentido ninguno esta frase.

Además, decretamos sobre el pecho que quien tuviera rentas por veinticuatro morabetinos o más, pague por pechos en un año un morabetino y no más y el que tuviera doce morabetinos, pague medio morabetino y no más. El pecho, pues, siempre se cobrará en el mes de febrero y, después de ese mes, sea cobrado de cualquier modo y cuando los (padrones de) pecheros hayan sido hechos, se cobrará el pecho a ellos de la única manera que nos estableciéramos para ser recaudado. Si alguno verdaderamente dijera que no tiene renta por la cual deba pechar y no pudiera probarse que tiene renta, exímase con dos pecheros y quede exento del pecho ese año. Nos nombraremos Jurados y aportellados como hasta ahora acostumbramos a hacerlo. En el año en que hayan ido con un cuerpo del rey en fonsado fuera del reino por dos meses o por tres no pechen nada. En todos los demás asuntos vivan según su fuero y nos tengamos nuestros réditos y los otros derechos nuestros según como hasta ahora los hemos tenido. Darán, pues, víveres para nos y el rey, como han acostumbrado a dar hasta aquí.

Si alguien intentara contravenir nuestro decreto con audacia temeraria, incurra en la indignación de Dios y de los beatos apóstoles Pedro y Pablo. Para que esta concesión de los fueros permanezca confirmada e irrevocable para siempre, mandamos hacer dos cartas divididas por el alfabeto, firmadas por mano propia y con las firmas de los canónigos y con nuestros sellos y sellos del capítulo toledano, unánimemente rubricadas.

Dada en Talamanca, sexto día de las calendas de febrero, en la era de MCCLI, reinando el rey Fernando en Castilla y en Toledo. Nos R. por la gracia de Dios, arzobispo de la sede toledana y primado de las Españas. Firmamos confirmamos. Yo, A. decano toledano, subs(cribo). Yo, J. maestro de los escolares subs. Yo Cristóforo canónigo, subs. Yo Juan de Martin,

conf(irmo). J. de Sephila canónigo, conf. Yo maestro Juan, canónigo, conf. Yo D. Fernando, con. Yo, Domingo de Julian, canónigo, conf. Yo N. canónigo, conf, Yo Esteban, canónigo, conf. Yo, P. de Guterii, con, Yo, Jordan canónigo, con. Yo, G. de Juan canónigo, conf. Yo Ranerio conf. Yo Pedro, de Fernando, canónigo conf. Yo Bartolomé, canónigo conf.

(Esta es una anotación del P. Burriel)

Pergamino largo, más de media vara, ancho una tercia. Penden dos sellos de cera de hilos de seda por torcer de colores blanco, encarnado, negro y azul, el de la mano derecha del pergamino es poco menos que medio limón en donde se ve el arzobispo D. Rodrigo. El de la mano izquierda es del cabildo aovado con Nuestra Señora con Niño sentada.

**EL CONCEJO LOCAL DE LA MESTA  
DE TALAMANCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII**

# ÍNDICE

## Capítulo 1- El Concejo local de la Mesta: organización

Introducción.....	153
1.- El Concejo local de la Mesta: organización .....	155
1.1.- La organización del concejo local.....	155
1.2.- Los comienzos del siglo XVIII.....	159
1.3.- Desfile de personajes .....	160

## Capítulo 2.- Las Juntas de la Mesta. Los puntos tratados

Introducción.....	165
1.- Las Juntas extraordinarias .....	167
1.1.- Los convocantes.....	167
1.2.- El llevador de la correspondencia.....	169
1.3.- La convocatoria de la Junta o Asamblea ....	170
1.4.- La Junta. El nombramiento.....	172
1.5.- El poder de representación .....	174
1.6.- Los gastos del procurador.....	176
1.7.- Nombramiento de cargos .....	179
2.- Las Juntas ordinarias.....	181
2.1.- Incidencias declaradas .....	181
2.2.- Apeo de cañadas.....	185
2.3.- Sanciones impuestas y sus causas .....	186

## Introducción

La Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca se constituyó muy pronto, después de la reconquista de Toledo el año 1085. La explicación se encuentra en los dos tipos de inestabilidad que sufrió esta comarca: uno provenía de la misma estructura del reino de Castilla y la otra del exterior: la llegada de los almohades, la batalla de Zalaca (1086) y de los almorávides. En cuanto a la primera, estuvo sometida a numerosos vaivenes entre el concejo de la ciudad de Segovia y el arzobispado de Toledo, que propició el cambio de manos en varias ocasiones. La segunda, las razzias de los almorávides, la última de las cuales llegó hasta Talamanca el año 1197, en un intento por destruir la ciudad<sup>70</sup>. Lo cual supuso siglo y medio de inestabilidad, pues la reconquista no se afianzó definitivamente hasta el año 1212 con la batalla de las Navas de Tolosa.

La Comunidad de Villa y Tierra tuvo una organización concejil que la cohesionó, pero como esa inestabilidad, sobre todo la producida por almohades y almorávides, hizo que la economía del siglo XII se basara principalmente en la ganadería. Como dice algún autor, era más fácil huir hacia una ciudad amurallada o hacia las montañas con una oveja que cargando con un saco de trigo. La escasa población también propició este sistema de “*repoblación*”. Hay que tener en cuenta que tanto el reino de León como el de Castilla no se encontraron con grandes núcleos de población hasta que no traspasaron el Sistema Central. León hasta la conquista de Extremadura (Mérida) y Castilla, la del reino de Toledo. En este caso, el reforzar las defensas de Talamanca con una fuerte muralla constituyó un aliciente para los que venían a

---

<sup>70</sup> Todo este proceso está muy bien descrito en el libro de José Manuel Castellanos, “*Historia de Talamanca de Jarama desde sus orígenes hasta la desamortización y la quiebra de Osuna*” en las págs. 87-100. Y en otro libro muy interesante también: “*El fuero de Madrid*” de Gonzalo Olivera Planas y Jorge Alvarado Planas. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-LH-2019-106](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2019-106).

repoblar, pues les ofrecía la posibilidad de refugiarse en un lugar seguro a pocos kilómetros de sus lugares de residencia.

En esta inseguridad permanente nada tiene de extraño que los ganaderos, siendo la base de la nueva economía, se organizaran. Lo hicieron muy pronto y con ello dotaron a la Comunidad de Villa y Tierra de una institución que duró durante muchos siglos y contribuyó a mantener unidas a todas las poblaciones que la constituían, vertebrando así la vida de la comunidad. Este organismo era tan fuerte que sobrevivió a la sucesiva separación de los pueblos que fueron independizándose de Talamanca a finales del siglo XVI y principios del XVII. El proceso de descomposición de esta Comunidad de Villa y Tierra fue lento, pues según un autor:

*“Esto es en lo general, aunque en algunas provincias o distritos tengan más extensión o restricción. Y con mucho fundamento, pues que tales poblaciones han sido siempre formadas a costa y disminución del término territorial y jurisdiccional, y aun de la vecindad misma de la capital o cabeza respectiva de ellas; y según la situación o proporciones de la calidad y terreno que han tomado o que tomaron, se engrandecieron después, y consiguieron eximirse de sus matrices, con detracción de éstas de término separado y jurisdicción ordinaria: no habiendo sido otro el principio de la mayor parte de los pueblos, villas o lugares que se hallan en los diferentes partidos en que se dividen las provincias con su respectivo y separado término y jurisdicción ordinaria; con sólo la dependencia de sus antiguas matrices en los asuntos o ramos generales, de comunicación de las órdenes reales, de conservación y cuentas de Pósitos, de servicios públicos de construcción y reparo de caminos, puentes, etc., y de bagajes y demás aprestos militares permanentes en tiempo de guerra; exceptuados los ramos de*

*primera importancia y mayor gravedad y consecuencia, cuales son: las contribuciones reales, los servicios militares personales o de reemplazos del ejército y armada, y la conservación, distribución y cuentas de Propios, como caudales públicos de dotación y gastos esenciales, y su tanto de contribución a la Real Hacienda, que están reservados todos tres a las capitales de los reinos o provincias. A cuya semejanza, y por el mismo término explicado, muchas de las aldeas que ahora son o lugares súbditos de alcaldes pedáneos, se eximirán con el tiempo a medida de sus proporciones y del acrecentamiento que reciban”<sup>71</sup>.*

No fue, sin embargo, muy estable tampoco, porque sabemos que estuvo unos veinticinco años sin reunirse ni tener un concejo propio a finales del siglo XVII.

## **1.- El concejo local de la Mesta: organización**

### **1.1.- La organización del Concejo local**

Curiosamente el concejo local de Talamanca tiene un privilegio del arzobispo de Toledo fechado en 1261, es decir, diez años antes de que se creara por Alfonso X El Sabio el Honrado Concejo de la Mesta. Sin embargo, la organización de los ganaderos, seguramente funcionó sin tener reconocimiento oficial antes de esa fecha, debiendo situarse muy cerca de la concesión del Fuero en 1223. Esta hipótesis se basa en dos razones; la primera que la comunidad de pastos que se reconocía en estos privilegios y ordenanzas no se improvisó con el reconocimiento oficial de la existencia de la organización de los pastores y la

---

<sup>71</sup> Noticia jurisdiccional y topográfica de todas alcaldías mayores y corregimientos de letras... pág. X-XI. [https://books.google.es/books?id=4Ok1ZXHLH-YC&pg=PR5&dq=noticias+topogr%C3%A1ficas...&hl=es&sa=X&ved=2ahU-KEwi4\\_uiLk\\_77AhVZUaQEhUMYDQUQ6wF6BAGmEAE#v=onepage&q=noticias%20topogr%C3%A1ficas...&f=false](https://books.google.es/books?id=4Ok1ZXHLH-YC&pg=PR5&dq=noticias+topogr%C3%A1ficas...&hl=es&sa=X&ved=2ahU-KEwi4_uiLk_77AhVZUaQEhUMYDQUQ6wF6BAGmEAE#v=onepage&q=noticias%20topogr%C3%A1ficas...&f=false)

segunda, que, de alguna manera, habrían llegado los ganaderos a encontrar una fórmula para solucionar los numerosos conflictos que surgían entre ellos; la defensa de sus cañadas que era fundamental para salvaguardar el paso del ganado de unos pastos a otros y la de sus intereses frente a los concejos de los pueblos y de la misma villa de Talamanca. Por lo tanto, no es descabellado pensar que fue uno de los frutos de ese fuero.

Los privilegios y ordenanzas concedidos al Concejo local de la Mesta de Talamanca se conservan íntegros en un precioso documento que se encuentra en el Archivo de Valdetorres<sup>72</sup>. Es uno de los documentos más importantes de ese archivo. Se centran en regular las reuniones de la Mesta local, en cómo solucionar los conflictos entre ganaderos y cómo conseguir mantener expeditas las cañadas para el paso de los ganados.

La organización de la Mesta local de Talamanca tenía una estructura muy sencilla. Se dividió en cuartos: el de Talamanca, con Valdetorres y Vadepiélagos; el de Algete, con Fuente el Saz y Alalpardo; el de El Casar, con Valdeolmos y el de El Molar con el Vellón. En Zarzuela no había ganaderos, según las actas de las reuniones del siglo XVIII, porque, en ese momento histórico, ya estaba despoblada. Para cada cuarto se debería nombrar un alcalde y un alguacil, que tendrían como misión principal resolver los conflictos entre pastores y de éstos con sus amos, los ganaderos. También se les encargaba del cobro de las multas impuestas a los ganaderos de su cuarto por los conflictos en que hubieran tomado parte y, en especial, cuando se adueñaban de ganado "*lanar*" perdido, sobre todo en el caso de que lo marcaran con las señales de su propia ganadería. El ganado mostrenco, que así era llamado, pertenecía al Consejo local quien normalmente lo subastaba entre los ganaderos.

---

<sup>72</sup> Caja 96. Exp.36.

Otras comunidades estaban divididas en sexmos, sextas partes e, incluso, en octavos, dependiendo de su extensión territorial. La de Talamanca era pequeña comparada con alguna de las próximas a la suya, como podía ser la de Atienza o incluso la de Buitrago.

La organización de estas comunidades locales fue la que sirvió de inspiración para la general, a nivel de todo el reino de Castilla, ya que muchas de ellas existían antes de que se fundara ésta en 1271 por Alfonso X el Sabio. Ante los enormes privilegios que gozó y que prevalecieron sobre los de los agricultores se difundió el refrán, a partir del siglo XVI, que se hizo muy popular: “*Entre las tres Santas y un Honrado, tienen al pueblo agobiado*”. Se referían a la Santa Inquisición, la Santa Hermandad, la Santa Cruzada y el Honrado Concejo de la Mesta.

En la primera junta o concejo del año, 25 de marzo, se nombraba al Procurador General del Común era el máximo responsable entre la celebración de las Asambleas, encargado de administrar los fondos del Concejo, recaudar el dinero de las multas y defender los privilegios de la Mesta frente a terceros fueran concejos o particulares. Pero no se debe perder de vista que la máxima autoridad en la Mesta era el concejo, en este caso el Concejo local, que se reunía en la ermita de Nuestra Señora del Campo tres veces al año en Valdetorres. Otras misiones de este procurador general eran hacer cumplir las ordenanzas y velar por los intereses comunes de la asociación, el principal de ellos, mantener íntegras las cañadas, que frecuentemente eran invadidas por los agricultores. Con éstos fueron aumentando los conflictos hasta hacerse sumamente frecuentes, por la fuerte expansión de la agricultura en el siglo XVIII que se hizo en base a la roturación de nuevos terrenos, lo que iba en perjuicio de los ganaderos. En el Archivo de

Valdetorres hay abundante documentación sobre estos conflictos<sup>73</sup>.

Como hasta en la guerra hay clases, también las había en el Honrado Concejo de la Mesta: como cosa curiosa Torrelaguna estaba enclavada en la primera clase: los trashumantes, mientras que Talamanca lo era en la segunda: los riberiegos, es decir, los que tenían una ganadería estante, que no se desplazaba nunca a “*los extremos*”. De esto se derivaron conflictos internos en la Mesta, pues tanto los Concejos de Uceda como Talamanca, ambos riberiegos, se negaban a que por sus términos pasaran los trashumantes, lo que dio origen a bastante documentación.

Las ordenanzas regulaban las juntas del Concejo local de Talamanca. Eran de dos clases: las ordinarias, que deberían celebrarse en tres fechas: la víspera de Nuestra Señora del Campo (24 de marzo); la de San Juan (23 de junio) y la de San Miguel (28 de septiembre). Las extraordinarias, cuando fueran necesarias. Hay una que tuvo lugar el 22 de abril de 1702, porque era urgente hacer el apeo de las cañadas. La no asistencia sin justificar a ellas se penalizaba de forma graduada: suponía para los alcaldes una multa de doce reales y para los ganaderos de cinco. La apropiación de una oveja perdida podría suponer una penalización de cinco corderos borros, es decir, de un año, que venía a equivaler a la de noventa reales.

Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias tenían lugar en la ermita de Nuestra Señora del Campo, patrona del

---

<sup>73</sup> Esto me ha permitido escribir un artículo, que resultó muy breve, titulado “*Conflictos entre agricultores y ganaderos en el siglo XVIII*”. En el número 2 de los “*Cuadernos de Historia de Valdetorres de Jarama*”, hay un interesante artículo de Alicia Valdeavero, titulado “*Pleitos y conflictos en los siglos XVI y XVII*”, págs. 163-232, donde quedan reflejados los que sostuvo Valdetorres con sus vecinos por lindes y temas de pastos.

Concejo local, –también llamada del Retamar o de los Retamales– que estaba situada en “*el término y jurisdicción de Valdetorres*”, en frente de la villa romana, donde actualmente existe un parque, al lado del llamado Camino de Madrid. Se conservan muchas actas de estas reuniones, hasta el punto de que se había propuesto la edición de un libro facsímil con la documentación existente en el Archivo de Valdetorres sobre el Concejo local: la imposibilidad física de poder hacer una transcripción de esos documentos, debido a su gran extensión, la mayor parte de ellos en letra procesal, han hecho que este proyecto, se tenga que aplazar.

## 1.2.- Los comienzos del siglo XVIII

Llegamos así a las actas que se han transcrito, unas veintisiete hojas, algunas bastante deterioradas<sup>74</sup>. Hay más dificultades: en otras ocasiones la dificultad está en los nombres y apellidos de los intervinientes y en otras el propio argot pastoril que hace que alguna palabra no esté registrada en los diccionarios, principalmente el de Autoridades. Tratándose de una historia local, los nombres y apellidos de los intervinientes revisten una gran importancia: permiten conocer las familias de los principales ganaderos de la Comunidad de todos los pueblos que pertenecían a ella, por eso se ha tomado el trabajo de transcribirlos lo más fielmente que nos ha sido posible (muchas veces los nombres van abreviados, con lo cual aumenta la dificultad, otras, sencillamente resultan ilegibles por el estado del original).

---

<sup>74</sup> Archivo Histórico Municipal de Valdetorres, Caja 73, Expediente 13. Es un libro de actas de las Juntas del Concejo local de la Mesta de Talamanca que se titula “*Libro de la Común de Talamanca, comprensiva once villas desde el año 1613 a 1636 y también acuerdos de la Mesta de 1702 y 1703*”. Hay un acta de 1713. En esa misma caja, el expediente 12 contiene las acreditaciones que llevaban los delegados de los pueblos a esas juntas tanto ordinarias como extraordinarias. Todas las citas literales de las actas se hacen siguiendo este Expediente 13 de la Caja 73.

Estas actas se corresponden con las juntas tenidas en 1702 y 1703, y con otra de 1713 para nombrar Procurador General del Común por fallecimiento del titular.

### **1.3.- Desfile de personajes**

Lo primero que llama la atención del lector es el desfile de personajes a lo largo de las actas: a los ya anteriormente citados del Concejo local habría que añadir las autoridades municipales: corregidores, alcaldes mayores, alcaldes ordinarios, alcaldes pedáneos, justicias, regidores, escribano público, escribano de fechos, llevador de correspondencia, sacristán, maestro de escuela o de primeras letras... Explicar las funciones dentro del gobierno municipal nos llevaría muy lejos de los fines de este trabajo.

El corregidor fue un funcionario de la administración local, nombrado por el rey o por el señor jurisdiccional, para la inspección, control y jurisdicción de la ciudad o villa para la que fuera nombrado. En Talamanca había un corregidor, nombrado por el señor jurisdiccional de la ciudad, cuando suceden los hechos que se analizan. En ese momento, pertenecía a un noble. La duración en el cargo solía ser, en estos casos, de cuatro años.

El alcalde mayor desempeñó unas funciones muy parecidas a las del corregidor en ciudades de menos rango. En Valdetorres existió esta figura, que estaba por encima de los alcaldes ordinarios y era nombrado por del duque de Granada de Ega. Su mandato duraba dos años. Durante algunos años, en el siglo XVIII también hubo corregidor.

Los alcaldes ordinarios eran la mayor autoridad existente en el pueblo. Eran dos. Normalmente, eran elegidos por el señor de entre dos candidatos para cada uno de los dos puestos. Los señores cobraban en aves – o su equivalente en dinero – por

hacer este nombramiento. En las respuestas generales del Catastro de Ensenada se refieren a este pago como a una especie de impuesto señorial.

Alcalde pedáneo. Según ciertas versiones, se les llamaba así, porque ejercían su jurisdicción siempre de pie. Eran los responsables de la administración civil, penal y de orden público en los pueblos. Su elección se hacía en concejos abiertos por los vecinos del pueblo. Tenían unas facultades limitadas en muchos puntos, como por ejemplo en la imposición de multas y en juzgar y sancionar ciertos delitos graves. En estos casos, hechas las primeras averiguaciones, deberían pasar el caso a los alcaldes mayores o corregidores. Durante mucho tiempo tuvieron 600 maravedís como tope máximo para imponer multas.

Un resumen muy bueno de las funciones que tenía que desempeñar el alcalde, podría ser el siguiente:

*“Que los alcaldes pedáneos son unos tenientes muy limitados y sometidos de los corregidores, alcaldes mayores o gobernadores de cada distrito, establecidos en las aldeas o lugares, no precisamente por pequeños o mucho menores que los de la residencia de dichos jueces, sino por muy modernos con respecto a éstos, y filiales de ellos, como fundados con notable posterioridad dentro del término y jurisdicción de los mismos, para las diferencias domésticas, injurias verbales, policía de sus vecindarios, guarda y defensa de los frutos, arbolados, pastos y ganados, régimen de aguas, aprehensión de delincuentes, y cuanto sea de toda urgencia y de peligro en la dilación; pero sin poder determinar ni aun verbalmente en los negocios civiles, y mucho menos y en ningún caso en los contenciosos escritos y gubernativos”<sup>75</sup>.*

---

<sup>75</sup> Noticias topográficas... págs. X-XI.

Los regidores eran el equivalente de los actuales concejales. Su nombramiento lo hacía el señor a propuesta de los vecinos, como sucedía con los alcaldes ordinarios.

El escribano que no puede faltar en la redacción y firma de las actas. Los que aparecen en ellas, son varias clases. Eran los oficiales encargados de dar fe pública de los documentos y escrituras que redactaban. Se diferenciaban de los escribas en que estos únicamente podían copiar o redactar el documento, pero sin tener facultad para dar fe de lo que se contenía en él.

Escribano del número o también escribano público del número, que de las dos formas se les llama. Se les llamaba así porque en cada pueblo o ciudad había un número determinado asignado en él para ejercer estas funciones. Eran escribanos que habían obtenido legalmente su título después de haber sufrido el correspondiente examen que les habilitaba para ello.

Escribano de concejos, de fechos. Actuaba en realidad como secretario del ayuntamiento. Asistía a las reuniones del concejo y certificaba lo ocurrido en ellos, dando fe de los acuerdos tomados. Era nombrado por el concejo local.

Fiel de fechos. En las actas se narra cómo un sacristán oficiaba como fiel de fechos, porque el alcalde pedáneo no sabía leer ni escribir. En este caso también oficiaba como secretario, pero no tenía título. Era nombrado por el ayuntamiento en el que tenía que ejercer sus funciones. Cesaba en cualquier momento. Estas circunstancias solamente ocurrían en pueblos o localidades muy pequeñas.

# ÍNDICE

## Capítulo 2.- Las Juntas de la Mesta. Los puntos tratados

Introducción.....	165
1.- Las Juntas extraordinarias .....	167
1.1.- Los convocantes.....	167
1.2.- El llevador de la correspondencia.....	169
1.3.- La convocatoria de la Junta o Asamblea ....	170
1.4.- La Junta. El nombramiento.....	172
1.5.- El poder de representación .....	174
1.6.- Los gastos del procurador.....	176
1.7.- Nombramiento de cargos .....	179
2.- Las Juntas ordinarias.....	181
2.1.- Incidencias declaradas .....	181
2.2.- Apeo de cañadas.....	185
2.3.- Sanciones impuestas y sus causas .....	186

## Introducción

Puntos del orden del día variaban según que se tratara de las Mestas ordinarias o extraordinarias.

Después de enumerar el lugar, la fecha, y los asistentes, se comienza a desarrollar el orden del día, con los incidentes que ocurrieron durante ellos, como por ejemplo cuando algunos llegaron tarde a la junta se indicaba en el acta haciendo constar el momento en que se produjo la llegada. Este detalle era importante porque explicaba por qué no habían sido sancionados con una multa.

En algunas ocasiones, se especifica que a continuación se leyeron los privilegios y sus confirmaciones por distintos arzobispos de Toledo. Ese documento se conserva en el archivo de Valdetorres.

Estos puntos eran siempre los mismos en las Juntas o Mestas ordinarias. En primer lugar, el alcalde de cada cuarto interrogaba a sus ganaderos y pastores sobre si sabían que alguien había contravenido las ordenanzas y privilegios. Esto daba la oportunidad a cada uno de ellos a exponer sus quejas o a notificar las contravenciones que hubieran conocido durante el periodo de tiempo comprendido entre dos juntas. Después suele dejarse constancia de los que han faltado, especificando cuarto por cuarto. Sigue la imposición de las multas. En el caso de que se tuvieran que renovar los cargos, solía hacerse en septiembre. Se procedía a su nombramiento, que se realizaba, aunque faltaran otros alcaldes de cuartos. Se termina con las firmas ante el escribano que levantó el acta.

En las extraordinarias, la mecánica variaba: iba precedidas de una requisitoria, o convocatoria, en la cual se indicaban los motivos de la convocatoria, y los puntos del día, que se iban a tratar. Normalmente, había uno principal que fue el apeo de

cañadas y el nombramiento de los cargos vacantes del Concejo local de la Mesta.

Sobre los puntos tratados hay que decir que eran muy variados. Normalmente, el primero, uno de los principales, era el interrogatorio a que se sometía a todos los asistentes por su alcalde de cuarto. Muchos respondían que no sabían nada de lo que se les preguntaba ni conocían ninguna contravención de las ordenanzas. A los que tenían algún motivo para quejarse o habían presenciado o sufrido alguna apropiación indebida de ganado o atropello por parte de autoridad ordinaria de algún pueblo, se les ofrecía un tiempo para exponerlo. Hay exposiciones largas y muy curiosas que analizaremos más adelante.

A este punto del orden del día seguía otro. Era el de las sanciones que se imponía a los que hubieran cometido alguna falta castigada en las ordenanzas. Entre las faltas más frecuentemente sancionadas estaba la de no asistir a las Juntas. Se imponían a todos, incluidos los alcaldes de los cuartos, a los ganaderos y a los pastores. Casi se puede hacer una lista de los ganaderos de cada pueblo, a base de ir acumulando los sancionados que hay en las seis actas que se han transcrito. Hay, ¿cómo no?, ganaderos y pastores reincidentes en estas faltas, que eran sancionados con mucha dureza.

Se continuaba con los nombramientos, en el caso de que tocara hacerlos. Se nombraba a los alcaldes de cada cuarto y a un alguacil por cada uno de ellos, y al Procurador General del Común. En el caso de no corresponder hacerlos, se cerraba en este punto la sesión.

El acta en este caso seguía con la aceptación de los designados y con su toma de posesión del cargo.

## 1.- Las Juntas extraordinarias

### 1.1.- Los convocantes

En las dos requisitorias que se conservan llama mucho la atención un hecho: es el de que las dos sean hechas por los alcaldes ordinarios de Valdeterres. En la segunda, en la que se hacía la convocatoria a una junta para nombrar al Procurador General del Común por fallecimiento de quien estaba ostentando el cargo, el corregidor de Talamanca respondió que no tenía obligación de ir. He aquí literalmente su contestación en que se niega a cumplir lo que piden por no tener autoridad para emitir esa convocatoria:

*“En Talamanca en trece días del mes de diciembre de mil setecientos trece años ante su merced el señor don Juan Manuel de Béjar, corregidor y justicia mayor de esta dicha villa y su jurisdicción se presentó la requisitoria convocatoria de los señores alcaldes de la villa de Valdeterres que vista y oída y entendida por su merced dijo que sin perjuicio del derecho que a esta dicha villa le puede tocar por ser primitiva cabeza de las demás villas en lo que toca comunidad de pastos y otras cosas (de que se están juntando, registrando y viendo papeles). Por ahora hasta su reconocimiento y verificación si le toca o no despachar las requisitorias que esta dicha villa deniega por ahora el cumplimiento, protestando no le (de) pare perjuicio a su merced en esta villa. Y en caso de que le perjudique en algo, protesta querrellarse ante Su Majestad (que Dios guarde) y de su real y supremo Consejo de Castilla. Y lo firmó su merced de que yo el escribano doy fe, (Firmado) Juan Manuel de Béjar”.*

A pesar de negarse a cumplir con los que se pedía en la convocatoria, el corregidor de Talamanca estuvo presente en la

reunión en que se nombró a Jerónimo Puentes, ganadero y vecino de Valdetorres, para el cargo que estaba vacante. Estas cuestiones legales que afectaban a las formas solían dar origen a largos conflictos que, a veces, terminaban en el Consejo de Castilla o en la Real Chancillería de Valladolid.

¿Por qué sucedía esto? La explicación es muy sencilla. Hasta que Valdetorres se independizó de Talamanca en 1563 no podía haber problema, porque la ermita de Nuestra Señora del Campo estaba desde todos los puntos de vista en la jurisdicción de Talamanca, pero a raíz de la separación pasó a depender de la de Valdetorres. Estaba muy claro que Talamanca tenía todo el derecho a quejarse por ser ella “*primitiva cabeza de las demás villas*”, y, en buena lógica, le hubiera correspondido a ella hacer esa convocatoria, como la anterior en que se convocaba a la Junta de la Mesta para el nombramiento de sus cargos. Pero Valdetorres se irrogó ese derecho amparándose en que la jurisdicción del lugar donde tradicionalmente se habían reunido estaba en su jurisdicción. Débil razonamiento, pero, gracias a él, se nombraron los cargos de la Mesta y al Procurador General del Común cuando falleció Francisco Javier Gil Martín, vecino de Fuente el Saz, que ostentaba el cargo.

Hay también otra anomalía menor, si cabe. Recogiendo las palabras del acta: “*Las (autoridades) de El Molar, de El Vellón y del lugar de Valdepiélagos no han concurrido a este nombramiento aunque han sido requeridas*”. Es algo extraño dada la importancia del asunto a tratar en esa junta, porque de la elección acertada de la persona dependía la defensa de sus intereses y de sus privilegios. No lo hicieron a pesar de que, de que algunas, prometieron que si lo harían.

Las Juntas o Mestas ordinarias no necesitaban convocarse. Todo el mundo se las sabía de memoria: las vísperas de Nuestra

Señora del Campo (24 de marzo); de San Juan (23 de junio) y de San Miguel (28 de septiembre).

### 1.2.- El llevador de la correspondencia

Como su nombre indica, el llevador era el personaje encargado de ir por los pueblos cercanos, en esta ocasión a llevar la correspondencia que existía entre ellos. Esa correspondencia normalmente les llegaba desde Guadalajara por Alcalá de Henares, cuando se trataba de temas como difusión de reales cédulas o del cobro de impuestos, porque estas localidades pertenecían a la provincia de Guadalajara. Para ello se habían establecido las “*veredas*”. Cada “*correo*” debería recorrerlas y a su vuelta justificar la entrega mediante la firma de un recibí por parte de los alcaldes de cada pueblo.

En este caso el llevador que se menciona en cada pueblo no debió ser el único para todos, porque las notas que pusieron en la requisitoria como apéndice en cada pueblo tienen las fechas de 12 y 13 de diciembre de 1713, lo cual indica que fue el mismo para esos dos pueblos. Solamente en dos días a una persona no le daba tiempo a una sola persona recorrerlos todos. En algún caso se especifica que no se pudo notificar el contenido de la requisitoria más que a un ganadero, porque no los demás se encontraban en el campo, comprometiéndose el escribano o quien hiciera sus funciones de secretario en el pueblo a comunicárselo cuando volvieran con el ganado. Esto implicaba una serie de gestiones, que se traducían en una gran pérdida de tiempo. No se olvide que deberían traer una respuesta, para incorporarla a la requisitoria.

Es cierto también que para desempeñar este cometido se escogía a alguien que tuviera una caballería, preferiblemente de montar, para recorrer los caminos, largos y con cuestas, en ocasiones. Ya en el pueblo, en el caso de que tuvieran que quedar

a pasar la noche, dependiendo de su tamaño, el llevador se podía encontrar con otro problema: que no hubiera un mesón público donde poder alojarse. Esto implicaba que ese hospedaje se realizaba por turno entre los vecinos y tenían que averiguar a quién le tocaba realizar ese trabajo comunal. Esto seguramente sucedería en los pueblos más pequeños de la Comunidad de Villa y Tierra.

Por todo esto, los tres reales que debían pagarle en cada pueblo se veían aumentados con estos gastos de estancia del llevador. A pesar de esta remuneración, los que harían este trabajo, en caso de tener tierras o ganado, perdían un día de trabajo: lo cual las pérdidas que se le producían eran mayores que las ganancias que podían obtener.

### 1.3.- La convocatoria de la Junta o Asamblea

El acta de la Junta para el nombramiento comienza siempre de la misma manera: diciendo a quiénes va dirigida y quiénes tienen obligación de acatarla y obedecerla. Con este motivo se van nombrando de forma individualizada todos los pueblos de la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca: *“Gabriel Sanz y Manuel Rodríguez, alcaldes ordinarios de esa villa de Valdetorres hacemos a los corregidores, alcaldes mayores, y ordinarios y a sus lugartenientes y otros cualesquier jueces y justicias de Su Majestad de las villas de Talamanca, Fuente el Saz, Algete, El Casar, El Molar, Valdeolmos, Alalpardo, El Vellón, y Zarzuela, donde residiere su alcalde y al lugar de Valdepiélagos todas del común de la dicha villa de Talamanca, ante quien esta nuestra requisitoria fuere presentada que de su contenido pedido su cumplimiento”*. Los reales destinatarios son los que mandaban en los ayuntamientos de esos pueblos, con independencia de su categoría, que iba como se puede comprobar, desde el corregidor de Talamanca hasta el alcalde pedáneo de *“el lugar”* de Valdepiélagos. Anteriormente, ya se

han mencionado todos estos cargos al hablar de las autoridades que desfilan por estos documentos.

La causa que justifica la convocatoria tan urgente de esta Junta o Asamblea de la Comunidad de Pastos se especifica claramente a continuación: *“Como por fin y muerte de Don Francisco Pulgaron, vecino de Fuente el Saz, procurador que fue del dicho común de la dicha villa y para la conservación del privilegio que todas las dichas villas gozan y disponer, tratar y comunicar otras cosas que se puedan ofrecer en adelante en utilidad de ellas, es necesario nombrar persona de las dichas villas que sirva y ejerza el oficio de procurador general de este dicho común”*.

La causa y el motivo de la urgencia no pueden ser más explícitos: la Comunidad de Villa y Tierra había quedado indefensa debido a la muerte de su Procurador General, el encargado de defender todos los asuntos que pudieran afectarla. Esta falta debía subsanarse cuanto antes, por esto, precisamente, parece lógica la petición de los alcaldes ordinarios de Valdetorres en el sentido de que no se ponga ningún obstáculo a esta convocatoria a la Junta. Piden expresamente a todos los destinatarios que tengan en cuenta esta circunstancia extraordinaria para obrar en consecuencia: *“Para que lo referido tenga efecto, mandamos despachar la presente convocatoria por la cual de parte de Su Majestad, exhortamos y requerimos a Vuestras Mercedes y de la nuestra, pedimos y suplicamos que siendo presentada por cualquier persona sin pedirle poder ni otro recado alguno la manden aceptar y cumplir”*. Es decir, que no pongan ningún reparo ni impedimento y procedan a cumplirlo.

La razón para pedir ese procedimiento de urgencia estaba en que el nombramiento del Procurador general del común era algo necesario y no se podía dilatar. Para ello, cada pueblo tenía que nombrar sus delegados *“con poderes bastantes”* para que el

nombramiento fuera válido, evitando así problemas posteriores. Lo decía con toda nitidez la convocatoria: *“Y en su cumplimiento mandar que por cada una de las dichas villas y lugar se nombren a las personas que le pareciere y con poderes bastantes se junten en esta dicha villa de Valdetorres en conformidad de la costumbre el día lunes diez y ocho de diciembre a las diez de la mañana para que todos juntos nombren (en nombre de las dichas villas) Procurador General del dicho Común de Talamanca para la defensa de los objetos y privilegios que goza”*.

El llevador de este documento solamente trajo respuesta de algunos, los menos, de los pueblos convocados. Los que respondieron sobre la marcha fueron Fuente el Saz, Algete, Valdeolmos y Talamanca y otro que no se especifica.

La fecha en la que se les convocaba se ajustaba a la forma en que se redactaban estos documentos: *“En esta dicha villa de Valdetorres, en conformidad de la costumbre, el día lunes diez y ocho de diciembre, a las diez de la mañana”*. Se daba el lugar, la fecha y la hora, porque de haber omitido alguno de estos datos la requisitoria-convocatoria hubiera carecido de validez legal.

#### **1.4.- Junta. El nombramiento**

No dice el acta sobre el sistema de votación utilizado para el nombramiento del nuevo procurador. El acta es muy escueta en este punto concreto, pues lo único que dice que *“juntos, unánimes y conformes”*. Lógicamente, el trato que tenían entre los ganaderos hacía que se conocieran los de los diversos pueblos y más los de Valdetorres, que lindaban con los principales de la Comunidad de Villa y Tierra: Talamanca, El Molar, Fuente el Saz, Algete y el Casar, que debía ser el que tenía una ganadería más boyante en base a la gran representación que mandaba a las juntas y a las relaciones de los que faltaban a ellas. De aquí se derivaba también el hecho de que los conflictos por asuntos

relacionados con los pastos fueran muy frecuentes entre ellos, especialmente con el Casar, Talamanca y algo menos con Fuente el Saz. Por todo lo que antecede, nada tiene de extrañar que todos los votantes en la junta conocieran bien la personalidad del elegido.

*“Y así, juntos y unánimes y conformes dijeron que nombraban y nombraron por procurador general de todas las dichas villas del común de Talamanca al dicho Jerónimo Puentes, vecino de esta dicha villa de Valdetorres, y pidieron a la Justicia a quien toque se le apremie a su aceptación y cumplimiento y aceptado por el dicho en nombre de las dichas villas y de las de El Molar, de El Vellón y del lugar de Valdepiélagos que no han concurrido a este nombramiento, aunque han sido requeridas”.*

El apellido Puentes es de rancio abolengo en Valdetorres, pues ya aparece en los primeros vecindarios que se conservan. También aparece reiteradamente entre los principales ganaderos de El Casar. Durante todo el siglo XVIII aparecen los Puentes desempeñando los principales cargos “concejiles” en Valdetorres. En esta junta de la Mesta aparece como el único representante de los ganaderos del pueblo.

En el acta se consigna también una circunstancia, que las villas y el lugar que han sido requeridas previamente para asistir a esta junta en que debería tener lugar el nombramiento y no asistieron, tenían obligatoriamente que aceptarlo, aunque no les cayera bien. Se imponía la voluntad de la mayoría sobre la minoría ausente –siete contra tres–.

La elección tenía dos partes: una era el nombramiento de alguien para el puesto, y la segunda, que fuera aceptado por el designado y, en consecuencia, tomara posesión del cargo. En definitiva, son los mismos requisitos que se siguen exigiendo a los cargos públicos: de nada sirve el nombramiento si el desig-

nado no lo acepta o no toma posesión del puesto para el que ha sido elegido. Tiene su lógica, por lo tanto, que se haga constar en el acta que “*pidieron a la Justicia a quien toque se le apremie a su aceptación y cumplimiento*”. En este caso podía ser la de Talamanca, la cabeza de la Comunidad de Villa y Tierra, o la de Valdetorres, la del lugar en que había sido nombrado.

Suponemos que no hubo necesidad alguna de llegar a estos extremos. El designado, no sabemos a ciencia cierta lo que hizo en cuanto a la aceptación del cargo porque no consta en el acta por una diligencia anexa al final. Dadas las costumbres y los antecedentes que hemos visto en este mismo expediente, creemos que lo más seguro sería que aceptase.

### 1.5.- El poder de representación

Los poderes de representación que tenía que desempeñar como Procurador General del común eran muy amplios. El acta hace un resumen muy escueto de ellos, pero es suficiente para hacerse una idea de lo que lleva aparejada la aceptación de ese cargo:

*“(Las villas y el lugar) dan al dicho Jerónimo Puentes todo su poder el que de derecho se requiere y en la forma que tienen en sus villas para que en nombre de ellas haga cualesquiera diligencias que sean necesarias a favor de las dichas villas y común y para que las defienda de cualesquiera pleitos y causas que tuvieren así demandando como defendiendo, que para los gastos que cualquier pleito o pretensión que hubiere a favor de dicho común las dichas villas están dispuestas a pagar la parte que a cada una tocara debajo de la obligación contenida en los dichos poderes y para que haga todas las demás diligencias que las dichas villas por sí propias (no) podrían hacer que el poder necesario él mismo lo hiciera en virtud de dichos poderes en nombre de las*

*dichas villas sin limitación alguna y con sus incidencias, dependencia, anexidad, conexidad o por reclamación y con relevación en forma”.*

La principal y diaria gestión consistía en apeaer las cañadas. Es decir, velar por la integridad de las vías pecuarias. Con el auge creciente de la agricultura, era muy corriente que se invadieran para sembrarlas. Si se estrechaban, daban lugar a más conflictos entre agricultores y ganaderos por daños producidos por las ovejas a su paso por esas cañadas. Esto explica que al procurador del común que ejercía su cargo a principios de 1702, después de ser nombrado, se le impusiera como cometido principal el apeo de estas cañadas porque llevaba mucho tiempo sin hacerse. En este libro de actas no consta ninguna desde 1675 hasta la primera de 1702. Esto no quiere decir que no se celebrara ningún concejo de la Mesta local en todo ese tiempo, pero sí, que no ha quedado constancia de que eso sucediera así. No se puede completar ese período porque en ningún otro ayuntamiento se guardaban las actas de estas juntas o concejos.

La segunda era para que defendiera a las villas del común, cuando fueran demandadas o cuando ellas demandaran a otras. Estas demandas tenían como fin principal defender los derechos de paso del ganado o asuntos relacionados con los pastos.

La tercera, *“y para que haga todas las demás diligencias que las dichas villas por sí propias (no) podrían hacer que el poder necesario él mismo lo hiciera en virtud de dichos poderes en nombre de las dichas villas, sin limitación alguna y con sus incidencias, dependencia, anexidad, conexidad o por reclamación y con relevación en forma”.*

A estas, que eran básicamente frente a terceros, es decir, a pueblos ajenos a la Comunidad de Villa y Tierra, había otras obligaciones menores como eran resolver conflictos entre gana-

deros del Común, administrar las multas que se imponían como consecuencia de no asistir a las juntas de la Mesta y el dinero que se sacaba de la subasta de los ganados “*mostrencos*”, es decir del ganado que se perdía, del que no se podía averiguar quién era su dueño.

Finalmente, tenía poder para representar a las once villas ante el Honrado Concejo de la Mesta, es decir, en la organización central. Bien es cierto, que a los riberiegos, como era el caso del Común de Tamanca, no se les tenía entre los principales, pues ya hemos dicho más arriba que se daba mucha más importancia a los trashumantes, a los que llevaban su ganado a los extremos. Pero también es cierto que hubo conflictos entre ellos, pues se conservan documentos en los que se ordena por ejemplo a las comunidades de Uceda y Tamanca, que no impidan el paso de ese ganado trashumante por sus términos.

### **1.6.- Los gastos del procurador**

Tenía entre sus funciones una muy importante: administrar el dinero que ingresaba en la Mesta, tanto fuera por sanciones a los ganaderos, de la subasta del ganado perdido del que no aparecía el dueño como de las aportaciones de los pueblos que componían la Comunidad a esos gastos comunes. De todos y cada uno de sus apartados hay ejemplos en las actas de principios del siglo XVIII.

La fórmula utilizada en el primer caso es la que las multas impuestas a los ganaderos por las Juntas deben ser cobradas por los alcaldes y alguaciles del cuarto correspondiente y después, en la siguiente asamblea, entregadas por ellos al procurador para que pudiera atender a sus gastos. En el segundo caso, se pide que se traiga los ganados *mostrencos* para proceder a su subasta con ocasión de la junta. Así se nos dice que en una junta se subastaron cinco corderos borros en 90 reales, que fue

el resultado de la puja en una subasta, lo máximo que se sacó por ellos.

Un dato muy importante se deduce de lo que se lleva expuesto: las multas podían imponerse en efectivo: a los alcaldes, que no asistían a ellas, eran de doce reales, a los pastores de cinco. Pero en el caso de otras faltas, se castigaban con cabezas de ganado: así se impusieron multas de cinco carneros o la ya mencionada de cinco corderos borros.

En cuanto al dinero a aportar por las villas, aldeas y lugares, se especificaba que estaba garantizado porque tenía que venir de los propios de ellas. Conviene aclarar este punto. Los bienes de propios pertenecían al ayuntamiento y no se podían enajenar bajo ningún concepto sin un permiso expreso del Consejo de Castilla. En este sentido existe un dictamen realizado por el abogado Mateo Antón en el año 1767, a petición del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama (Madrid), que confirma plenamente esta interpretación:

*“Digo que en todas las ciudades, villas y lugares de estos Reinos se hallan regularmente dos especies de bienes, unos que se llaman **Propios** apropiados que son el Patrimonio y Dote de la República, como productos y rentas administrados por la Junta Municipal de Propios se consumen en beneficio común y en aquellos precisos gastos señalados en el arreglamiento del Concejo, pero ningún vecino en particular puede aprovecharse de la utilidad de estos bienes ni pueden enajenarse sin facultad Real e información de utilidad y necesidad, ni a este género de bienes comprende la facultad del Concejo que se haya concedido para repar-timiento de algún ejido, o terrazgo común, ínterin que expresa, y literalmente no lo diga, informado de su pertenencia a Propios del Concejo o Villa” =*

Son bienes comunales, “conjunto de bienes de un concejo que eran disfrute general de los vecinos lo que a su vez eran auténticos propietarios”<sup>76</sup>. Solían ser terrenos destinados a pastos o montes.

Los bienes del común, o comunales, se regían por un régimen de copropiedad muy bien especificado, ya que sus propietarios eran los vecinos del pueblo que reunían determinadas circunstancias (tener casa abierta, familia, tiempo de arraigo...) y en caso de que decidieran repartirlos entre ellos y dar a cada uno de los copropietarios su parte podían poner una serie de condiciones, como eran un precio en metálico, residir obligatoriamente en el pueblo, comprometerse en un plazo máximo de dos años a plantar lo que se estipulase (en el caso de que fuera para viñas) y no poder enajenarlos ni a forasteros ni a manos muertas (eclesiásticos y mayorazgos). Podían ir más lejos y revertir el uso dado a los terrenos comunales: se podía decidir que un terreno comunal dedicado a viñas, cuando éstas eran viejas, se podía volver a destinar otra vez a pastos. Un dictamen de la Subdelegación de Montes de 1756 especifica que si uno solo de los copropietarios echa el ganado a pastar y los demás no hacen uso de ese derecho, no se le puede impedir. Eran una propiedad privada compartida.

Volviendo al dictamen antes citado realizado por el abogado Mateo Antón en el año 1767, a petición del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama (Madrid), en él se definían así los bienes comunes:

*“Los otros bienes se llaman Comunes no porque lo sean en cuanto al dominio, es porque en cuanto al uso y aprovechamiento son comunes a todos los moradores en Común y en*

---

<sup>76</sup> Estas dos definiciones están sacadas del libro “Censo de la Corona de Castilla de 1591. Estudio Analítico”, Madrid, 1986 Instituto Nacional de Estadística, págs, 776 (propios) y 769 (comunales).

*particular como son las fuentes, plazas, ejidos, montes de eras. Y para este aprovechamiento no basta ser vecino o estar recibido por tal si no mora y habita teniendo casa hoy ac (se corta la palabra) y familia en la ciudad, villa o lugar como sientan generalmente los Autores con la Ley 9. tit. 28 Partida 3ª que dice así: “Ca todo home que fuere hi morador puede usar de todas estas cosas sobredichas, e son comunales a todos también a los Pobres como a los Ricos más los que fueren moradores en otro lugar no pueden usar de ellas”.*

*Conforme a esta Ley Real que es la clave en la materia declaro el Consejo por Decreto de 20 de Abril del año pasado del 1761(\*) que los Pastos Comunes del Común aprovechamiento de cada Pueblo debían ser de sus vecinos en común y particular de modo que habiendo un solo ganadero tendría Derecho a disfrutarlos sin que los demás vecinos pudiesen quejarse ni reclamar solicitando se convierta su producto por arrendamiento o administración en alivio de todos, a no ser que quieran privarse de su uso, arbitrándolos por urgente, y Pública necesidad con facultad competente y de este Decreto y de lo que llevo manifestado que el dominio de estos bienes no es común aunque lo es su uso y aprovechamiento a todos los habitantes y moradores así Pobres, como ricos se entiende claramente que sin consentimiento de todos y facultad del Consejo no puede hacerse válidamente el Repartimiento del terrazgo común del Marjomar y Retamar de Galga”.*

### **1.7.- Nombramiento de cargos**

En la Junta extraordinaria de 27 de marzo de 1702 se nombraron todos los cargos de la Mesta local para ese año. En primer lugar fueron elegidos los alcaldes, que recayó en los siguientes: por el cuarto de Talamanca, Valtetorres y Valdepié-

lagos, Francisco López, vecino de Valdetorres; por el cuarto de Fuente el Saz y Algete, Santiago Rubio, de Fuente el Saz; por el cuarto de El Casar a Jerónimo de Algete; por el de El Molar y El Vellón, Francisco Yagüe.

Surgió un problema con las villas de Valdeolmos y Alalpardo, pues no había *“ningún ganadero en ellas”*. Lo solucionaron, pero solamente de forma provisional, pues, se quería formar otro cuarto con estas dos villas, cosa que nunca sucedió, porque se mantuvo ya siempre el acuerdo tomado en esa junta. Por él se asignó la villa de Valdeolmos al cuarto de El Casar y la de Alalpardo a la de Fuente El Saz y Algete. La última parte de la redacción del acuerdo volvía a insistir en la provisionalidad de él: *“Con protesta de que cada y cuando haya ganadero competente en cualquiera de las dichas dos villas será proveído por dichos señores de la Junta alcalde de cuarto de dichas dos villas. Y en el ínterin corra como va reglado”*.

El nombramiento de Procurador General del Común recayó en Mateo de Mata, un ganadero, vecino de Talamanca.

Finalmente, lo fueron los alguaciles de cada uno de los cuartos. Por el primero, Juan de Araballes, vecino de Valdetorres; por el del segundo, Juan García de Marcos, vecino y pastor de Fuente el Saz; por el tercero, Pedro Martín Sanz, vecino de El Casar, y por el cuarto, Mateo López, vecino de El Vellón.

Como se puede observar, los cargos de alcalde y alguacil recayeron en vecinos del mismo pueblo. Se debió a que de esta forma resultaría más eficaz su labor, dados los grandes problemas que existían para comunicarse entre los pueblos.

En el concejo de la víspera de San Miguel de 1702 fueron nombrados para ocupar estos cargos a las siguientes personas, pudiéndose observar que algunos solamente cambiaron de puesto, como ocurrió en Talamanca.

Alcalde del cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos, a Mateo de Mata, vecino de Talamanca. Alcalde para el cuarto de Fuente el Saz y Algete y Alalpardo, a Juan López, vecino de Algete; alcalde del cuarto de El Casar y Valdeolmos, Bernardo Camino. Alcalde del cuarto de El Molar y el Vellón, Juan González, vecino de El Molar.

Procurador de la Mesta, Leandro López, vecino y ganadero de El Casar.

No se nombraron alguaciles ni tampoco se los menciona en el acta de ese día.

En la junta de la víspera de San Miguel de 1703 también se renovaron los cargos. En primer lugar, como siempre, se procedió al nombramiento de los alcaldes: para el cuarto de Talamanca, a Francisco López de Valdetorres; por el de El Casar, a Juan Camino, por el de Fuente el Saz, a Isidro Martín; para el Molar y el Vellón a Miguel Vicente, de El Vellón.

Procurador general, fue designado Jerónimo Puentes de Valdetorres.

## 2.- Las Juntas Ordinarias

### 2.1.- Incidencias declaradas entre los pastores

En la Junta de 22 de abril de 1702, un pastor de Mateo de Mata, procurador, declaró en relación con el hallazgo de una cabeza de un ganado de lana:

*“Haber traído una cabeza de ganado de lana a dicha villa de Talamanca, el pastor de los ganados de los padres de El Paular sin saberse el dueño que tenía. Y por faltar el dicho pastor en esta Junta, mandaron los dichos señores alcaldes se le requiera por el señor Alcalde del cuarto traiga la dicha cabeza de ganado para dicha mesta y por no haber venido*

*el sobre dicho sin haber sido requerido, por ahora se suspenda la multa y pena”.*

Este asunto volvió a tratarse en la junta de la víspera de San Miguel, 28 de septiembre de 1702. Alonso Jiménez, pastor del ganado, declaró que tenía un carnero perniquebrado en Valsaín, tierra de Segovia, desde hacía un año. Se le notificó que debería traerlo la Mesta siguiente.

En la Junta siguiente, de la víspera de San Juan, se registraron numerosos incidentes. Hay uno que ocupa mucho espacio que tiene por objeto la denuncia de varias irregularidades ocurridas entre pastores en El Casar:

*“El Sr. Alcalde del cuarto de El Casar recibió juramento a Francisco Díaz, pastor del licenciado Pedro Auñon, ganadero de ella. Preguntado al tenor de las ordenanzas juró en esto de decir verdad y dijo que solo lo que sabe es que habrá tres meses que se alventaron<sup>77</sup> de su ganado dos reses que fueron a parar al ganado de Juan Camino donde acudió el que declara y halló la una en dicho ganado y habiendo preguntado por la otra le dieron noticia que estaba perniquebrada y por estar coja no podía seguir su ganado y que la recogió el ganado de Jerónimo Auñon y teniendo esta noticia, el declarante fue en seguimiento al dicho hato y le dijeron los pastores Juan de la Pastora y Miguel Redondo cómo la dicha res se había llevado Manuel Carpintero ganadero y pastor de El Casar donde llegó en seguimiento y llegando a Mateo Bris, pastor del dicho Carpintero dijo estaba en su hato la dicha borrega que buscaba, pero que la había llevado el dicho Manuel Carpintero su amo, y que había andado con ella enredando y por último la halló y conoció por la señal del empego y por lo perniquebrado.*

---

<sup>77</sup> Alventar: salirse del rebaño, perderse.

*Vio que estaba trasseñalada<sup>78</sup> y habiendo convocado algunos pastores de los demás ganados donde habían estado para su reconocimiento, todos convinieron en que era la res alventada del ganado de éste que declara, aunque no se conocía por lo trasseñalado, pero entraron en el conocimiento por el dicho empego y pierna quebrada y paño de la res y que el que declara se la llevó a su hato sin resistencia del pastor”.*

Esta declaración es confirmada por otros pastores de El Casar y la empeoraron en ciertos aspectos. Manuel Carpintero fue acusado también de que, casi por costumbre, volvía a marcar las reses que encontraba perdidas por el campo. Así lo declaró un pastor del Licenciado Auñón:

*“Pedro Martín Sanz, pastor del ganado del Licenciado Auñón, con juramento, dijo que, habiendo entrado por pastor de dicho ganado después de Todos los Santos, halló en él una oveja que reconoció no ser de su amo y que así se lo refirió al sobredicho y respondió que sería de algunas que había comprado o trocado y que se estaría sin señalar y que el dicho su amo sacó unas tijeras y la señaló conforme la de su ganado. Y, después pasado el hierro, reconocía el que declara que otra oveja no era del hato de su amo, y habiéndoselo dicho, respondió que hiciese diligencia cuya fuese y que los corderos de las dos ovejas referidas, el dicho pastor los señalase de la misma señal de su ganado que, pareciendo dueño, él los pagaría y después se supo que eran dichas ovejas y corderos de Diego Manuel Oñana, a quien se les entregó. En cuanto a una borrega que fue alventada del ganado del licenciado Auñón, tiene noticia de ello y se remite a la declaración que va fecha en esta razón, porque*

---

<sup>78</sup>Trasseñalada: que se había vuelto a marcar con la señal de otro ganadero.

*habiéndola topado mudada la señal en el hato de Manuel Carpintero reconoció ser por el empego y capa y pie quebrado ser la del licenciado Auñón”.*

En la junta de la víspera de San Miguel también quedaron varios incidentes acontecidos en El Casar.

Alonso Viniegra, pastor de Leonor Rodríguez, vecina del Casar dijo que el día de Santiago vio en el hato de Manuel Carpintero, pastor y jornalero de dicha villa, una oveja con sangre en las orejas por estar recién trasseñaladas y se dijo discutir que el dicho Carpintero lo había ejecutado por tener sangre en el colete y las manos, al mismo tiempo que la vio de trasseñalada, e iba la res junto a otra coja regándola la sangre que le corría de las orejas y la pareció, digo, supo después era de Juan Camino, ganadero de la villa de El Casar, y estando presente el declarante, el dicho Juan Camino y un hijo suyo al hato del dicho Juan Carpintero sacó de su hato el pastor del dicho Camino dos reses que ambas estaban recién trasseñaladas y se las llevó como suyas.

Pedro Alonso, pastor que al presente es de Leonor Rodríguez, que lo ha sido de Juan Camino, dice: que siendo tal pastor del dicho Camino, el día veinte cuatro de julio le faltó una oveja de su hato, andúvola a buscar y, por noticia de Alonso Viniegra, pastor, entró en el hato de Manuel Carpintero donde halló la oveja que le faltaba que era blanca y otra negra de su hato que estaban tras señaladas, puesta la señal del ganado del dicho Carpintero. Dio cuenta de ello al dicho Juan Camino, su amo, y fueron ambos al dicho hato y en presencia de dicho Manuel Carpintero sacaron las dos reses y se las llevaron al ganado del dicho Juan Camino.

Francisco García, pastor del ganado de Tomás López, dice que Alonso López dice que Alonso Viniegra le dijo al que

declara bien escarmienta Manuel Carpintero, pues he visto en su hatu una oveja trasseñalada y al declarante se le ofreció ir a sacar unas reses del hatu de dicho Carpintero que se habían juntado en él y haciendo dar vuelta a todo el ganado, no vio la res trasseñalada ni sangre alguna en oveja coja ni en otra, si bien después tuvo noticia que Juan Camino y su pastor habían sacado del hatu del dicho Manuel Carpintero dos reses trasseñaladas y que no sabe otra cosa.

Y asimismo dijo que habiendo tenido juntas algunas reses del ganado del que declara con el ganado que guarda Alonso Viniestra no cuidó de ellas como debía que las dejó alventar e ir con otro ganado de Talamanca sin haber avisado el declarante que esto lo sabe Francisco Martín Sanz, pastor de Licenciado Auñón, a la cita dice que solo sacó una res del hatu de Talamanca, y la echaron en el de Alonso López cuya era. No sabe la circunstancia de ello y en lo demás que se le preguntó dijo que no sabe cosa alguna.

Juan Carpintero, ganadero y pastor de la villa de El Casar, dijo que el año próximo pasado por San Ildefonso, Pedro Alonso, pastor del ganado de Leonor Rodríguez, estando con el ganado de Bernardo Camino, de quien a la sazón era pastor, pastoreándolo junto a la casa de Albir, se retiró del hatu de Manuel Carpintero una oveja con un cordero al hatu que guardaba el dicho Pedro Alonso y el cordero se lo comió el dicho Pedro Alonso y le tiene ajustado con el dueño en diez reales y el declarante tiene detenido en su poder los seis de ellos y en lo demás que no lo sabe.

## 2.2.- Apeo de cañadas

22-4-1702:

*“Dichos señores alcaldes acordaron que el procurador de este concejo de Mesta haga apeo de todas las cañadas y abrevaderos, pastos comunes y demás de su obligación, que*

*se deba hacer, habiendo sobre ello los pedimentos nombramientos de apeadores y las demás diligencias que se requieran que para todo ello le dieron en caso necesario el poder que se requiere sin limitación alguna y de lo que así ejecutare en esta razón, dará cuenta a este concejo en la primera junta. Y en esta forma se feneció la dicha Junta y acuerdos de Mesta que los firmaron los que supieron de que doy fe.*

*Con declaración de que los gastos que se causaren sobre los dichos apeos, cada alcalde de su cuarto contribuya a ellos, dado el caso que las villas no lo hagan, si no es a su costa de los concejos fecho ut supra”.*

### **2.3.- Sanciones impuestas y sus causas**

**22-4-1702.** Y dichos señores alcaldes, por esta vez, sin perjuicio de lo que se deba ejecutar en adelante, multaron y condenaron a cada pastor de los que han faltado a este concejo en cuatro reales que les saque de contado y se entreguen al Procurador para los gastos necesarios y los señores alcaldes de cada cuarto sea de su cargo y del alguacil su cobranza hasta la primera Junta a donde han de dar cuenta de ella.

**23-6-1702.** El alcalde de Mesta del cuarto de Fuente el Saz, Santiago Rubio, por causas de fuerza mayor se vio imposibilitado de asistir a la Junta de ese día. Para evitar la multa, que le hubieran impuesto si no justificaba la ausencia debidamente, mandó una declaración jurada en la que constaban esos motivos que se lo impedían. Eran tres: uno, el principal, “*la prevención de la venida de la Reina, nuestra señora*”, el segundo, era que “*el administrador de Alcalá que anda recorriendo el partido personalmente*” y el tercero, el menos descrito y definido, “*otras que ocurren en esta villa*”. En su lugar acudió a la Junta Alejo Rubio. Lógicamente, no le fue impuesta sanción alguna, porque

las dos primeras razones alegadas, tuvieron el suficiente peso para que no lo sancionaran.

En la junta de la víspera de San Juan de 1702, se cobraron multas impuestas en el intermedio de las dos juntas. Así, el alcalde de El Casar *“trajo a este concejo cinco borros<sup>79</sup> que se le habían impuesto al ganadero Manuel Carpintero en la junta anterior. Se subastaron y se remataron en noventa reales. El mismo alcalde entregó al procurador doce reales de una sanción que impuso por un ganado que pasó por El Casar. Y a otro pastor, que de “descomidió” con otro y lo había hecho en su presencia, es decir, le insultó montándole una broca, y había sancionado también con doce reales. También se cobró otra multa impuesta a otro pastor por haber ocultado una res en su hato, fueron cuarenta reales. Finalmente, sancionaron a los pastores que habían faltado a la multa de seis y encargaban a los alcaldes de que las cobraran.*

*En la Junta de vísperas de 25 de marzo de 1703 no se impusieron multas a los alcaldes de Mesta del cuarto de Fuente el Saz y Algete, “por estar preso” y al del cuarto de El Molar, por “estar enfermo”.*

A cada pastor que faltó, se les sancionó con seis reales y se encargó, como de costumbre, su cobro a los Alcaldes de cuarto para que lo entregaran al procurador. Faltaron bastantes: dos de Valdetorres, y *“todos los pastores y ganaderos de las villas de Fuente el Saz y Algete”.*

Faltaron a la siguiente muchas más aún que a la de las vísperas de 25 de marzo. Las ausencias más notables fueron las de los alcaldes del cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos y el del cuarto de Algete y Fuente el Saz. Ambos fueron condenados al pago de cinco carneros, *“que es la pena de las*

---

<sup>79</sup> Es decir corderos de un año.

*ordenanzas, que se traigan para la futura junta para convertirlos en gastos de ese concejo y demás que se deba*". De pastores y ganaderos faltaron el pastor de Mateo Mata, de Talamanca; el Pedro Puentes, de El Casar, y volvieron a hacerlo todos los del cuarto de Fuente el Saz y Algete. De El Molar solamente uno: Francisco Martín. Les multaron con seis reales.

En cuanto a la asistencia a la Junta de las vísperas de San Miguel de 1703, faltaron Juan López, alcalde del cuarto de Fuente el Saz y Algete y Alalpardo; Juan González, del cuarto de El Molar. A cada uno se le impuso la consabida multa de cinco carneros.

Los pastores que no asistieron fueron los siguientes: dos de Valdetorres; nueve de El Casar y todos los de Algete.

**EL LARGO CONTENCIOSO POR EL PASO DEL  
GANADO POR EL COMÚN  
DE LA VILLA Y TIERRA**

## ÍNDICE

1.- El pleito de 1727 .....	193
2.- La acusación del Concejo de la Mesta .....	193
2.1.- La falta de jurisdicción .....	195
2.2.- El daño producido a la causa pública .....	196
2.3.- La lucha contra los privilegios de Talamanca y Uceda .....	197
3.- Resolución del Consejo de Castilla. La sentencia ..	198

## 1.- El pleito de 1727

Las relaciones del Honrado Concejo de la Mesta con la Comunidad de Villa y Tierra distaron mucho de ser pacíficas. El hecho de que su Concejo local defendiera los intereses de los ganaderos de la comunidad y de que ésta hubiera obtenido junto con Uceda un privilegio, que data de los tiempos de Juan II, ponía a ambas fuera de la jurisdicción de la Mesta y de que su ganadería fuera únicamente estante, es decir, que no se desplazara “*de la sierra a los extremos y de los extremos a la sierra*”, la dejaba al margen del paso del ganado trashumante. En el siglo XVIII a esto se le unió otro factor: fue la expansión demográfica que exigió el aumento de tierras cultivadas. Como en el caso específico de Valdetorres, este hecho originó fuertes litigios entre ganaderos y agricultores, porque los primeros veían en cada roturación de terreno que se llevaba a efecto –solamente en Valdetorres se llevaron a cabo tres– una disminución en el que se dedicaba a pastos.

Tuvo su importancia ese privilegio de Juan II en otro aspecto: los intentos de la Mesta para que el arzobispo de Toledo, con el que llegó a firmar varias concordias, permitiera el paso por ambos territorios de los ganados trashumantes, quedaron en papel mojado, pues bastó la simple presentación de él, para que estas dos villas, Talamanca y Uceda, ganaran todos los pleitos en que se vieron envueltas por reclamaciones del Honrado Concejo de la Mesta.

## 2.- La acusación del Concejo de la Mesta

El Concejo de la Mesta no se cansó de luchar contra los privilegios que creía que atentaban con los suyos para poder actuar en cualquier parte del reino de Castilla. Muestra muy elocuente de ello se encuentra en este pleito contra las Comu-

nidades de Villa y Tierra de Uceda y Talamanca que tuvo lugar en 1728. La intención del Concejo de la Mesta, en este pleito, como en otros anteriores, tuvo como objetivo claro que se anularan todos los privilegios, haciendo prevalecer sobre ellos los que él tenía en otros lugares. Una breve historia de estos pleitos –al mismo tiempo que una explicación de que se repitieran una y otra vez– se encuentra en un documento de 1728, en que tuvo lugar, uno de los muchos que ocurrieron. Este pleito se sustanció en el Consejo de Castilla, quien emitió una resolución muy dura.

Los motivos que estaban al fondo de este conflicto siempre eran los dos mismos: la conservación de los pastos públicos y particulares y que el tránsito de los ganados de *“la sierra a los extremos y de los extremos a la sierra”* se hiciera con seguridad, sin peajes excesivos y *“permitiéndoles el uso de los pastos comunes, aguas y abrevaderos al tiempo que van y vienen de tránsito”*.

¿Qué sucedía con Uceda y Talamanca? La respuesta, ya se ha recogido más arriba, es que por un privilegio otorgado por el rey Juan II la Mesta no tenía jurisdicción en los territorios de esas comunidades, ni tampoco derecho de paso para los ganados trashumantes. Con lo cual todo el conflicto se centraba en la anulación de ese privilegio.

Los argumentos para defender la postura de la Mesta por parte de su Procurador General se basaban en tres tipos de argumentos: el primero, que al no tener jurisdicción alguna sobre esos territorios, no podían salvaguardarse ni averiguar los “excesos” que estas comunidades cometieran contra ellos porque los alcaldes mayores entregadores no podían abrir en ellos sus audiencias; segundo, el daño que se producía a la real hacienda y a la causa pública y tercero, el abuso constante que, decía, hacían estas villas de ese privilegio.

## 2.1.- La falta de jurisdicción

Para saber cómo se estaban cumpliendo los privilegios de la Mesta existían dentro de su organización los alcaldes mayores entregadores. Sus competencias se limitaban al partido para el que fuera designado. Al principio lo fue para “entregar”, de dónde le viene su nombre, las reses perdidas o sin dueño al rey. Sus funciones dentro de la organización del Honrado Concejo se explican bien y de forma suficiente en la petición: *“Cuyo cargo es reconocer en todos y en cada uno de los pueblos, ciudades y villas y lugares del reino, si se rompen los pastos, destinados para la manutención de ganados, si se les hace agravio y, finalmente, si se les quebranta en qué algún privilegio indispensable para la conservación de vuestra Real Cabaña”*. También solucionaban los conflictos que surgieran entre los agricultores y propietarios de los lugares, por donde pasaba la cabaña y entre los pastores de las diferentes cabañas<sup>80</sup>. Como se ha visto anteriormente, estas competencias y funciones las desempeñaban a nivel local los alcaldes que eran nombrados en las Juntas.

Al no poder tener Audiencia en algún lugar, se producía una situación anómala porque los derechos privilegios de la Mesta no se podían defender de igual manera en todo el reino. Estos privilegios se enuncian muy claramente un poco más arriba: *“Por las considerables utilidades que produce a favor de uno y otro, le están concedidos por la benignidad de los Señores gloriosos progenitores de Vuestra Majestad, repetidos privilegios que en la substancia se dirigen a la conservación de pastos públicos y particulares porque sin ellos no pueden los ganados mantenerse; que continuamente atraviesan el Reino de extremos a sierras y de sierras a extremos anden salvos y seguros sin que se les haga agravio, ni cobren indebidas imposiciones, permi-*

<sup>80</sup> <https://dpej.rae.es/lema/alcalde-entregador#:~:text=Hist.,los%20pastores%20de%20diferentes%20caba%20C3%B1as>.

*tiéndoles el uso de los pastos comunes, aguas y abrevaderos al tiempo que van y vienen de tránsito”.*

La Audiencia se establecía en la capital. A lo largo del pleito se mencionan audiencias en Talamanca, en Uceda, en Galápagos y en Daganzo. Abierta la audiencia, cualquier pastor, ganadero o agricultor que tuviera una queja podía acudir al alcalde en busca de una solución. Lo mismo que sucedía en las juntas locales de la Mesta. Donde no existía la posibilidad de abrirlas, estas quejas no se podían solucionar, tampoco entregar las reses sin dueño al rey ni solucionar conflicto alguno.

## **2.2.- El daño producido a la causa pública y a la Real Hacienda**

Se hace mucho hincapié en este punto. Una y otra vez se refiere el Procurador General a *“universal perjuicio para la causa pública”* y, por el contrario, a *“las considerables utilidades que produce a la causa pública de estos reinos y de vuestra Real Hacienda”*.

¿De qué manera se producían esos enormes perjuicios o considerables utilidades? Del hecho de que todo obstáculo para el desarrollo de la cabaña ganadera, era un impedimento para conseguirlos. No se desarrolla mucho más este argumento.

Hay que hacer una observación por lo que respecta a Talamanca y a su Comunidad de Villa y Tierra. En ella había mucha ganadería estante, es decir, que no se desplazaba a ninguna parte. El paso del ganado trashumante le podía suponer una pérdida enorme en pastos y en terrenos para la agricultura. Por ello, nada tiene de extrañar que junto a Uceda luchara por mantener ese privilegio real, que las mantenía al margen de los privilegios de la Mesta.

### 2.3.- La lucha contra los privilegios de Uceda y Talamanca

Para el Procurador de la Mesta no tenía sentido alguno mantener los privilegios invocados por estas Comunidades de Villa y Tierra y lucha contra argumentos utilizados por ellas en anteriores pleitos tachándolos sin ningún rodeo de mentirosos.

El primer argumento que se utiliza contra estos privilegios, es que van contra el interés general. Al estar fuera de la jurisdicción de la Mesta, no había forma de controlar cómo cumplen lo establecido para la cría, conservación y aumento de ganados. Lo cual no era cierto, como se ha podido comprobar por la simple lectura de las actas del Concejo local de la Mesta de Talamanca en la que se resolvían temas como los apeos de las cañadas, los conflictos entre pastores, los problemas con las reses perdidas y los nombramientos de los cargos del Concejo local.

El segundo argumento era un tanto pintoresco. *“Fundándose las citadas ejecutorias y privilegios en no haber en estas villas y las demás de su suelo ganaderos algunos ni tener aprovechamiento, paso ni cañada los ganados de vuestra cabaña real y que por el consiguiente no hacían ni podían causar perjuicio a ganados ni ganaderos”*. Ese fundamento alegado era mentira, según el procurador general, porque *“hay ganaderos, ganado, cañadas y paso”*, pero no añade algo sumamente importante *“de la cabaña real”*. Eran todos, ganados y ganaderos de la zona, para más inri, considerada como *“riberiega”* dentro de la Mesta, es decir, de segunda clase y sin peso alguno dentro de su organización.

#### La falta de control y los abusos

Esta falta de control por parte de los alcaldes mayores entregadores de la Mesta originaba muchos abusos por parte de las dos villas. Con esa falta de control les parece que tienen

libertad “*para delinquir*” amparándose, y no se le puede poner remedio a esta situación porque les impiden su conocimiento, amparándose en el privilegio de Juan II.

Como se puede observar, no se entran a detallar esos delitos ni esos abusos. Al no pasar por los términos de esas comunidades los ganados era difícil que los pudieran cometer, como las mismas villas afirmaban para defenderse de que por ellas no pasaban ganados ni había tales pastos.

La consecuencia que se debería sacar de toda esta exposición se resume perfectamente en la súplica, con que termina esta exposición del Procurador:

*“SUPLICA A VUESTRA MAJESTAD, con el debido rendimiento, se digne que, justificándose como el suplicante ofrece todo lo que lleva expresado en esta reverente súplica de excesos de aquellas villas y demás de su suelo, hecho contrario al que se expresa en aquel privilegio y perjuicios tan gravosos como de él se causan y se dé la más arreglada providencia para contener en ellos a estas villas y hacer observar en ellas lo dispuesto en vuestras leyes reales y lo demás que es de encargo de las audiencias de los entregadores o bien sea por el medio de estos o por el que sea más del real agrado, en que recibirá merced de la justificada clemencia de Vuestra Majestad”.*

Como se ha repetido ya muchas veces, el objetivo de esta petición era terminar de una vez por todas con ese privilegio que dejaba fuera de la jurisdicción de la Mesta a las dos comunidades y que impedía el paso de los ganados trashumantes por sus términos.

### **3.- Resolución del Consejo de Castilla. La sentencia**

El asunto terminó, dada su gravedad, en la Sala de Mil

Quinientas<sup>81</sup> del Consejo de Castilla, que tardó en emitir su resolución hasta el 29 de agosto de 1740, es decir, algo más de once años.

La sala, visto y leído el memorial de la Mesta y estudiado a fondo el asunto emitió esta resolución, que propuso al rey para que tuviera carácter de cumplimiento obligatorio.

La parte primera del informe hacía un repaso de los pleitos que había habido por esta causa. Comenzó este recorrido por el primero de que tenían noticia, que tuvo lugar el año 1375 de la era hispánica, es decir, el año 1337. El motivo fue que un alcalde entregador “*haberse introducido... poniendo su audiencia en la villa de Uceda y llamado a los demás de su jurisdicción y término*”. La comunidad de villa y tierra de Uceda se opuso frontalmente a ese requerimiento y justificó plenamente “*que de inmemorial tiempo a aquella parte no habían entrado en su suelo y tierra ganados algunos de la Mesta ni ejercido sus jueces jurisdicción*”. El mismo Alcalde entregador reconoció que no la tenía para conocer “*de querellas y demandas*” que se suscitasen en aquel término.

De nuevo volvió a resurgir el mismo conflicto en el año 1417. Esta vez entre el Procurador General de la Mesta y la Villa de Uceda. El asunto quedó zanjado mediante un decreto real expedido por Juan II en la ciudad de Burgos el 30 de julio

---

<sup>81</sup> Se llamaba Sala de Mil y Quinientas a la sala del Consejo en la que se veían los pleitos muy graves. Después de haber pasado la Vista y Revista de la Chancillería, en el juicio de propiedad se apelaba a S.M. el rey y para que fuera admitida el apelante debía depositar 1.500 doblas de a 485 maravedís cada una. Si conseguía ganar el pleito la cantidad depositada le era devuelta y si lo perdía, perdía el importe, del cual recibía una parte el rey, otra los jueces que habían dictado sentencia y otra, la otra parte litigante. La sala de mil y quinientas fue establecida en 1390 por Enrique III de Castilla. El monarca estableció que los pleitos de tenuta se vieran y determinasen en dicha sala con la asistencia de los once ministros que componían las tres salas de justicia y que culminasen con una sola sentencia.

([https://es.wikipedia.org/wiki/Sala\\_de\\_mil\\_y\\_quinientas](https://es.wikipedia.org/wiki/Sala_de_mil_y_quinientas))

de ese mismo año, por el que se “*mandó que se observase en todo y por todo la expresada inmemorial*”.

Corriendo el tiempo, el año 1584, el licenciado Juan Fermín, alcalde entregador, “puso su audiencia en la villa de Galápagos. Este juez se dedicó a “*prender*” a los vecinos de Uceda y su Común y “*a ejercer jurisdicción dentro de sus términos*” a pesar de que Uceda presentó y justificó la inmemorial de no poder ejercerla. Los vecinos de Uceda apelaron a la Real Chancillería de Valladolid, donde también acudió la Mesta para oponerse. El resultado fue otra vez el mismo: “*Habiéndose alegado por ambas partes se dio sentencia de vista por la que se mandó observar y guardar dicha inmemorial y que no se permitiese entrar ni pasar por los términos de dicha villa y su común ganados algunos de Mesta y que sus ministros no usasen jurisdicción dentro de ellos, de la que se suplicó, por parte de dicho procurador General y, sin embargo, de los motivos que dedujo en esta instancia, se confirmó en todo la sentencia de instancia y se despachó ejecutoria en tres de noviembre de mil quinientos ochenta y tres*”.

En Talamanca ocurrió algo parecido a lo narrado para Uceda. Los pleitos, en este caso, comenzaron mucho después. El año 1601 fue el alcalde entregador, Antonio Villa, “*puso su audiencia*” en la villa y denunció a varios vecinos. Se opusieron “*presentando la ejecutoria obtenida por la de Uceda y ofreciendo ser ambas del mismo gobierno, suelo y tierra, lo que ejecutaron con testigos de la mayor excepción e instrumentos*”. Ante esto, el alcalde entregador emitió una sentencia en la que reconocía que esta villa y su común fueron y son suelo y tierra de Uceda y que debía gozar de los mismos privilegios que ella, especialmente la ejecutoria del año 1589. Apelaron a la Real Chancillería de Valladolid y después al Consejo de Castilla, que el cinco de mayo de 1605 absolvió a dicha villa y a su común de todas las

denuncias, y mandó que se le restituyeran todos los bienes requisados a los vecinos multados. Esta sentencia no fue recurrida por ninguna de las partes, por lo cual fue firme.

La apelación había seguido su curso en la Real Chancillería de Valladolid, que terminó pronunciando dos sentencias sobre el asunto (*“de vista y revista”*). La primera de fecha 26 de agosto de 1606 y 7 de mayo de 1607, en ambas se condenó al Concejo de la Mesta, siendo muy terminantes los términos de la segunda de esas sentencias. En ella se decía literalmente lo siguiente:

*“Que se guardase a dicha villa de Talamanca y su común las mismas franquezas y excepciones que se conceden a la de Uceda por dichas ejecutorias, y que, en consecuencia, ni puedan sus hermanos entrar ganados mayores ni menores en los términos de dicha villa y su común ni tener por ellos paso ni cañada real ni los alcaldes mayores de Mesta entrar en la dicha villa ni en los lugares de su común a ejercer jurisdicción ni conocer de las causas tocantes a la dicha Mesta y que se despachase ejecutoria, la que se despachó en veinte y nueve de mayo de mil seiscientos siete desde cuyo tiempo se han observado dichas ejecutorias y no se ha permitido la entrada de ganados ni que los alcaldes entregadores ejerzan jurisdicción en sus términos”.*

Cada vez que alguien de la Mesta lo ha intentado, ha bastado mostrarles esas ejecutorias para que las cumplieran. Así ha sucedido los años 1721, 1722, 1723 y 1725.

### **La sentencia del pleito de 1727**

De nuevo volvió a surgir el mismo conflicto en 1727 y por las mismas causas que todos los anteriores. El alcalde entregador había puesto su audiencia en Daganzo de Arriba y citó a las autoridades de Talamanca y Uceda para que fuesen a ella. Pero éstas se negaron a cumplimentar esa orden y le exhibieron

las ejecutorias en que se basaban para la negativa. Vistas por el alcalde entregador resolvió cumplirlas. Paradójicamente, el conflicto no terminó aquí: el Procurador General de la Mesta acudió al Consejo de Castilla pidiendo que las dos villas volvieran a exhibir sus ejecutorias, dándoles un plazo muy breve para ello y se las entregasen para estudiarlas. Vistas las ejecutorias en el Consejo de Castilla se mandó que el Concejo de la Mesta las cumpliera, y fue mucho más allá *“imponiendo al Alcalde entregador las multas en que había incurrido, fundándolo y en tan repetidas ejecutorias obtenidas en contradictorio juicio por dichas villas, mandadas observar y guardar por los mismos Alcaldes entregadores que antecederamente habían sido y aun por el dicho Escudero en el año de mil setecientos veinticinco”*.

Las ejecutorias fueron entregadas al Consejo de Castilla el 5 de febrero de 1728, iniciándose un lento proceso, que el Concejo de la Mesta trató de alargar y devolvió los autos sin responder.

La conclusión de esta resolución es demoledora para el Concejo de la Mesta. La cita puede resultar un poco larga, pero merece la pena, por su interés:

*“Y siendo tantas y tan repetidas las ejecutorias obtenidas por dichas villas de Uceda y Talamanca litigadas en contradictorio juicio con el vuestro Concejo de la Mesta, en que se han hecho justificaciones por ambas partes, y por dichas villas se ha aprobado concluyentemente la inmemorial posesión de que en sus términos no entren ganados algunos de Mesta ni sus jueces ejerzan jurisdicción en ellos auxiliadas de un privilegio concedido por la Majestad del señor rey Juan, el segundo, (que santa gloria haya) y no tener, ni haber tenido en tiempo alguno cañada, paso, ni aprove-*

*chamamiento los ganados de Mesta, por lo cual querer hoy justificar lo contrario es volver a controvertir lo mismo que se ha cuestionado en las dichas ejecutorias contra toda la disposición del decreto y de darse lugar a esto dimanaría el (ir a) Vuestra Majestad con repetidos recursos y no se observarían las ejecutorias del vuestro Consejo, y ocasionarían crecidas expensas a las partes. Y cuando hubiera querido justificar lo que ofrece pudo haberlo hecho en año de mil setecientos veinte siete que con el motivo de haber puesto su audiencia el licenciado Don Nicolás Escudero en la villa de Daganzo, y citado a las villas de Talamanca y Uceda y, veída, se excusaron a concurrir por tener a su favor dichas ejecutorias, lo que motivó el que se ocurriese por el Procurador General de la Mesta al Consejo pidiendo las presentase para reconocerlas, y habiéndolo ejecutado las tuvo en su poder bastante término y sin embargo, de habérsele concedido tiempo para que las viese, las volvió sin alegar motivo alguno que impidiese su observancia, por lo que se sustanció en vista y revista en rebeldía, y mandaron observar y guardar, de que nace que el recurso que hoy se introduce sólo es por dilatar y perjudicar a dichas villas con repetidos gastos sobre los que se les han ocasionado en el seguimiento de tantos pleitos y ejecutorias, por lo que el Concejo es de sentir que Vuestra Majestad deberá denegar la pretensión del Concejo de la Mesta y mandar se observen y guarden literalmente las expresadas ejecutorias.*

*Vuestra Majestad resolverá lo fuere más de su real agrado. Madrid y Julio veintisiete de mil setecientos nueve. A los reales pie de Vuestra Majestad. Como parece. Publicada en veinte y nueve de agosto de mil setecientos cuarenta”.*

De esta forma se terminó aquel pleito totalmente absurdo y malicioso por parte del Concejo de la Mesta, dados los múlti-

ples antecedentes que había en contra de sus pretensiones. La insistencia en algo en que no tenía razón, lo único que causó fueron cuantiosos perjuicios y dolores de cabeza a las dos villas

## ANEXO DOCUMENTAL

*Acuerdos  
del  
Concejo de la Mesta  
de los años 1702 y 1703  
del Común de las once Villas  
de Salamanca, en Valde Torres.*

## ÍNDICE DE DOCUMENTOS

### AHMV, Caja 73, Exp. 13

1.- Requisitoria para nombramiento de los cargos del Concejo local de la Mesta .....	209
2.- Nombramiento de alcaldes. Procurador general del común y alguaciles de la Mesta. 27 de marzo de 1702.	213
3.- Concejo de Mesta extraordinario de 22 de abril de 1702 .....	216
4.- Concejo ordinario de Mesta de la víspera de San Juan, 1702 .....	218
5.- Concejo ordinario de Mesta de la víspera de San Miguel, 1702 .....	225
6.- Concejo ordinario de la Mesta, Vísperas de la Nuestra Señora del Campo, 1703. ....	230
7.- Concejo ordinario de la Mesta, víspera de San Juan, 1703 .....	232
8.- Concejo ordinario de la Mesta, víspera de San Miguel, 1703 .....	233
9.- Comunidad de pastos. Convocatoria para el nombramiento del Procurador General del Común, 1703 ..	235
10.- Nombramiento del Procurador General del Común de la Mesta, 1713. ....	238

---

## 1.- Requisitoria para el nombramiento<sup>82</sup>

Mateo Martín García, Bartolomé Ramos, alcaldes ordinarios de esta villa de Valdetorres hacemos saber a los señores corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y a sus lugartenientes y a todos cualesquier Jueces y Justicias de Su Majestad de la villa de Talamanca, Fuente el Saz, Algete, Alalpardo, Valdetorres, El Casar, El Molar, El Vellón, y al alcalde ordinario de la de Zarzuela donde residiere y el lugar de Valdepiélagos ante quienes esta nuestra requisitoria fuere presentada y de su contenido pedido su cumplimiento como, según el privilegio en que están comprendidas dichas villas, es de su obligación el hacer en esta jurisdicción juntas de Mesta donde se verifique, justifique y justicie lo bien o mal obrado de los ganaderos y demás ganaderos a quien toca, lo cual no se ha podido ni se puede ejecutar por no haber nombrado de mucho tiempo a esta parte sin noticia de ello alcaldes de Mesta de los cuartos a quien toca y para que se consiga lo referido mandamos despachar la presente por la cual de parte de Su Majestad como jueces a quien toca lo que va fecho mención, exhortamos y requerimos a Vuestras Mercedes y de la nuestra pedimos y suplicamos que siendo presentada por cualquiera persona, sin pedirle poder ni otro recado alguno, la manden aceptar, cumplir y en su cumplimiento mandaren se notifique y requiera a los ganaderos de estas dichas villas y lugares que para el día lunes veinte siete del corriente se junten según ha sido siempre la costumbre en la ermita de Nuestra Señora del Campo que llaman del Retamar de esta jurisdicción para que juntos nombren alcaldes de la dicha mesta, procurador y alguaciles de ella para que, fecho dicho nombramiento o nombramientos, usando de sus oficios hagan las juntas que

---

<sup>82</sup> Archivo Histórico Municipal de Valdetorres de Jarama, caja 73, Exp. 13.

conforme al privilegio se mandan cumpliendo en todo con su tenor y al llevador de la presente se servirán de mandar se le den tres reales en cada villa y lugar por su ocupación y trabajo y los autos que en esta razón se causaren originales juntamente con esta nuestra requisitoria los mandarán entregar. Y en lo así vuestras mercedes mandar hacer y cumplir y administrarán justicia y nosotros haremos otro tanto ella mediante. Fecho en la villa de Valdetorres a veintidós de marzo de mil setecientos y dos. Fdo. Mateos Martín García. Bartolomé Ramos.

Por mandado, Francisco Martínez.

#### Cumplimiento

Cúmplase la requisitoria como por ella se exhorta y en su cumplimiento el presente escribano haga las diligencias necesarias sobre lo en ellas contenido, así lo primero proveyó, mandó y firmó Santiago Rubio, Fuente el Saz en ella a veinte y tres días de marzo de mil setecientos y dos años. Santiago Rubio, ante mí, ilegible

En la villa de Fuente el Saz en el dicho día, veintitrés de marzo de mil setecientos y dos años, en virtud de la requisitoria que está por causa de estos autos y cumplimiento a ella dado. Yo, el escribano, servicio notifiqué lo en ella contenido a los señores José Martín Díaz y Santiago Rubio, alcaldes ordinarios de esta dicha villa, como ganaderos de ella. Y asimismo notifiqué lo referido en la requisitoria a Francisco Fernández de la Plaza también vecino y ganadero de esta villa, en su presencia, que son los ganaderos, que, por ahora, han podido ser habidos. Y para que conste por diligencia lo firmé.

Juan Martínez.

Cúmplase esta requisitoria según se contiene y háganse las diligencias que por ella se mandan. El Sr. Nicolás López de María, alcalde ordinario de esta villa de Algete lo mando en

ella. En veinte y tres días de mes de marzo de mil setecientos y dos años. Y lo firmo, Nicolás López de María.

Ante mí, (ilegible)

Esta dicha villa, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano público requerí con dicha requisitoria a sus mercedes de los señores Baltasar Gallego, y de Nicolas López Gordo de María, alcaldes ordinarios los cuales dijeron estar prestos a cumplir lo que (hay tachaduras) se les encarga. De que doy fe. =testado: manda y de que doy fe no valga= Firma ilegible.

Al margen: Págose de los derechos

En la villa de Alalpardo a veintitrés días del mes de marzo, mil setecientos y dos años, yo, Diego del Olmo, sacristán de la parroquia de esta dicha villa, por no haber escribano, requerí con la requisitoria que va puesta por principio de estos autos al señor Juan de Bartolomé, alcalde ordinario de dicha villa, y oída y entendida dijo su merced cumplir con su tenor y no firmó por no saber. Firma de que certifico, Diego de Alonso.

(al margen: Pagó los derechos)

Cúmplase esta requisitoria según lo requerido en ella y háganse las diligencias que por ella se manda, el Sr. Pedro Puentes, alcalde ordinario de esta villa de El Casar, lo mandó en ella, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil setecientos y dos años. Y lo firmó, Pedro Puentes. Ante mí, Sebastián Cerezo.

En esta dicha villa de El Casar, en el mismo día, mes y año dichos, yo Sebastián Cerezo, maestro de escuela de esta dicha villa, por falta de escribano y notario al presente, requerí a los ganaderos que hay en esta villa para que cumplan lo que se les manda. Y dijeron que están prontos. De lo que doy fe.

Firmado: Sebastián Cerezo

### Cumplido

Cúmplase la requisitoria que da principio a esta diligencia, según y cómo en ella se exhorta y el presente señor de ayuntamiento cumpla con requerir a los ganaderos que hay en esta villa de El Molar. El Señor Juan Clemente, alcalde ordinario en dicha villa, lo mandó y firmó en ella en veinticuatro de marzo de mil setecientos y dos años. Juan de Clemente. Ante mi, Luis Bernardo Pascual.

En la villa de el Molar en el dicho día venticuatro de marzo de mil setecientos y dos años yo, el escribano, requerí con la dicha requisitoria antecedente a Juan de la Morena y a Juan de Mingo, ganaderos y habiendo pasado a los demás que hay en dicha villa dijeron estar en el campo por cuya razón quedo en ejecutarlo luego que vengan. De todo lo cual certifico, Luis Bernardo Pascual.

(Al margen) Pagóse al llevador sus derechos.

### El Vellón

En la villa de El Vellón, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil setecientos y dos, yo, el escribano, requerí con la requisitoria que principia las diligencias al señor Juan Alonso Martín, alcalde ordinario de esta dicha villa, y vista, oída y entendida por su merced, mandó se citen los ganaderos como en ella se previno. Lo firmo, por no saber. De que doy fe. Baltasar del Cerro.

Y luego, in continenti, yo el escribano cité por lo aquí contenido a Francisco de Yagüe, el mayor, y a Lucas M... vecinos de esta villa, ganaderos, por no haber sido habidos otros y haré la citación, luego que se vengan del hato. Doy fe. Cerro

Págose al llevador sus derechos.

### Valdepiélagos

Yo, Gaspar de Roldán, escribano de los fechos del lugar de Valdepiélagos, requerí con la requisitoria antecedente al señor alcalde Isidro Morena y respondió su merced, está pronto a cumplir con el tenor siguiente. Hecha en Talamanca a veinticuatro del año de mil setecientos y dos, de que certifico. Gaspar Roldán.

En la villa de Talamanca en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil setecientos y dos años, yo, el infraescrito escribano público, hize notoria la requisitoria que da principio a los autos al señor José de la Peña, teniente de corregidor en la dicha villa, la cual vista por su merced, mandó se cumpla y ejecute en todo y por todo según y como en ella se contiene y lo firmo, José de la Peña, Ante mí, Gabriel Valentín García.

## **2.- Nombramiento de alcaldes de Mesta de 27 de marzo de 1702**

Estando en la ermita de Nuestra Señora del Campo, que llaman de los Retamales, jurisdicción de la villa de Valdeterres, en veintisiete días del mes de marzo de mil setecientos y dos años los señores ganaderos, que adelante se dirán, del común de Talamanca juntos en dicha ermita para efecto de nombrar alcaldes de Mesta, Procurador y Alguaciles según lo han de uso y costumbre especial y señaladamente el Señor Mateo de Mata, vecino y ganadero de la villa de Talamanca, y los señores, Francisco Pulgaron, Pedro Martín, Santiago Rubio, y Juan de Gil, y por Francisco Fernández de la Plaza, ganadero de Fuente el Saz y Domingo de Vera, ganadero de la villa de Algete, y los señores Francisco López y Jerónimo Puentes, ganaderos de la villa de Valdeterres. Y los señores Juan Camino, Jerónimo de Algete y Bernardo Camino, Pedro Puentes, Tomás López,

Agustín López, Leandro López, Simón López, Juan Lozano, Don Pedro de Arribas, y Juan Carpintero y Manuel Carpintero, ganaderos de la villa de El Casar. Y no hubo ganadero de Valdeolmos por no haberle en dicha villa y por ello se puso a Don José de Aguirre, alcalde mayor de dicha villa, y por los ganaderos de la villa de Alalpardo se halló presente Juan López de Bartolomé, alcalde de ella. Y los señores Juan de la Morena, Juan González, Juan de Mingo, y Juan Clemente y Eugenio Moreno, ganaderos de la villa de El Molar. Y los señores Francisco López, Miguel Vicente, Juan Alonso Martín, Lucas Martín, Carlos Romero, Juan Rodríguez, Juan de Vela, Andrés de Vela, Mateo López, Gervasio Villavieja, Juan Vicente Yuste, y Francisco González, ganaderos de la villa de El Vellón. Por el lugar de Valdepiélagos no pareció ganadero ni persona alguna. Por Zarzuela, Bartolomé González, alcalde dicho lugar despoblado. Y así todos juntos para efecto de nombrar, por tocarles gubernativamente, alcaldes de mesta, procurador y alguaciles de ella. Habiendo conferido y tratado las personas más convenientes para lo referido, hicieron y nombraron de alcaldes de la mesta en la forma siguiente:

Para el cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos nombraron a Francisco López, vecino de la dicha villa de Valdetorres.

Para el cuarto de las villas de Fuente el Saz y Algete nombraron por alcalde a Santiago Rubio, vecino de Fuente el Saz.

Por el cuarto de la villa de El Casar a Jerónimo de Algete, vecino de la dicha villa.

Por el cuarto de las villas de Valdeolmos y Alalpardo. Respecto de no haber ganadero alguno en ellas, en el ínterin que le haya esta dicha junta agregó a dicha villa de Valdeolmos al alcalde del cuarto de El Casar y la villa de Alalpardo agregaron

al cuarto de la villa de Fuente el Saz y Algete. Con protesta de que cada y cuando haya ganadero competente en cualquiera de las dichas dos villas será proveído por dichos señores de la Junta alcalde del cuarto de dichas dos villas. Y en el ínterin corra como va reglado.

Por alcalde del cuarto de las villas de El Molar y de El Vellón a Francisco Yagüe, vecino de la villa de El Vellón.

Por Procurador de la Mesta a Mateo de Mata, vecino de Talamanca.

Por alguacil del cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos a Juan de Araballes, vecino de Valdetorres.

Por alguacil del cuarto de Fuente el Saz y Algete, a Juan García de Marcos, vecino y pastor de Fuente el Saz.

Por alguacil del cuarto de El Casar, a Pedro Martín Sanz, vecino y pastor de El Casar.

Por alguacil del cuarto de El Molar y el Vellón, a Mateo López, vecino y pastor de El Vellón.

Y en la forma referida los dichos señores ganaderos hicieron los dichos nombramientos y mandaron que los señores nombrados hagan según costumbre asistiendo los demás a quien toca la primera junta de Mesta el sábado de cuasimodo primero que viene, la segunda la víspera de San Juan de Junio y la tercera y última la víspera de San Miguel de Septiembre todos de este presente año y después se corra en hacer las juntas por sus días señalados conforme las ordenanzas. Lo firmaron los que supieron.

Mateo de Mata. Francisco Lopez. Isidro Martin Díaz. Francisco Pulgaron, Francisco Fernández de la Plaza. Santiago Rubio. Juan de Gil Martín. Juan López. Jerónimo Puentes. Diego López. Juan Camino. Agustín Lopez... Jerónimo de

Algete. Bernardo Camino, Leandro López, Simón López de Algete, Tomás López, Juan Carpintero, Juan Lozano, Diego de Aguirre; Francisco González, Gervasio Villavieja, Juan de Clemente, Bartolomé Fernández,

Ante mí, Francisco Martínez.

### **Juraron y aceptaron**

Y luego in continente yo el escribano hice notorios los nombramientos de alcaldes de mesta y procurador expresados en los cuartos de antes dichos a Francisco López, Santiago Rubio, Jerónimo de Algete, Francisco López y Mateo de Mata, procurador. Los cuales aceptaron los dichos oficios y juraron en forma de usarlos bien y del modo de ello. Lo firmaron los que supieron.

Francisco López. Santiago Rubio. Jerónimo de Algete. Mateo Mata.

Ane mí, Isidro Martín.

### **3.- Concejo de Mesta extraordinario de 22 de abril de 1702**

Estando en la ermita de Nuestra Señora del Campo que llaman del Retamal, término y jurisdicción de la villa de Valdetorres, en veinte y tres de abril de mil setecientos y dos años, los señores alcaldes del Concejo de Mesta del común de Talamanca juntos para disponer, conferir y tratar el buen régimen que se debe tener e instruir causas con castigo de ellas conforme a las ordenanzas, especial el Sr. Francisco López, alcalde de dicha Mesta del cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos. El Sr. Santiago Rubio, alcalde del cuarto de Fuente el Saz y Algete. El Sr. Jerónimo de Algete, alcalde del cuarto de El Casar. El Sr. Francisco Yague, alcalde del cuarto de las villas de El Molar y de El Vellón. Y por no haberlo en la villa de Valdeolmos, se le agregó al cuarto del alcalde de la villa de El Casar por ahora

hasta que haya ganadero de este dicho concejo en dichas villas, a que se halló presente Mateo de Mata, procurador de dicho Concejo y así juntos aunque este día no se dispone en las ordenanzas se haga esta Junta, de acuerdo de dichos alcaldes y demás ganaderos de este común, se dispuso se celebrase dicho día y después se guardasen. Los expresados en las dichas ordenanzas, acordaron y dispusieron en celebración lo siguiente:

En este concejo se leyeron las ordenanzas y confirmaciones y, vistas, dijeron se guarden y cumplan como en ellas se contiene.

El pastor del ganado de lana de Mateo de Mata, procurador de esta Mesta, declaró haber traído una cabeza de ganado de lana a dicha villa de Talamanca. El pastor de los ganados de los padres de El Paular sin saberse el dueño que tenía. Y por faltar, el dicho pastor en esta Junta, mandaron los dichos señores alcaldes, se le requiera por el Sr. Alcalde del cuarto traiga la dicha cabeza de ganado para dicha mesta y por no haber venido el sobre dicho sin haber sido requerido, por ahora se suspenda la multa y pena.

Del cuarto de Algete, de Fuente el Saz y Alalpardo faltaron los pastores siguientes:

El pastor de Claudio López. El pastor de Claudio López, el mayor. Otro de Bárbara López, todos vecinos de Algete. Faltó el pastor de Isidro Martín de Fuente el Saz.

Del cuarto de El Casar y Valdeolmos no faltó pastor alguno y no resultó haber condenación alguna.

Del cuarto de El Vellón y de El Molar sólo faltaron Francisco Rubio y Francisco Martín y Eugenio Moreno, vecino de El Molar.

Y dichos señores alcaldes, por esta vez, sin perjuicio de lo que se deba ejecutar en adelante, multaron y condenaron a cada

pastor de los que han faltado a este concejo en cuatro reales que les saque de contado y se entreguen al Procurador para los gastos necesarios y los señores alcaldes de cada cuarto sea de su cargo y del alguacil su cobranza hasta la primera Junta a donde han de dar cuenta de ella. Dichos señores alcaldes acordaron que el procurador de este concejo de Mesta haga apeo de todas las cañadas y abrevaderos, pastos comunes y demás de su obligación, que se deba hacer, habiendo sobre ello los pedimentos nombramientos de apeadores y las demás diligencias que se requieran que para todo ello le dieron en caso necesario el poder que se requiere sin limitación alguna y de lo que así ejecutare en esta razón dará cuenta a este concejo en la primera junta. Y en esta forma se feneció la dicha Junta y acuerdos de Mesta que los firmaron los que supieron de que doy fe.

Con declaración de que los gastos que se causaren sobre los dichos apeos, cada alcalde de su cuarto contribuya a ellos, dado el caso que las villas no lo hagan, sino es a su costa de los concejos fecho ut supra.

Firmas: Francisco López. Santiago Rubio. Jerónimo de Algete. Mateo de Mata, ante mí, Francisco Martinez.

#### **4.- Acta concejo 1702, Víspera de San Juan**

Estando en Nuestra Señora del Campo que llaman de los Retamales, término y jurisdicción de la villa de Valdetorres, los señores alcaldes del Concejo de la Mesta del Común de Talamanca, en virtud del privilegio que para ello tienen de los señores arzobispo de Toledo y confirmaciones de ellos, para conferir, y tratar, verificar y castigar excesos y demás que les toca por razón de la dicha Mesta, especial el señor Francisco López, alcalde del cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos. El Señor Jerónimo de Algete, alcalde del cuarto de El Casar. El

Sr. Francisco López, alcalde del cuarto de las villas de El Molar y El Vellón. Y la villa de Valdeolmos, por no haber ganadero en ella, está agregada al dicho cuarto de El Casar. Alejo Rubio, vecino y ganadero de la villa de Fuente el Saz, sustituto nombrado por Santiago Rubio de la villa de Fuente el Saz y Algete y Alalpardo, agregado por no haber ganadero en ella, y, por hallarse ocupado dicho alcalde en servicios de Su Majestad, se le dio por excusado de comparecer a esta Junta y que en su lugar corra en ello el dicho sustituto y así juntos, léidas las ordenanzas de esta Mesta hicieron según costumbre el Concejo de ella en la forma siguiente.

En este concejo pareció Francisco Ortega, pastor de Mateo de la Mata, vecino de Talamanca, y aunque examinado no declaró, ni resultó caso alguno.

Esteban Rubio, pastor del Sr. Francisco López, del cuarto de Valdetorres y de Talamanca, recibida su declaración, no resultó cargo alguno.

Gil de Araballes del dicho cuarto, pastor del licenciado Bernardino Puentes, recibida su declaración, no resultó pena ni cargo alguno.

Los pastores de los ganaderos de Fuente el Saz, recibidas sus declaraciones judiciales a cada uno de por sí, no resultó cargo ni pena alguna para sí ni queja contra otro excepto Juan de Olalla, pastor de D. Francisco Pulgaron, que dijo se querellaba de Manuel López vecino de Alalpardo porque habrá un mes con poca diferencia que estando el dicho Juan de Olalla pastando su ganado de lana junto al Camino Real habiendo salido a unos regajos<sup>83</sup> al pasto de ellos todo ello común sin que pueda haber impedimento diciendo era Alcalde de la Santa Hermandad le quitó a este dicho pastor la capa y zamarra. Habiéndole detenido

---

<sup>83</sup> REGAJO. s. m. El charco de agua detenida. Latín. *Lacuna. Stagnum.*

en otra ocasión antecedente preso un día, por ocasión de haber ido por una oveja al término de Valdeolmos y pasando por el de Alalpardo con ella, ejecutó lo referido, siendo así que era de su ható, con motivo de decir había pastado con su ganado en unos viales comunes sin haber hecho daño alguno.

De la dicha villa de Fuente el Saz faltó el pastor del ganado de los canónigos de Alcalá.

Faltaron de la dicha villa de Algete los pastores de Juan López María. El de Claudio López. El de D. Julián López. El de Claudio López Chafalla. El de Pedro López.

El Sr. Alcalde del cuarto de El Casar recibió juramento a Francisco Díaz, pastor del licenciado Pedro Auñon, ganadero de ella. Preguntado al tenor de las ordenanzas juró en esto de decir verdad y dijo que solo lo que sabe es que habrá tres meses que se alventaron<sup>84</sup> de su ganado dos reses que fueron a parar al ganado de Juan Camino donde acudió el que declara y halló la una en dicho ganado y habiendo preguntado por la otra le dieron noticia que estaba perniquebrada y por estar coja no podía seguir su ganado y que la recogió el ganado de Jerónimo Auñon y teniendo esta noticia, el declarante fue en seguimiento al dicho ható y le dijeron los pastores Juan de la Pastora y Miguel Redondo cómo la dicha res se había llevado Manuel Carpintero ganadero y pastor de El Casar donde llegó en seguimiento y llegando a Mateo Bris, pastor del dicho Carpintero dijo estaba en su ható la dicha borrega que buscaba, pero que la había llevado el dicho Manuel Carpintero su amo, y que había andado con ella enredando y por último la halló y conoció por la señal del empego y, por lo perniquebrado, vio que estaba trasseñalada y habiendo convocado algunos pastores de los demás ganados donde habían estado para su reconocimiento todos convinieron

---

<sup>84</sup> Alventar: salirse del rebaño, perderse.

en que era la res alventada del ganado de este que declara, aunque no se conocía por lo trasseñalado, pero entraron en el conocimiento por el dicho empego y pierna quebrada y paño de la res y que el que declara se la llevó a su hato sin resistencia del pastor.

Melchor Moreno, pastor del ganado de Juan Camino, juramentado, dijo que solo sabe que una res se alventó del hato del Licenciado Auñón que fue a parar a su ganado y de allí se pasó perniquebrada al ganado del Jerónimo Auñón y luego oyó decir lo mismo que refiere el declarante antecedente.

Juan de la Pastora, pastor del ganado de lana de Jerónimo Auñón, preguntado a tenor de las ordenanzas, no resultó de declaración cargo alguno, excepto que, en cuanto a lo que refiere en su declaración Mateo Bris, declara ser cierta la declaración//.

Alonso Viniegra pastor del ganado de Jerónimo de Algete, de su declaración con juramento no resultó cargo ni pena alguna, excepto dijo que oyó decir en la Mesta pasada al pastor de Juan Lozano que una res que paraba en su hato ajena, se la había llevado un pastor de El Cubillo, pero fue fingido. El Alcalde de Mesta la sacó de su hato por su mandado y el dicho pastor por haber declarado que, sin embargo de haber dicho la había llevado el de El Cubillo, la había retenido en su hato y la trae al presente su merced a este concejo.

Pedro García, pastor del ganado de Juan Lozano, con juramento, dijo que la res que el que declara supuso haberla llevado un pasto de El Cubillo no fue así sino es que la retuvo en su hato hasta que el Sr. Alcalde de Mesta con la diligencia que hizo se la entregó y la trae su merced a este concejo. No sabe otra cosa en razón de lo que fue preguntado.

Juan Carpintero, ganadero y pastor del ganado de Leandro López, con juramento, declaró que el Sr. Jerónimo de Algete, alcalde de Mesta, a los primeros de mayo le dijo que el licenciado

Auñón le había notado cómo una res suya la había trasseñalado Manuel Carpintero de la señal de Pascual de Mata y después su merced le volvió a decir que no era así lo referido, aunque era cierto estaba cortada un poco de la oreja derecha. Asimismo, dice que sabe y pide por querella que una oveja y dos corderos de Diego Manuel Oñana estaban trasseñalados y enalmagrados<sup>85</sup> a la señal del ganado de licenciado Auñón. Declaró Pedro Martín Sanz, pastor del dicho ganado, lo que pasó en esta razón.

Pedro Martín Sanz, pastor del ganado del Licenciado Auñón, con juramento, dijo que, habiendo entrado por pastor de dicho ganado después de Todos los Santos, halló en él una oveja que reconoció no ser de su amo y que así se lo refirió al sobredicho y respondió que sería de algunas que había comprado o trocado y que se estaría sin señalar y que el dicho su amo sacó unas tijeras y la señaló conforme la de su ganado. Y, después pasado el hierro, reconocía el que declara que otra oveja no era del ható de su amo, y habiéndoselo dicho, respondió que hiciese diligencia cuya fuese y que los corderos de las dos ovejas referidas, el dicho pastor los señalase de la misma señal de su ganado que, pareciendo dueño, él los pagaría y después se supo que eran dichas ovejas y corderos de Diego Manuel Oñana, a quien se les entregó. En cuanto a una borrega que fue alventada del ganado del licenciado Auñón, tiene noticia de ello y se remite a la declaración que va fecha en esta razón, porque habiéndola topado mudada la señal en el ható de Manuel Carpintero reconoció ser por el empego y capa y pie quebrado ser la del licenciado Auñón.

Juan de Arroyo, pastor del ganado de Pedro Puentes, con juramento dijo que sólo lo que puede decir es que este mismo que declara de su autoridad, reconociendo que una res era de

---

<sup>85</sup> **ALMAGRAR.** v. a. Teñir ò untar con almágra qualquiera cosa: como hacen à las lanas, à las puertas, &c. Lat. *Aliquid rubricare, rubro inficere, tingere.* MING. REVUELG. Copl. 10. Modorrado con el sueño no lo cura de almagrar.

María López, echó la tijera y la retrajo a su señal, porque se le había unido la señal hecha antecedente y por esa razón lo hizo.

Alonso de Frutos, pastor del ganado de Leonor Rodríguez, con juramento dijo que a su hato se le agregó una res que la tuvo todo el invierno haciendo diligencias cuya fuese, y preguntando a Manuel Carpintero y a su sobrino si era suya dijeron que no y después el dicho Manuel Carpintero se la llevó a su hato, // diciendo era suya aunque no tenía la señal de su ganado ni de otro alguno de la dicha villa y que discurre que era forastera y que la tiene actualmente en su hato.

Manuel López, pastor de Manuel López dice con juramento que una oveja que retrajo a la señal de María López, Juan de Arroyo le parece al que declara haberse unido la señal antigua y por haberse cerrado la volvió a abrir.

Todos los demás pastores de El Casar debajo de juramento dijeron no saber cosa alguna por donde puedan resultar cargos.

El Señor Francisco Yagüe, alcalde del cuarto de El Vellón y El Molar, recibió sus declaraciones con juramento a los pastores que se hallaron de El Molar y no resultó cargo ni pena alguna. Y faltó el pastor de Andrés Sanz.

Dicho señor alcalde las declaraciones a los pastores de El Vellón y de ellas no resultó cargo ni condenación alguna.

Y fecho esto los dichos alcaldes de Mesta determinaron por sentencia definitiva de acuerdo y conformidad lo siguiente.

El Sr. Jerónimo de Algete trajo a este concejo cinco borros<sup>86</sup> de Manuel Carpintero por condenación que le fue hecha por su merced por la razón y resulta de las declaraciones expresadas en

---

<sup>86</sup> **BORRO.** s. m. Cordéro de un año, y lo mismo que Borrégo. Viene de la palabra Borra, porque siendo la lana corta, no hace bien el vellón, y es como borra. Lat. *Agnus anniculus*. PRAGM. DE TASS. año 1680. fol. 3. Cada borro à veinte y ocho reales.

este concejo. Los cuales se vendieron y remataron en el señor Francisco López a diez y ocho reales que montan noventa reales, los que les ha de percibir el Procurador para que dé cuenta de ello.

Asimismo, dicho alcalde manifestó y entregó al dicho // procurador doce reales de su pena que sacó a un ganado merino que pasó por el camino de El Casar.

Dicho alcalde manifestó y entregó al dicho procurador doce reales que sacó de pena a un pastor que se descomedió en su presencia con otro.

A Pedro García, pastor del ganado de Juan Lozano, vecino de El Casar, por haber ocultado una res que refiere su declaración, le condenaron en cuarenta reales.

A Juan de Arroyo, pastor de Pedro Puentes, por haber renovado la señal de una res de su autoridad, le condenaron en dos reales.

En cuanto a la declaración de Antonio de Frutos sobre la res que tiene Manuel Carpintero, el señor alcalde del cuarto haga la averiguación necesaria hasta la futura junta.

Los dichos alcaldes condenaron a cada pastor de los que han faltado a este concejo en seis reales, que los señores alcaldes de los cuartos a quien toca han de cobrar para la futura Mesta juntamente con las multas de la antecedente.

En esta forma se hizo y celebró el dicho concejo y lo firmaron dichos señores alcaldes, los que supieron juntamente con el procurador de ella que se halló presente,

Francisco Lopez, Alejo Rubio, Jerónimo de Algete, Mateo de Mata.

Ante mí, Francisco Martínez.

## **Anexo al acta: Justificación de la ausencia presentada por Santiago Rubio**

Santiago Rubio vecino de esta villa de Fuente el Saz y alcalde de Mesta del cuarto de Algete, Fuente el Saz y Alalpardo, ante el Concejo de la Mesta parezco y digo que por hallarse ocupado con diferentes órdenes de Su Majestad así de la prevención de la venida de la Reina nuestra señora, como con otras del administrador de Alcalá que anda recorriendo el partido personalmente y otras que ocurren en esta villa para no poder asistir al concejo que se celebra hoy, veinte y tres de junio, en la ermita de Nuestra Señora del Campo, extra muros de la villa de Valdetorres por lo cual suplico al dicho concejo me hayan y tengan por legítimamente excusado de no poder asistir personalmente al dicho concejo. Y habilito a Alejo Rubio, vecino y ganadero de esta villa, en quien sustituyo y doy todo mi poder cumplido, porque pueda ejercer y actuar como si yo mismo estuviera presente y suplico al dicho concejo, le den y tengan por legítimamente nombrado. Lo firmo en Fuente el Saz y junio 23 de 1702. Firmado: Santiago Rubio

## **5.- Concejo de la Mesta. Víspera de San Miguel de 1702**

Estando en Nuestra Señora del Retamal en su ermita término y jurisdicción de la villa de Valdetorres en veintiocho de septiembre de mil setecientos dos años los señores Francisco López, alcalde del cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepielagos, Jerónimo de Algete, alcalde del cuarto de El Casar, y Valdeolmos, Francisco Yagüe, alcalde del cuarto de El Molar y de El Vellón, no se halló presente Santiago Rubio, alcalde del cuarto de Fuente el Saz, Algete y Alalpardo por no haber venido a esta junta, y así dichos señores que se hallaron presentes juntos en dicha ermita para tratar y conferir las cosas tocantes a la

utilidad de dicho concejo y ganaderos que comprehende y castigar culpados en delitos que se hayan cometido que resultare de la sumaria de pastores. Y así, dando principio a lo referido, se hizo este concejo en la forma siguiente, hallándose presente, como se halló Mateo de Mata, procurador de dicha Mesta, vecino de Talamanca.

Alonso Ximénez, pastor del ganado, que en la villa de Talamanca tiene la casa en el Paular, con juramento hecho, declaró tener en su hato un carnero desde el año pasado que se halla perniquebrado en Valsaín, tierra de Segovia; notificósele que para la Mesta siguiente le traiga y manifieste estos apercebimientos.

Juan de Benito, pastor de Mateo de Mata, dijo que no sabe cosa de lo que se le pregunta.//

Juan de Araballes y Esteban Rubio, pastores de Valdetorres, preguntados por las ordenanzas, dijeron que no saber cosa alguna.

El señor Jerónimo de Algete, alcalde del cuarto de El Casar y Valdeolmos, hizo la averiguación siguiente.

Alonso Viniestra, pastor de Leonor Rodríguez, vecina del Casar dijo que el día de Santiago vio en el hato de Manuel Carpintero, pastor y jornalero de dicha villa, una oveja con sangre en las orejas por estar recién trasseñaladas y se dijo discurrir que el dicho Carpintero lo había ejecutado por tener sangre en el colete y las manos, al mismo tiempo que la vio de trasseñalada, e iba la res junto a otra coja regándola la sangre que le corría de las orejas y la pareció, digo, supo después era de Juan Camino, ganadero de la villa de El Casar, y estando presente el declarante, el dicho Juan Camino y un hijo suyo al hato del dicho Juan Carpintero sacó de su hato el pastor del dicho Camino dos reses que ambas estaban recién trasseñaladas y se las llevó como suyas.

Pedro Alonso, pastor que al presente es de Leonor Rodríguez, que lo ha sido de Juan Camino, dice: que siendo tal pastor del dicho Camino, el día veinte cuatro de julio le faltó una oveja de su hato, andúvola a buscar y, por noticia de Alonso Viniegra, pastor, entró en el hato de Manuel Carpintero donde halló la oveja que le faltaba que era blanca y otra negra de su hato que estaban tras señaladas, puesta la señal del ganado del dicho Carpintero. Dio cuenta de ello al dicho Juan Camino, su amo, y fueron ambos al dicho hato y en presencia de dicho Manuel Carpintero sacaron las dos reses y se las llevaron al ganado del dicho Juan Camino.

Francisco García, pastor del ganado de Tomás López, dice que Alonso Viniegra le dijo al que declara bien escarmienta Manuel Carpintero, pues he visto en su hato una oveja tras señalada y al declarante se le ofreció ir a sacar unas reses del hato de dicho Carpintero que se habían juntado en él y haciendo dar vuelta a todo el ganado, no vio la res tras señalada ni sangre alguna en oveja coja ni en otra, si bien después tuvo noticia que Juan Camino y su pastor habían sacado del hato del dicho Manuel Carpintero dos reses tras señaladas y que no sabe otra cosa.

Y asimismo dijo que habiendo tenido juntas algunas reses del ganado del que declara con el ganado que guarda Alonso Viniegra no cuidó de ellas como debía que las dejó alventar e ir con otro ganado de Talamanca, sin haber avisado el declarante que esto lo sabe Francisco Martín Sanz.

Francisco Martín Sanz, pastor de Licenciado Auñón, a la cita, dice que solo sacó una res del hato de Talamanca y la echaron en el de Alonso López, cuya era. No sabe la circunstancia de ello y en lo demás que se le preguntó dijo que no sabe cosa alguna.

Gil Redondo, pastor y ganadero de la villa de El Casar, dijo no sabe cosa alguna.

Juan Carpintero, ganadero y pastor de la villa de El Casar, dijo que el año próximo pasado por Sal Ildefonso, Pedro Alonso, pastor del ganado de Leonor Rodríguez, estando con el ganado de Bernardo Camino, de quien a la sazón era pastor, pastoreándolo junto a la casa de Albir, se retiró del hato de Manuel Carpintero una oveja con un cordero al hato que guardaba el dicho Pedro Alonso y el cordero se lo comió el dicho Pedro Alonso y le tiene ajustado con el dueño en diez reales y el declarante tiene detenido en su poder los seis de ellos y en lo demás que no lo sabe.

Felipe Señor, pastor de Bernardo Camino, dijo que no sabe cosa alguna de la que se le pregunta.//

Juan de Herbás, pastor de Agustina Gonzalo de El Casar, dijo no saber cosa alguna.

Alonso de Frutos, pastor de Don Pedro de Arribas, a las preguntas dijo, no las sabe.

Pedro Martín Sanz, pasto del Licenciado Pedro de Auñón, dijo que Pedro Alonso le dijo al que declara que, si conocería dos reses que estaban tras señaladas en el hato de Manuel Carpintero, que eran de Juan Camino, a que respondió que, si las viera, las conocería y después tuvo noticia que el sobre dicho las había sacado del hato del dicho Camino y el que declara las vio en él tras señaladas y conoció eran del dicho Juan Camino y no sabe otra cosa.

Juan de Alonso, pastor de Pedro Puentes, dijo no saber cosa alguna.

José Hernández, pastor de Jerónimo de Algete, dijo no saber cosa alguna

Faltaron en esta Mesta del cuarto de El Casar el pastor de Juan Lozano, el de Agustín López y el de Juan Camino.

El Señor Francisco Yagüe, alcalde del cuarto de El Molar, y de El Vellón, hizo la averiguación siguiente:

Examináronse los pastores que se hallaron presentes de la villa de El Molar y a las preguntas dijeron no saber cosa alguna.//

Y faltaron a este concejo el pastor de Juan de Mingo Martín; el de Francisco Rubio: el de Francisco Martín, vecinos del Molar.

De los pastores de la villa de El Vellón no faltó ninguno y examinados todos ellos dijeron, no sabían cosa alguna de lo que se les pregunta.

Estando en este estado vino a esta Junta y concejo el señor Santiago Rubio, alcalde del cuarto de Fuente el Saz, Algete y Alalpardo y con los pastores de él hizo la averiguación siguiente:

Examinados todos los pastores de la villa de Fuente El Saz dijeron no saber cosa alguna a las preguntas que se les hizo.

Los pastores de la villa de Algete que se hallaron presentes a las preguntas que se les hizo dijeron no saber cosa alguna. Faltaron los siguientes: el pastor de los herederos de Pedro López; lo dos pastores de los dos Claudios López y el de la viuda de Morales.

Y estando en este estado, los dichos señores alcaldes de Mesta condenaron a Manuel Carpintero, pastor y ganadero en El Casar, por haber tras señalado dos ovejas de Juan Camino y ocultádaslas en su ható. Le condenaron en diez carneros, que ha de entregar para la futura audiencia, quedando apercebido.

A todos los pastores que han faltado condenaron en seis reales a cada uno que el señor alcalde, a quien toque su cuarto, los cobre.

Y estando en este estado, dichos alcaldes de Mesta dijeron que nombraban y nombraron por tales alcaldes de ella y procurador para el año siguiente de mil setecientos y tres que lo sean desde su aceptación a las personas siguientes:

Por el cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepielagos // nombraron por alcalde a Mateo de Mata, vecino de Talamanca, el cual estaba presente y lo aceptó y juró en persona.

Por el cuarto de Fuente el Saz, Algete y Alalpardo a Juan López Gordo de María, vecino de Algete.

Por el cuarto de El Casar y Valdeolmos, sin perjuicio de su antigüedad ni el derecho que pueda tener a Bernardo Camino, vecino y ganadero de El Casar.

Por el cuarto de El Molar y El Vellón, a Juan González, vecino y ganadero de El Molar.

Por Procurador de esta Mesta a Leandro López, vecino y ganadero de El Casar.

A todos los que mandaron se les notifique, lo acepten y juren en forma y lo firmaron los que supieron y el que no lo sepa, como acostumbra.

(Siguen las firmas) Juan López, Santiago Rubio, Jerónimo de Algete, Mateo de Mata. Ante mí, Francisco Martínez.

## **6.- Concejo de la Mesta. Vísperas del 25 de marzo de 1703**

Estando en la ermita de Nuestra Señora del Retamal, que se intitula del Campo, término y jurisdicción de la villa de Valdetorres para hacer junta y concejo de Mesta según sus ordenanzas en veinte y cuatro de marzo de mil setecientos y tres años, especial presentes el Sr. Mateo de Mata, alcalde de Mesta del cuarto de la villa de Talamanca, ésta de Valdetorres y Valdepiélagos; y el Sr. Bernardo Camino, alcalde de mesta del cuarto

de la villa de El Casar y de Valdeolmos, y el Sr. Leandro López, procurador de este Concejo. Y no se hallaron en este concejo Juan López María, alcalde del cuarto de Fuente el Saz, Algete y Alalalpardo ni Juan González, alcalde del cuarto de El Molar y de El Vellón. Así, juntos los que sí se hallaron se hizo el concejo en la forma siguiente:

Juan de Benito, pastor de Mateo de Mata, declaró no saber cosa alguna de lo contenido en las ordenanzas.

Faltaron de la villa de Valdetorres Juan de Araballes, pastor de D. Bernardino (¿) Puentes, y Esteban Rubio, pastor de Francisco López.

El Sr. Bernardo Camino, alcalde del cuarto de El Casar, recibió juramento a los pastores que se hallaron presentes de la dicha villa de El Casar y declararon no saber quién haya delinquido contra las ordenanzas. Y de este cuarto faltaron (sic) el pastor de Jerónimo Auñón.

Faltaron ante concejo todos los pastores y ganaderos de las villas de Fuente el Saz y Algete.

Los señores Mateo de Mata y Bernardo Camino, alcaldes // por ausencia de El Molar y de El Vellón, todos dijeron no saber quién haya delinquido contra las ordenanzas.

Los alcaldes de la Mesta del cuarto de Fuente el Saz y Algete por estar preso se da por excusado y el del cuarto de El Molar se le por excusado por estar enfermo.

Condenaron a cada pastor de los que han faltado en seis reales que se ha de cobrar de ellos de contado y entregado por los alcaldes de su cuarto al Procurador.

En esta forma feneció el dicho concejo y lo firmaron dichos señores alcaldes y procurador.

Mateo de Mata, Bernardo Camino y Leandro López.

## 7.- Junta ordinaria de junio 1703

Estando en el término y jurisdicción de Valdetorres, en la ermita de Nuestra Señora del Retamal, en veinte y tres de junio de mil setecientos y tres años los señores Bernardo Camino, alcalde de Mesta del cuarto de El Casar y Valdeolmos, y Juan González, alcalde del cuarto de El Molar y El Vellón; no se hallaron presentes Mateo de Mata, alcalde del cuarto de Talamanca, Valdetorres y Valdepiélagos, ni Juan López María, alcalde del cuarto de Fuente el Saz, Algete y Alalpardo, por haber estado hasta muy tarde esperando y no haber venido a esta junta. Y así, juntos los dichos señores que se hallaron presentes por sí mismos y en nombre de los ausentes, hicieron y celebraron concejo de Mesta por ser el día señalado para ello en la forma siguiente.

Los dichos señores alcaldes recibieron juramento en forma debida a Juan de Araballes, pastor del ganado de lana del licenciado Don Bernardino Puentes y a Esteban Rubio, pastor del ganado lanar de Francisco López, ambos de Valdetorres y, preguntados al tenor de las ordenanzas, dijeron no saber cosa alguna.

Faltó el pastor de ganado de lana de Mateo Mata del cuarto de Talamanca.

El dicho señor Bernardo Camino, alcalde del cuarto de El Casar, recibió juramento en forma debida de los pastores de dicha villa que se hallaron presentes y todos preguntados a cada uno de por sí al tenor de las ordenanzas dijeron no saber cosa alguna de lo que se les pregunta ni // que ninguno haya cometido delito contraviniendo a ellas.

Faltó a este concejo el pastor de ganado lanar de Pedro Puentes, vecino de El Casar.

Faltaron a este concejo los pastores de lana de Fuente el Saz y Algete.

El señor Juan González, alcalde del cuarto de El Molar y El Vellón, recibió juramento en la forma de derecho de los pastores que se hallaron presentes de los ganaderos de dicho cuarto y todos preguntados cada uno por sí al tenor de las ordenanzas, dijeron no sabían quién hubiese contravenido a ellas.

Faltó a este concejo Francisco Martín, pastor y ganadero de El Molar y no faltó otro alguno del dicho cuarto.

Y respecto a haber faltado a este concejo Mateo de Mata, alcalde del cuarto de Talamanca, y Juan López María Gordo, alcalde del cuarto de Algete y Fuente el Saz, los señores alcaldes que hacen este dicho concejo los multaron a cada uno con cinco carneros, que es la pena de las ordenanzas, que se les saque y se traigan para la futura junta para convertirlos en gastos de este concejo y demás que se deba.

Asimismo, condenaron a cada pastor que ha faltado a esta junta en seis reales, de quien se cobren y se traigan para el futuro concejo de que se haga cargo el procurador de él. Y en esta forma le hicieron y fenecieron y firmó de su mano el que supo de dichos alcaldes,

Bernardo Camino. Ante mí, Francisco Martínez

### **8.- Junta Ordinaria 28-9-1703**

Estando en la ermita de Nuestra Señora del Retamal, que dicen del Campo, término y jurisdicción de Valdeterres, en veinte y ocho de septiembre de mil setecientos y tres años, para celebrar el concejo de la Mesta según el privilegio. El Sr. Mateo de Mata, alcalde de la Mesta del cuarto de Talamanca y Valdeterres y Valdepiélagos, y el señor Bernardo Camino, alcalde de

la Mesta del cuarto de El Casar y Valdeolmos y el señor Leandro López, procurador de dicho concejo, y no se hallaron presentes por no haber venido a esta junta los señores Juan López María, alcalde del cuarto de Algete, Fuente el Saz y Alalpardo y Juan González, alcalde del cuarto de El Molar y El Vellón. Y así, juntos sus mercedes, que presentes se hallaron, acordaron, se haga nombramiento de Alcaldes de Mesta para el año que viene de setecientos y cuatro y se celebre este concejo en lo que le toca, lo que ejecutaron de la forma siguiente:

Examinaron al tenor de las ordenanzas a los pastores que se hallaron presentes de Talamanca y Valdetorres y no resultó cargo alguno de sus deposiciones.

Faltaron a esta Mesta el pastor del licenciado Don Bernardo Puentes y el de Juan Sanz de Amador, vecinos de Valdetorres.

Faltaron a esta Mesta los pastores de los ganados de El Casar siguientes: –El pastor de Juan Camino, –el de Manuel Camino; –el de Pedro Puentes; –el del licenciado Auñón; –Manuel Carpintero; –el de Francisco Zarzuela; –el de Agustín López; –el de Jerónimo de Algete; el de Don Pedro Arribas.

Faltaron los pastores de los ganados de lana de Algete.  
(Hay dos párrafos completamente ilegibles)

Y a Juan López, que es alcalde del cuarto de Fuente el Saz y Algete y Alalpardo y a Juan González, alcalde del cuarto de El Vellón y de El Molar, por no haber venido a este concejo, como era su obligación, multaron a cada uno en cinco carneros conforme a las ordenanzas que se les saque y se traigan para la futura junta.

Estando en este estado vinieron los pastores de Jerónimo de Algete y el de Don Pedro Ribas y el de Pedro Puentes y de Francisco Zarzuela, y el del licenciado Auñón, vecinos de El Casar, y el de Manuel Carpintero.

Y continuando en este dicho unánimes y conformes nombraron por Alcaldes del cuarto de Talamanca y Valdetorres y Valdepiélagos a Francisco López, vecino de Valdetorres.

Y por alcalde del cuarto de El Casar, y Valdeolmos, a Juan Camino, vecino de El Casar.

Y por el cuarto de Fuente el Saz, Algete y Alalpardo a Isidro Martín, vecino de Fuente el Saz.

Y por alcalde del cuarto de El Molar y de El Vellón a Miguel Vicente, vecino de El Vellón, y por procurador a Jerónimo Puentes, vecino de Valdetorres.

Y en la forma referida hicieron y fenecieron el dicho Concejo de Mesta y mandaron se les notifique a los nombrados (Ilegibles la mas)

## **9.- Comunidad de Pastos. 1703<sup>87</sup>. Convocatoria para el nombramiento del Procurador General de la Común**

Gabriel Sanz y Manuel Rodríguez, alcaldes ordinarios de esa villa de Valdetorres hacemos a los corregidores, alcaldes mayores, y ordinarios y a sus lugartenientes y otros cualesquier jueces y justicias de Su Majestad de las villas de Talamanca, Fuente el Saz, Algete, El Casar, El Molar, Valdeolmos, Alalpardo, El Vellón, y Zarzuela, donde residiere su alcalde y al lugar de Valdepiélagos todas del común de la dicha villa de Talamanca, ante quien esta nuestra requisitoria fuere presentada y de su contenido pedido su cumplimiento, como por fin y muerte de Don Francisco Pulgaron, vecino que fue de Fuente el Saz, procurador que fue del dicho común de la dicha villa y para la conservación del privilegio que todas las dichas villas gozan y disponer, tratar, y comunicar otras cosas que se puedan

---

<sup>87</sup> Es un error evidente, el año de esa convocatoria es 1713.

ofrecer en adelante en utilidad de ellas, es necesario nombrar persona de las dichas villas que sirva y ejerza el oficio de procurador general de este dicho común. Para que lo referido tenga efecto, mandamos despachar la presente convocatoria por la cual de parte de Su Majestad exhortamos y requerimos a Vuestras Mercedes y de la nuestra, pedimos y suplicamos que, siendo presentada por cualquier persona sin pedirle poder ni otro recado alguno, la manden aceptar y cumplir y en su cumplimiento mandar que por cada una de las dichas villas y lugar se nombren a las personas que le pareciere y con poderes bastantes, se junten en esta dicha villa de Valdetorres en conformidad de la costumbre el día lunes diez y ocho de diciembre a las diez de la mañana para que todos juntos nombren (en nombre de las dichas villas) Procurador General del dicho Común de Talamanca para la defensa de los objetos y privilegios que goza. Y al llevador de la presente, se servirán de mandar, se le den tres reales en cada villa y lugar, por su ocupación y trabajo y los autos, que en esta razón se causaren originales, juntando con esta requisitoria, los mandarán entregar al llevador; que en lo así<sup>88</sup> Vuestras Mercedes mandar, cumplir, administrarán justicia y nosotros haremos al tan... ella mediante. Fecho, en la villa de Valdetorres, a once días del mes de diciembre de mil y setecientos trece años.

Siguen las firmas: Gabriel Sanz, Manuel Rodríguez. Por su mandato: Isidro Martínez.

Que concurriendo todas las villas que expresa la requisitoria, esta villa acudirá el día que señala, el señor Miguel Rubio, alcalde ordinario de esta villa de Fuente el Saz. Lo mando y firmo en él a doce días del mes de diciembre de mil setecientos trece. Miguel Rubio. Ante mí: Martínez.

---

<sup>88</sup> No tiene sentido la frase: creo que debería decir: “*haciéndolo así Vuestras Mercedes*”.

Que, (con)curriendo todas las villas que expresa la requisitoria, esta villa acudirá el día que señala el señor Juan García Daganzo, alcalde ordinario de esta villa de Algete. Lo mando así en ella a doce días del mes de diciembre de mil y setecientos trece años. Lo firmo

Juan García. Ante mí: Pedro de Salazar, escribano de fechos.

En doce de este mes de diciembre de este año de (mil) setecientos trece requerí con la requisitoria despachada por los señores alcaldes de la villa de Valdetorres al Señor Manuel López de la Plaza, alcalde ordinario en dicha villa y vista y leída hoy por su merced dijo cumplir con lo que dicha requisitoria manda. Y firmo de que yo, el escribano de fechos, certifico y firmo. Manuel López de la Plaza. Ante mi, Isidoro Fernández.

En doce del mes de diciembre de este presente año de mil setecientos y trece requerí con la requisitoria despachada por los señores alcaldes de la villa de Valdetorres al Señor Pedro de la Plaza, alcalde ordinario de la villa de Valdeolmos y vista y oída dijo dicho señor cumplirá lo que dicha requisitoria manda y lo firma dicho mes y año,

Pedro de la Plaza

Comunidad de Pastos

En Talamanca en trece días del mes de diciembre de mil setecientos trece años ante su merced el señor don Juan Manuel de Béjar, corregidor y justicia mayor de esta dicha villa y su jurisdicción se presentó la requisitoria convocatoria de los señores alcaldes de la villa de Valdetorres que vista y oída y entendida por su merced dijo que sin perjuicio del derecho que a esta dicha villa le puede tocar por ser primitiva cabeza de las demás villas en lo que toca comunidad de pastos y otras cosas (de que se están juntando, registrando y viendo papeles). Por ahora hasta su reconocimiento y verificación, si le toca o no

despachar las requisitorias que esta dicha villa deniega, por ahora, el cumplimiento, protestando no le (de)pare perjuicio a su merced en esta villa. Y en caso de que le perjudique en algo, protesta querellarse ante Su Majestad (que Dios guarde) y de su Real y Supremo Consejo de Castilla. Y lo firmó su merced de que yo el escribano doy fe

Juan Manuel de Béjar  
Por su mandado  
Pedro Jurado Caballero

### **10.- 1713. Nombramiento del Procurador General del Común de villa y Tierra de Talamanca**

En la villa de Vadetorres, a diez y ocho de diciembre de 1713, estando juntas algunas villas del común de Talamanca, que adelante dirán, para efecto de nombrar procurador general de este común, habiendo sido para ese efecto requeridas todas las dichas villas en las juntas de la casa del ayuntamiento de esta villa, según costumbre, ante los alcaldes Gabriel Sanz y Manuel Rodríguez, alcaldes ordinarios de esta villa y de mí, el escribano, para tratar y conferir las cosas tocantes a bien y utilidad de las dichas villas por parte de de la villa de Talamanca, Don Juan Manuel de Béjar, corregidor y Justicia mayor de la dicha villa y Manuel Alonso, regidor de ella, y por parte de la villa de Fuente El Saz, Francisco Javier Gil Martín y por parte de la villa de Algete, Don Julián López Gordo María, y por parte de la villa de Valdetorres, Jerónimo Puentes y Manuel García, por la villa de El Casar, Bernardo Camino y Leandro López, por la de Valdeolmos, Pedro de la Plaza, alcalde del dicho lugar de Zarzuela, Manuel de Hernando, procurador que es en la villa de Talamanca, y todos juntos en virtud de poderes que tienen de sus villas para efecto de nombrar dicho procurador general y así, juntos y unánimes y conformes dijeron que nombraban y

nombraron por procurador general de todas las dichas villas del común de Talamanca al dicho Jerónimo Puentes, vecino de esta dicha villa de Valdetorres, y pidieron a la Justicia a quien toque se le apremie a su aceptación y cumplimiento y aceptado por el dicho en nombre de las dichas villas y de las de El Molar, de El Vellón y del lugar de Valdepiélagos que no han concurrido a este nombramiento, aunque han sido requeridas, dan al dicho Jerónimo Puentes todo su poder el que de derecho se requiere y en la forma que tienen en sus villas para que en nombre de ellas haga cualesquiera diligencias que sean necesarias a favor de las dichas villas y común y para que las defienda de cualesquiera pleitos y causas que tuvieren así demandando como defendiendo, que para los gastos que cualquier pleito o pretensión que hubiere a favor de dicho común las dichas villas están dispuestas a pagar la parte que a cada una tocara debajo de la obligación contenida en los dichos poderes y para que haga todas las demás diligencias que las dichas villas por sí propias (no) podrían hacer, que el poder necesario él mismo lo hiciera en virtud de dichos poderes en nombre de las dichas villas sin limitación alguna y con sus incidencias, dependencia, anexidad, conexidad o por reclamación y con relevación en forma. La que lo cumplirán, obligaron los bienes propios y rentas de las dichas sus villas obligados. En los dichos poderes dieron todo su poder cumplido a las Justicias de Su Majestad que de esta causa puedan y deban conocer para que los apremien a ello por todas y lo recibieron por sentencia pasada por escrito en los juzgados, renunciaron las leyes en favor de las dichas villas. Con la que en forma lo firmaron los que supieron y, los que por un testigo dijeron no saber, siendo testigos Pedro Jurado, Antonio ... del Romero y ayuntamiento de Talamanca, Juan García Salvador, vecino de esta de Valdetorres. De lo que yo el escribano público doy fe.

(Siguen las firmas) Gabriel Sanz; Manuel Rodríguez; Juan

Manuel de Béxar; Francisco Javier Marín; Javier Lopez Gordo María; Manuel García; Jerónimo Puentes, Leandro López; Bernardo Camino; Pedro de la Plaza; Pedro Jurado Caballero. Ante mí, Isidro Martínez.

ANEXO DOCUMENTAL II: PLEITO DE 1728

Vceda y Talamanca

Leg. 5. Vm. 10  
V. 10. 10

año 1728

El Concejo de la Mesta sobre  
que sin embargo de las executorias ob-  
tenidas por las villas de Talamanca  
y Vceda, puedan entrar los ganados de  
la Mesta en sus terminos; lo cual fue  
negado.

Señor:

El Honrado Concejo de la Mesta puesto a los reales pies de Vuestra Majestad dice: que para la conservación de los ganados trashumantes que incluye de que depende el más principal de la causa pública de estos reinos y de vuestra Real Hacienda, por las considerables utilidades que produce a favor de uno y otro, le están concedidos por la benignidad de los Señores gloriosos progenitores de Vuestra Majestad repetidos privilegios que en la substancia se dirigen a la conservación de pastos públicos y particulares porque sin ellos no pueden los ganados mantenerse; que continuamente atraviesan el Reino de extremos a sierras y de sierras a extremos anden salvos y seguros sin que se les haga agravio, ni cobren indebidas imposiciones, permitiéndoles el uso de los pastos comunes, aguas y abrevaderos al tiempo que van y vienen de tránsito.

Y estando establecidas para averiguación de estos privilegios las Audiencias de los Alcaldes mayores entregadores, que llaman, cuyo cargo es reconocer en todos y en cada uno de los pueblos, ciudades y villas y lugares del reino, si se rompen los pastos, destinados para la manutención de ganados, si se les hace agravio y, finalmente, si se les quebranta en *qué algún privilegio indispensable* (dudoso, se lee mal el original, por defecto en el papel)// para la conservación de vuestra Real Cabaña de no ejercitar igualmente su jurisdicción dichas audiencias en todo el reino, se sigue la alteración de todo lo expresado con universal perjuicio de la causa pública.

Y sin embargo, las villas de Uceda y Talamanca con todos los pueblos de sus partidos tienen privilegios y ejecutorias para que en ellos no ejerzan Jurisdicción los Alcaldes entregadores quedando por este medio en libertad de quebrantar todo lo establecido y dispuesto para la cría y conservación y aumento

de ganados por vuestras leyes reales recopiladas y por las del cuaderno de Mesta fundándose las citadas ejecutorias y privilegios en no haber en estas villas y las demás de su suelo ganaderos, algunos ni tener aprovechamiento, paso ni cañada los ganados de vuestra cabaña real y que por el consiguiente no hacían ni podían causar perjuicio a ganados ni ganaderos.

Y aunque todo esto se reconoció incierto, porque hay ganaderos y ganados, cañada, y pasos por aquellos términos con cuya ocasión y de la referida libertad ejecutan notables excesos con uno y otro como si tuvieran licencia para delinquir con el citado privilegio y ejecutorias que se dieron en mil distintos términos y nunca pueden dar causa a tan siniestros fines; y no se puede facilitar el remedio, pues, aunque en las Audiencias de los entregadores se hagan constar los excesos, los impiden el conocimiento fundados, en su ejecución con que quedan incapaces de corregirse y reformarse sus daños al respecto de que nunca ha podido ser la Real justificadamente de Vuestra Majestad que con semejante privilegio se tomen ocasión dichas villas para //excesos tan perniciosos; pues, antes bien, por el abuso, que es bien notorio y se hará constar plenamente se hacen indignos de la gracia que se les concedió de más de haber sido en el supuesto de un hecho que se acredita y acreditará más formalmente de incierto en cuya atención y de que, si permaneciese el abuso de esta determinación serían muy perjudiciales sus efectos a vuestra real cabaña y por consiguiente, a la causa pública y a la real hacienda.

SUPLICA A VUESTRA MAJESTAD, con el debido rendimiento, se digne que justificándose como el suplicante ofrece todo lo que lleva expresado en esta reverente súplica de excesos de aquellas villas y demás de su suelo, hecho contrario al que se expresa en aquel privilegio y perjuicios tan gravosos como de él se causan y se dé la más arreglada providencia para contener en ellos a estas villas y hacer observar en ellas lo

dispuesto en vuestras leyes reales y lo demás que es de encargo de las audiencias de los entregadores o bien sea por el medio de estos o por el que sea más del real agrado, en que recibirá merced de la justificada clemencia de Vuestra Majestad.//

(En el margen) Señores de la Sala de 1500. Cano. Cepeda. Melgarejo y Antonio Formento

Entréguese todos los autos ejecutorias y demás papeles conducentes a la formación de la causa, qué respuesta al contenido de este memorial se ha de hacer a Su Majestad, para cuyo efecto se apremie al procurador. Agosto, 11 del 28 (se repite, en esta vista se apremie al procurador). Siguen rúbricas y firmas.

En la villa de Madrid, a doce de julio de mil setecientos y veinte y ocho, yo, el escribano, notifiqué el auto antecedente a Gabriel Ordóñez, procurador de los vuestros Concejos en nombre del Procurador general de las villas de Talamanca y Uceda para efecto de que se cumpla con lo que por dicho auto se manda, en su persona. Doy fee. Manuel Fernández Verdugo. //

(Por detrás) Señores del Honrado concejo de la Mesta puestos a los pies de Vuestra Majestad//

Sobre lo que en memorial adjunto representa el Honrado Concejo de la Mesta, en orden al perjuicio que se sigue a los ganados el privilegio que tienen las villas de Uceda y Talamanca para que en aquellos partidos no ejerzan jurisdicción los Alcaldes entregadores, me consultará el Consejo lo que se le ofreciere y pareciere.

En Madrid, a 8 de julio de 1728

Sr. Arzobispo Gobernador del Consejo//

Al Consejo

Con el memorial del Concejo de la Mesta sobre los privilegios que tienen las villas de Uceda y Talamanca para que en aquellos partidos no ejerzan jurisdicción los Alcaldes entregadores.

Visto con los señores del margen. ... Julio 20 de 1729  
(al margen) Señores. Sala de 1500. Don José de Castro.  
Don Jerónimo Pardo. Don Antonio Formento.

Recibido en el Consejo, se mandó pasar a la sala de 1500.

Dado cuenta en esto en la sala de los señores se mandó pasar al Rey. //Al Margen: Don José de Castro y Araujo; Don Jerónimo Pardo; Don Antonio Valcárcel y Formento.

Señor: Habiéndose visto en el concejo el memorial del vuestro Concejo de la Mesta en que pretende que vuestra majestad tome la condigna providencia para que justificando los perjuicios que se le siguen del privilegio y ejecutoria que han obtenido las villas de Uceda y Talamanca para que en su suelo no entren ganados de Mesta ni sus Alcaldes entregadores ejerzan jurisdicción, cesen semejantes perjuicios, e inconvenientes y por decreto de Vuestra Majestad se ha remitido al Concejo para que consulte a V. M. con su parecer, debe hacer// presente que en la era de mil trescientos y setenta y cinco<sup>89</sup> con el motivo de haberse introducido un Alcalde entregador de dicho Concejo poniendo su audiencia en la villa de Uceda y llamado a los demás de su jurisdicción y término se opuso ésta y justificó plenamente, que de inmemorial tiempo a aquella parte no habían entrado en su suelo y tierra ganados algunos de Mesta ni ejercido sus jueces jurisdicción, en vista de lo cual se pronunció sentencia por dicho Alcalde entregador, declarando no la tenía para conocer de las causas de querellas y demandas que se suscitasen en aquel término y por no haberse apelado se declaró por pasada en autoridad de cosa juzgada.

Y estándose disputando en el año de mil cuatrocientos diez y siete años la observancia de dicha inmemorial entre la dicha villa de Uceda y el vuestro Procurador de la Mesta, se dignó la Majestad del Señor Rey Don Juan el segundo (que santa gloria haya) expedir su Real Decreto, su data en Burgos en treinta de

---

<sup>89</sup> Es decir, el año 1337 según el calendario actual.

Julio de dicho año, por el que mandó se observase en todo y por todo la expresada inmemorial. Y en el año de(mil) quinientos ochenta y cuatro, el Licenciado Juan Fermín, alcalde entregador del dicho Concejo puso su audiencia en la villa de Galápagos y pasó a denunciar y prender a diferentes vecinos de la de Uceda y su Común y ejercer jurisdicción dentro de sus términos y habiendo procedido en sus excesos; sin embargo de haber justificado dicha villa y su común la inmemorial de no poder ejercer jurisdicción los alcaldes entregadores en su suelo y tierra, apelaron a vuestra Real Chancillería de Valladolid, en donde se opuso el vuestro Procurador general de la Mesta, y habiéndose alegado por ambas partes se dio sentencia de vista por la que se mandó observar y guardar dicha inmemorial y que no se permitiese entrar ni pasar por los términos de dicha villa y su común ganados algunos de Mesta// y que sus ministros no usasen jurisdicción dentro de ellos, de la que se suplicó, por parte de dicho procurador General y, sin embargo de los motivos que dedujo en esta instancia, se confirmó en todo la sentencia de instancia y se despachó ejecutoria en tres de noviembre de mil quinientos ochenta y tres.

Y por lo que mira a la villa de Talamanca, lo que resulta es que en mil seiscientos y uno puso su audiencia en ella el licenciado Don Antonio de Villa, alcalde entregador, y con este motivo el fiscal de dicho tribunal, denunció a diferentes vecinos de dicha villa y su Común, a que se opusieron presentando la ejecutoria obtenida por la de// Uceda y ofreciendo justificar ser ambas de un mismo gobierno, suelo y tierra lo que ejecutaron con testigos de mayor excepción e instrumentos. Y habiéndose alegado así por dicha villa y sus vecinos, como por dicho fiscal, se dio senten//cia por dicho alcalde entregador en quince de agosto de dicho año, por la que declaró que dicha villa y su común fueron y eran del suelo y tierra de la de Uceda y que

por esta razón debía gozar como gozaba de sus privilegios y especialmente de la ejecutoria del año mil quinientos ochenta y nueve, la que mandó guardar y cumplir y en su ejecución dio por libres a los denunciados de la que // se apeló por parte de dicho fiscal a Vuestra Real Chancillería de Valladolid y, pendiente este recurso con el motivo de haber hecho audiencia un alcalde sucesor del antecedente en dicha villa de Talamanca y denunciado a diferentes vecinos de ella y lugares de su tierra, y, condenádoles en diferentes cantidades, apelaron para ante el Presidente del vuestro Consejo, quien, oídas las partes, dio su sentencia en cinco de mayo de mil seiscientos cinco por la que absolvió a dicha villa y su común de la denunciaciones y querellas propuestas por el fiscal de dicho tribunal, mandando se le restituyesen los bienes que se aprehendieron, con las costas, // que se les causaron y que dicho juez y sus sucesores viesen y guardasen dichas ejecutorias, con diferentes apercebimientos, la que no haberse apelado por dicho fiscal se declaró por pasada por autoridad de cosa juzgada.

Y habiéndose proseguido la apelación que quedó pendiente por el Procurador General de la Mesta en vuestra Real Chancillería de Valladolid del Auto proveído por el licenciado Don Antonio de la Villa en el año de mil setecientos y uno por sentencias de vista y revista de veinte y seis de agosto del mil seiscientos seis y siete de mayo de mil seiscientos y siete se confirmó en todo y por todo, condenando al vuestro Concejo de// la Mesta a que se guardase a dicha villa de Talamanca y su común las mismas franquezas y excepciones que se conceden a la de Uceda por dichas ejecutorias, y que, en consecuencia, ni puedan sus hermanos entrar ganados mayores ni menores en los términos de dicha villa y su común ni tener por ellos paso ni cañada real ni los alcaldes mayores de Mesta entrar en la dicha villa ni en los lugares de su común a ejercer jurisdicción

ni conocer de las causas tocantes a la dicha Mesta y que se despachase ejecutoria, la que se despachó en veinte y nueve de mayo de mil seiscientos siete desde cuyo tiempo se han observado dichas ejecutorias y no se ha // permitido la entrada de ganados ni que los alcaldes entregadores ejerzan jurisdicción en sus términos; sin embargo de haberse intentado diferentes veces a que se han aquietado exhibiendo dichas ejecutorias, como sucedió en los años de setecientos y veinte y uno, veinte y tres y veinticinco, que se les dio su cumplimiento.

Y con el motivo de haber puesto su audiencia en el año pasado de mil setecientos y veinte y siete el licenciado don Nicolás Escudero, alcalde entregador, en la villa de Daganzo de Arriba y citado a las de Talamanca y Uceda para que acudiesen ante él no le dieron cumplimiento diciendo que se hallaban con la citada ejecu//toria y que el mismo alcalde entregador Escudero, que lo fue en el año mil setecientos y veinte y cinco, vio dichas ejecutorias y las dio entero cumplimiento, con testimonio del cual se acudió el diez de noviembre del setecientos veinte y siete por el Procurador General de la Mesta al vuestro Consejo pidiendo se mandase que las dichas villas dentro de un breve término exhibiesen las ejecutorias que quedan citadas y que hecho, se le entregasen para su vista, de cuya pretensión se les mandó dar traslado para lo cual se libró emplazamiento y habiéndoselo notificado y mostrándose partes haciendo presentación de las dichas ejecutorias, y tuvieron la pretensión // de que se mandase que el vuestro Consejo de la Mesta las observase y guardase y tomase razón de su tenor, e hiciesen las notas y ejecuciones necesarias, imponiendo al Alcalde entregador las multas en que había incurrido, fundándolo y en tan repetidas ejecutorias obtenidas en contradictorio juicio por dichas villas mandadas observar y guardar por los mismos Alcaldes entregadores que antecedentemente habían sido y aun por el dicho Escudero en el año de mil setecientos veinticinco.

Que estas se fundan en la posesión inmemorial que justificaron de no entrar ganados de mesta en sus términos, ni ejercer sus jueces jurisdicción dentro // de ellos lo que está confirmado por Decreto del Señor Rey Don Juan, el segundo, (que santa gloria haya) en la era de trescientos setenta y cinco, de cuya pretensión se dio traslado al vuestro Concejo de la Mesta y se le notificó en cinco de febrero de setecientos veintiocho por quien se pidió un mes término para responder y, sin embargo de haberles contradicho por dichas villas, se le concedieron ocho días perentorios con denegación y que no se admitiese sobre ello más pedimento. Y habiendo pasado dicho término volvió los autos sin responder y se le avisó la rebeldía, y se mandaron traer estos autos para su determinación.

Y, como vista, // por Decreto de veinte y dos de abril del mismo año se mandó dar a dichas villas el despacho que pedían para que se observasen y guardasen dichas sus ejecutorias, cuyo auto se notificó al Procurador del Concejo en veinte y seis de abril de mismo por quien se suplicó por lo cual se pidió en diez de mayo por dichas villas se guardase y se cumpliese la determinación del Consejo, lo que se mandó así por Decreto de veinte y dos del mismo mes, que es el hecho que resulta de estos autos.

Y siendo tantas y tan repetidas las ejecutorias obtenidas por dichas villas de Uceda y Talamanca litigadas en contradictorio juicio con el vuestro Concejo de la // Mesta en que se han hecho justificaciones por ambas partes y por dichas villas se ha aprobado concluyentemente la inmemorial posesión de que en sus términos no entren ganados algunos de Mesta ni sus jueces ejerzan jurisdicción en ellos auxiliadas de un privilegio concedido por la Majestad del señor rey Juan, el segundo, (que santa gloria haya) y no tener, ni haber tenido en tiempo alguno cañada, paso, ni aprovechamiento los ganados de Mesta, por lo cual

querer hoy justificar lo contrario es volver a controvertir lo mismo que se ha cuestionado en las dichas ejecutorias contra toda la disposición del decreto y de darse lugar a esto dimanaría el // (ir a) Vuestra Majestad con repetidos recursos y no se observarían las ejecutorias del vuestro Consejo, y ocasionarían crecidas expensas a las partes. Y cuando hubiera querido justificar lo que ofrece pudo haberlo hecho en año de mil setecientos veinte siete que con el motivo de haber puesto su audiencia el licenciado Don Nicolás Escudero en la villa de Daganzo, y citado a las villas de Talamanca y Uceda y, veída, se excusaron a concurrir por tener a su favor dichas ejecutorias, lo que motivó el que se ocurriese por el Procurador General de la Mesta al Consejo pidiendo las presentase para reconocerlas, y habiéndolo ejecutado las tuvo en su poder bastante término y, sin embargo de habersele concedido tiempo para que las viese, las volvió sin alegar motivo alguno que impidiese su observancia, por lo que se sustanció en vista y revista en rebeldía, y mandaron observar y guardar, de que nace que el recurso que hoy se introduce sólo es por dilatar y perjudicar a dichas villas con repetidos gastos sobre los que se les han ocasionado en el seguimiento de tantos pleitos y ejecutorias, por lo que el Concejo es de sentir que Vuestra Majestad deberá denegar la pretensión del Concejo de la Mesta y mandar se observen y guarden // literalmente las expresadas ejecutorias.

Vuestra Majestad resolverá lo fuere más de su real agrado. Madrid y Julio veintisiete de mil setecientos nueve.

A los reales pie de Vuestra Majestad. Como parece.

Publicada en veinte y nueve de agosto de mil setecientos cuarenta.

Es copia de su original que se ha pasado al archivo del Consejo, como está mandado, de que certifico. Yo, Don Pedro

Escolano de Arrieta, del Consejo de S. M. su escribano de Cámara más antiguo de Gobierno del Consejo. Y para que (conste) en el expediente del asunto, lo firmo en Madrid a primero de octubre de mil setecientos noventa y dos.

Firma: Don Pedro Escolano de Arrieta. //

Señor:

La Sala de mil y quinientas del Consejo hace presente a Vuestra Majestad en la consulta ajunta lo que se le ofreció sobre el contenido del memorial del Concejo de la Mesta en pretensión a que, sin embargo de las ejecutorias obtenidas por las villas de Talamanca y Uceda, puedan entrar los ganados de la Mesta en sus términos y la paso a las reales manos de Vuestra Majestad para que mande lo que fuere servido. Madrid, veintisiete de julio de mil setecientos veinte y nueve.

Real Resolución: Como parece

Publicada: En veinte y nueve de agosto de mil setecientos y cuarenta.

Es copia de su original que se ha pasado al archivo del Consejo, como está mandado, de que certifico. Yo, Don Pedro Escolano de Arrieta, del Consejo de S. M. su escribano de Cámara más antiguo de Gobierno del Consejo. Y para que (conste) en el expediente del asunto, lo firmo en Madrid a primero de octubre de mil setecientos noventa y dos.

Firma: Don Pedro Escolano de Arrieta. //

# ÍNDICE

## EL PUEBLO Y SUS HABITANTES. OFICIOS

### 1.- El Catastro de Ensenada y los documentos para el nuevo encabezamiento

Introducción .....	13
1.- ¿Quién ordenó hacer el Catastro? .....	15
2.- Los objetivos a alcanzar .....	17
2.1.- La finalidad del proyecto .....	19
2.2.- El sistema impositivo del siglo XVIII .....	20
2.3.- Otros objetivos .....	22
3.- Valdeterres y Silillos .....	24
3.1.- ¿Cómo se hizo? .....	24
3.2.- Aspectos generales .....	25
3.3.- ¿Cómo se realizaron “ <i>las operaciones</i> ” del Catastro en Valdeterres y Silillos? .....	27
3.4.- Los documentos para el nuevo encabezamiento	30

### 2.- El pueblo y sus habitantes

1.- El pueblo .....	32
1.1.- El topónimo .....	32
1.2.- Los habitantes y sus casas .....	39
1.3.- Cargos públicos, honoríficos. Gobierno mu- nicipal .....	43
1.4.- Oficios públicos .....	49
1.4.1.- Pagaba la villa: Alguacil y fiel almotacén; Alcaldes de Hermandad; Hospitaleros; el escribano del número; guarda del Soto y campo; verederos, el propio .....	50
1.4.2.- Pagaban los vecinos: Cirujano; Maestro de primeras letras; herrero; herrador; carretero; tejero; zapatero de viejo; tablajero .....	53

1.4.3.- Por gracia del Concejo .....	60
1.5.- Las oficinas públicas .....	60
1.5.1.- Carnicería .....	64
1.5.2.- La taberna .....	67
1.5.3.- La mojonera, la alcabala y la abacería ..	70
<b>3.- Las relaciones con el duque de Ega</b>	
1.- Silillos, primera fuente de conflictos .....	76
2.- El censo del Duque .....	78
<b>NOTICIAS SOBRE EL VINO QUE SE CONTIENEN EN LAS ACTAS DEL CONCEJO DE VALDETORRES DESDE 1748 A 1761</b>	
Introducción .....	87
1.- Cultivo de la Vid .....	88
1.1.- Las suertes se ponen de viña .....	91
1.1.1.- Primer reparto, 1751 .....	91
1.1.2.- Segundo reparto, 1767 .....	97
1.1.3.- Tercer reparto, 1771 .....	102
1.1.4.- El incumplimiento de las normas. Pérdida de las suertes .....	104
1.2.- Los guardas de viñas .....	107
1.2.1.- La seguridad en el Concejo de Valdetorres	107
1.2.2.- Los guardas de viñas .....	109
1.2.2.1.- Clases y cometidos .....	109
1.2.2.2.- Nombramiento .....	110
1.2.2.3.- Juramento .....	110
1.2.2.4.- Sueldo .....	111
1.3.- El conflicto con El Casar .....	112
1.3.1.- El final de la historia .....	115
2.- Vendimia y elaboración .....	116
3.- La cosecha .....	118
4.- Los impuestos .....	122

5.- La taberna .....	123
Conclusiones .....	125

## **ALGO SOBRE EL FUERO DE TALAMANCA**

1.- Antes de comenzar .....	131
2.- Resumen del fuero .....	131
3.- Exposición de motivos .....	132
4.- El “ <i>concilium</i> ”, el concejo .....	133
5.- El cuerpo del fuero .....	138
6.- Los aportellados .....	141
7.- Conclusiones .....	144
Anexo I: El fuero de Talamanca .....	145

## **EL CONCEJO LOCAL DE LA MESTA DE TALAMANCA A PRINCIPIO DEL SIGLO XVIII**

### **Capítulo 1.- Concejo local de la Mesta: organización**

Introducción.....	153
1.- El Concejo local de la Mesta: organización .....	155
1.1.- Introducción.....	155
1.2.- La organización del concejo local.....	155
1.3.- Los comienzos del siglo XVIII.....	159
1.4.- Desfile de personajes .....	160

### **Capítulo 2.- Las Juntas de la Mesta. Los puntos tratados**

Introducción.....	165
1.- Las Juntas extraordinarias .....	167
1.1.- Los convocantes.....	167
1.2.- El llevador de la correspondencia.....	169
1.3.- La convocatoria de la Junta o Asamblea ....	170
1.4.- La Junta. El nombramiento.....	172
1.5.- El poder de representación .....	174
1.6.- Los gastos del procurador.....	176

1.7.- Nombramiento de cargos . . . . .	179
2.- Las Juntas ordinarias. . . . .	181
2.1.- Incidencias declaradas . . . . .	182
2.2.- Apeo de cañadas. . . . .	185
2.3.- Sanciones impuestas y sus causas . . . . .	186

## **EL LARGO CONTENCIOSO POR EL PASO DEL GANADO POR EL COMÚN DE LA VILLA Y TIERRA**

1.- El pleito de 1727 . . . . .	193
2.- La acusación del Concejo de la Mesta . . . . .	193
2.1.- La falta de jurisdicción . . . . .	195
2.2.- El daño producido a la causa pública . . . . .	196
2.3.- La lucha contra los privilegios de Talamanca y Uceda . . . . .	197
3.- Resolución del Consejo de Castilla. La sentencia . .	198

## **ANEXO DOCUMENTAL I**

### **Índice de documentos AHMV, Caja 73, Exp. 13**

1.- Requisitoria para nombramiento de los cargos del Concejo local de la Mesta . . . . .	209
2.- Nombramiento de alcaldes. Procurador general del común y alguaciles de la Mesta. 27 de marzo de 1702. .	213
3.- Concejo de Mesta extraordinario de 22 de abril de 1702 . . . . .	216
4.- Concejo ordinario de Mesta de la víspera de San Juan, 1702 . . . . .	218
5.- Concejo ordinario de Mesta de la víspera de San Miguel, 1702 . . . . .	225
6.- Concejo ordinario de la Mesta, Vísperas de la Nuestra Señora del Campo, 1703. . . . .	230
7.- Concejo ordinario de la Mesta, víspera de San Juan, 1703 . . . . .	232

8.- Concejo ordinario de la Mesta, víspera de San Miguel, 1703 .....	233
9.- Comunidad de pastos. Convocatoria para el nombra- miento del Procurador General del Común, 1703 ..	235
10.- Nombramiento del Procurador General del Común de la Mesta, 1713.....	238

## **ANEXO DOCUMENTAL II**

El pleito de 1728.....	243
------------------------	-----

grmita para que alli sus dueños  
la benigan aco noer y obrar y no  
parece endole dueño y a pasado  
ano quide para adigo grmito  
y pro pio que el con celo de el meo  
con forme a la costumbre y que  
todos los pastores de adigo co  
mun sean obligados a yr a la ad  
gale meytas



to  
en  
fu  
to  
qu  
se



to  
en  
fu  
to  
qu  
se

grmito para que alli sus dueños  
la benigan aco noer y obrar y no  
parece endole dueño y a pasado  
ano quide para adigo grmito  
y pro pio que el con celo de el meo  
con forme a la costumbre y que  
todos los pastores de adigo co  
mun sean obligados a yr a la ad  
gale meytas

que fue el que fue negligente en lo  
yacer y le ba me mudo de todos  
los pastores de su quarto y se  
quidaba la y ena y peche mca  
nero y el y aver que no le niera  
a la meytas no le niera a yr a  
siendo el mandado por el alcaide

